



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Elena Cázarez Ayala.	41094
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. José María Rodríguez García.	41097
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Aceves García.	41100
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Otilia Alcocer Maldonado.	41103
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. De los Ángeles Aguilar Fuentes.	41106
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Judith Aguilar Jurado.	41109
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. M. Esther Arellano Freyre.	41112
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosalina Betancourt Ferrer.	41115
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alberta Carbajal Salinas.	41118
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Loreto Cárdenas Hernández.	41121
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adriana Chávez Paredes.	41124
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Ernestina Colín y Robledo.	41127
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Herlinda Cornejo Vega.	41130
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Juana Durán Herrera.	41133

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Eufrocina Escobedo Núñez.	41136
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Leonor García Jiménez.	41139
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe García Macías.	41142
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Pueblito González Hernández.	41145
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Eugenia González López.	41148
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Luz María Huerta López.	41151
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alicia Esperanza Hurtado Tablada.	41154

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan.	41157
---	-------

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Aviso por el cual se comunica el inicio del proceso de consulta pública de la propuesta de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.	41159
---	-------

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Acuerdo que crea el Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.	41161
---	-------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tesis de Jurisprudencia y criterios relevantes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	41166
--	-------

GOBIERNO MUNICIPAL

Reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro.	41180
Acuerdo por el cual se emite la autorización provisional para venta de lotes, así como el incremento de altura a H-11-40-MD para el Fraccionamiento Vista Azul, el cual se encuentra ubicado en Camino Real No. 1003 interior 13, Municipio de Corregidora, Qro.	41195
Acuerdo por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. Municipio de Querétaro, Qro.	41207
Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. Municipio de Querétaro, Qro.	41211

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab./Ha, Comercio y Servicios (H6CS), Ampliación de Fraccionamiento, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y altura máxima permitida para diversos predios identificados como Fracción de terreno perteneciente al predio rústico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.

41309

Acuerdo por el que se autoriza la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación del predio identificado como Fracción Primera del Lote 1, Manzana 59, de la Zona 2, Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.

41318

Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.86, para el predio ubicado en Primavera Oriente número 36, colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.

41329

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional Mixto hasta 200 Hab./Ha. (HCS2), para el predio ubicado en calle Marte número 45, fraccionamiento Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.

41336

Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo. Municipio de Querétaro, Qro.

41342

Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población a 600 hab./ha., para el predio ubicado en calle Miguel Ángel Bounarroti, número 31, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.

41357

Acuerdo por el que se autoriza la modificación para el proyecto a desarrollar en el Lote 2, manzana 5 del fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osóres Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.

41364

Acuerdo por el que se autoriza la modificación para el proyecto a desarrollar en el predio identificado como Lote 43, Etapa 2, Manzana 1, Fraccionamiento La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.

41371

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

41378

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2018, la **C. MARÍA ELENA CÁZAREZ AYALA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/1479/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA ELENA CÁZAREZ AYALA**.

8. Que mediante constancia de fecha 23 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **SALVADOR ANTONIO MUÑOZ LAMBARRI** tenía la calidad de pensionado por vejez, a partir del 31 de enero de 2013 al 9 de marzo de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$18,477.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

9. Que el trabajador **SALVADOR ANTONIO MUÑOZ LAMBARRI** falleció en fecha 9 de marzo de 2018, a la edad de 77 años, según se desprende del acta de defunción Número 1058, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA ELENA CÁZAREZ AYALA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio Número 00074, Oficialía 0013, Libro 11, suscrita por la Lic. Claudia Luengas Escudero, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147 fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA ELENA CÁZAREZ AYALA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA ELENA CÁZAREZ AYALA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **SALVADOR ANTONIO MUÑOZ LAMBARRI**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA ELENA CÁZAREZ AYALA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,477.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ELENA CÁZAREZ AYALA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Elena Cázarez Ayala.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios....*

I. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido”.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que por escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, el **C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tenía derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que a través del oficio DRH/4980/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del **C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA**.
9. Que mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **MA. DEL SOCORRO ROMERO SANTOYO** tenía la calidad de pensionada por vejez, a partir del 23 de noviembre de 1995 al 19 de enero de 2017, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además que percibía la cantidad de \$8,572.00 (Ocho mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
10. Que la trabajadora **MA. DEL SOCORRO ROMERO SANTOYO** falleció en fecha 19 de enero de 2017, a la edad de 86 años, según se desprende del acta de defunción número 240, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno.
11. Que la **C. MA. DEL SOCORRO ROMERO SANTOYO** y el **C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA** tuvieron una relación de concubinato por espacio de 23 años, como se acredita con copias certificadas del expediente de la jurisdicción voluntaria sobre información testimonial, radicado en el Juzgado Sexto Familiar, de esta Capital y su Distrito Judicial, con residencia en Querétaro, Qro., bajo el número de expediente 280/2017.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía el **C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA** con la finada, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el la finada **MA. DEL SOCORRO ROMERO SANTOYO**, se concede pensión por muerte a su beneficiario, el **C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,572.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. José María Rodríguez García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 10 de agosto de 2018, la **C. MARÍA LUISA ACEVES GARCÍA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/3551/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA LUISA ACEVES GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA LUISA ACEVES GARCÍA** contaba con 18 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de mayo de 2000 al 31 de agosto de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Salud de la Secretaría de Salud, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de \$15,597.50 (Quince mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,798.75 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 204, Juzgado 1, Libro 48, suscrita por la Lic. Claudia Luengas Escudero, Juez Central del Registro Civil, nació el 27 de julio de 1954, en la Ciudad de México.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA LUISA ACEVES GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA LUISA ACEVES GARCÍA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA LUISA ACEVES GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Salud de la Secretaría de Salud, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,798.75 (Siete mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA LUISA ACEVES GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Aceves García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 21 de febrero de 2018, la **C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DG/ADMVO/RH/0323/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO**, contaba con 23 años y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 20 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para dicho Poder del 28 de marzo de 1995 al 28 de noviembre de 2017; la constancia suscrita por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para institución del 29 de noviembre 2017 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Promotor de Recreación, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$12,214.64 (Doce mil doscientos catorce pesos 64/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción IV, le corresponde a la trabajadora el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,939.52 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 2124, Libro 6, Oficialía 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO** nació el 26 de julio de 1955, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el INDEREQ, para conceder el mencionado derecho a la **C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Promotor de Recreación, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,939.52 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Otilia Alcocer Maldonado**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2018, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/1243/2018 de fecha 6 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, contaba con 17 años, 9 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 14 de agosto de 2000 al 28 de mayo de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 29 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo en las Casas de la Cultura, de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,895.60 (Cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,947.80 (Dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$406.68 (Cuatrocientos seis pesos 68/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,354.48 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 1747, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, nació el 1 de agosto de 1950, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo en las Casas de la Cultura, de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,354.48 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. de los Ángeles Aguilar Fuentes**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2017, la **C. JUDITH AGUILAR JURADO** solicitó al C.P. José Luis Garfías Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OFG/114/2017 de fecha 7 de marzo de 2017 signado por el C.P. José Luis Garfías Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JUDITH AGUILAR JURADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. JUDITH AGUILAR JURADO** contaba con 28 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus esa dependencia en los siguientes periodos: 1) Del 16 de octubre de 1985 al 1 de enero 1986; y 2) Del 16 de enero de 1989 al 31 de marzo de 2017, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario, adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de \$8,774.75 (Ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$3,333.87 (Tres mil trescientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$12,108.62 (Doce mil ciento ocho pesos 62/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,897.76 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 201, Juzgado 2, Tomo 1 suscrita por la C. Ma. de los Ángeles Rodríguez Cano, Oficial del Registro Civil de Michoacán de Ocampo, la **C. JUDITH AGUILAR JURADO** nació el 27 de septiembre de 1956, en Amealco, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Fiscalía General, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Dependencia solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General, para conceder el mencionado derecho a la **C. JUDITH AGUILAR JURADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JUDITH AGUILAR JURADO.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. JUDITH AGUILAR JURADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario, adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,897.76 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUDITH AGUILAR JURADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Judith Aguilar Jurado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comentario.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 16 de enero de 2018, la **C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DARH/049/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE** contaba con 25 años, 3 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se deduce que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Institución del 1 de noviembre de 1992 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Centro, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,948.30 (Ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$3,030.05 (Tres mil treinta pesos 05/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$11,978.35 (Once mil novecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VI, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$8,983.76 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 405, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE** nació el 27 de marzo de 1956, en Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al DIF Estatal, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el DIF Estatal, para conceder el mencionado derecho a la **C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Centro, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,983.76 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. M. Esther Arellano Freyre.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo

7. Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2018, la **C. ROSALINA BETANCOURT FERRER** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1707/2018 signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ROSALINA BETANCOURT FERRER**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ROSALINA BETANCOURT FERRER** contaba con 22 años, 4 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el C. P. José Luis Garfías Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Dependencia del 4 de enero de 1996 al 31 de mayo de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, percibiendo un sueldo y quinquenio promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$13,147.31 (Trece mil ciento cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.) .Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IV, le corresponde a la trabajadora el 60% (sesenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,888.36 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 118, Oficialía 3, Libro 11, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. ROSALINA BETANCOURT FERRER** nació el 15 de abril de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Fiscalía General, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Dependencia solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSALINA BETANCOURT FERRER**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ROSALINA BETANCOURT FERRER.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ROSALINA BETANCOURT FERRER**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,888.36 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSALINA BETANCOURT FERRER**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosalina Betancourt Ferrer.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 13 de abril de 2016, la **C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1488/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS** contaba con 18 años, 7 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 4 de diciembre de 1997 al 15 de julio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de limpieza, adscrita al Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,668.05 (Tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,834.02 (Mil ochocientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de \$287.80 (Doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,121.82 (DOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 82/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 127, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Marta Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS**, nació el 8 de abril de 1947, en Ezequiel Montes, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de limpieza, adscrita al Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,121.82 (DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 82/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alberta Carbajal Salinas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 4 de mayo de 2018, la **C. MA. LORETO CÁRDENAS HERNÁNDEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/128/2018, de fecha 9 de julio de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. LORETO CÁRDENAS**

HERNÁNDEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. MA. LORETO CÁRDENAS HERNÁNDEZ** contaba con 24 años, 3 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de julio de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 22 de diciembre de 1993 al 28 de mayo de 1994, del 31 de mayo de 1994 al 24 de noviembre de 2007 y del 23 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Telefonista adscrita a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$9,515.40 (Nueve mil quinientos quince pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$2,859.00 (Dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$12,374.40 (Doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$8,662.08 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 4, Acta 1263, suscrita por Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. LORETO CÁRDENAS HERNÁNDEZ** nació el 7 de abril de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. LORETO CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. LORETO CÁRDENAS HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez a la **C. MA. LORETO CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Telefonista adscrita a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,662.08 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. LORETO CÁRDENAS HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Loreto Cárdenas Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 14 de mayo de 2018, la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES** solicitó al C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio UTEQ/REC/SAF/113/2018, de fecha 12 de junio de 2018, firmado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES** contaba con 25 años de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 4 de mayo de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de enero de 1992 al 12 de enero de 2001; la constancia de fecha 7 de mayo de 2018, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, Director de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 23 de abril de 2001 al 23 de julio de 2002 y la constancia de fecha 11 de mayo de 2018, suscrita por la Lic. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 9 de septiembre de 2003 al 15 de junio de 2018 (otorgándosele la licencia de preposición a partir del 16 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Tiempo Completo Asociado A, adscrito a la Dirección de la División de Tecnología Ambiental, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$20,803.22 (Veinte mil ochocientos tres pesos 23/100 M.N.), más la cantidad de \$1021.84 (Mil veintiún pesos 84/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$21,825.06 (Veintiún mil ochocientos veinticinco pesos 06/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VII, le corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$16,368.80 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 187, Delegación 11, Libro 5, suscrita por la Lic. Claudia Luengas Escudero, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES** nació el 20 de enero de 1957, en el Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Asociado A, adscrito a la Dirección de la División de Tecnología Ambiental, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,368.80 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adriana Chávez Paredes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 25 de febrero de 2016, la **C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1103/2016 de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO** contaba con 17 años, 10 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 24 de agosto de 1998 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Verificadora de Licencias de Funcionamiento en el Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$10,853.52 (Diez mil ochocientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,426.76 (Cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de \$806.12 (Ochocientos seis pesos 12/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,232.88 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 169, Juzgado 8, Libro 2, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO** nació el 7 de noviembre de 1950, en el Distrito Federal.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO** quien el último cargo que desempeñara era el de Verificadora de Licencias de Funcionamiento en el Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,232.88 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Ernestina Colín y Robledo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 6 de junio de 2016, la **C. HERLINDA CORNEJO VEGA**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/02159/2016 de fecha 7 de junio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. HERLINDA CORNEJO VEGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. HERLINDA CORNEJO VEGA**, contaba con 17 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de septiembre de 1998 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar A adscrita a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,834.71 (Siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.), más la cantidad de \$1,351.40 (Mil trescientos cincuenta y un pesos 40/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$9,186.11 (Nueve mil ciento ochenta y seis pesos 11/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$4,593.05 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 421, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. HERLINDA CORNEJO VEGA** nació el 29 de septiembre de 1953, en Huimilpan, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. HERLINDA CORNEJO VEGA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. HERLINDA CORNEJO VEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar A, adscrita a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,593.05 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HERLINDA CORNEJO VEGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Herlinda Cornejo Vega.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 20 de abril de 2017, la **C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1172/2017 de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA** contaba con 18 años, 1 mes y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 15 de mayo de 1999 al 19 de junio de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 20 de junio de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,196.24 (Cuatro mil ciento noventa y seis pesos 24/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,098.12 (Dos mil noventa y ocho pesos 12/100 M.N.), más la cantidad de \$318.36 (Trescientos dieciocho pesos 36/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,416.48 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 584, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA** nació el 29 de agosto de 1945, en El Marqués, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **2,416.48 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Juana Durán Herrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 16 de marzo de 2018, la **C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1377/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ**, contaba con 28 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de febrero de 1990 al 31 de marzo de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Oficina, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de \$11,302.35 (Once mil trescientos dos pesos 35/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,172.11 (DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 3109, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ** nació el 14 de noviembre de 1957, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Oficina adscrita, a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,172.11 (DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Eufrocina Escobedo Núñez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 22 de abril de 2016, la **C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1485/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ** contaba con 17 años, 11 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 10 de septiembre de 1998 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, adscrita al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,901.37 (Tres mil novecientos un pesos 37/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,950.68 (Mil novecientos cincuenta pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de \$306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,256.78 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1149, de la Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ** nació el 14 de abril de 1956, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,256.78 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)**, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores más sus quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Leonor García Jiménez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 6 de julio de 2018, la **C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OFG-439-2018, de fecha 6 de julio de 2018, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS** contaba con 15 años, 8 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 6 de julio de 2018, suscrita por el C. P. José Luis Garfías Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Dependencia del 18 de noviembre de 2002 al 31 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 01 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Administración, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,904.21 (Siete mil novecientos cuatro pesos 21/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$3,952.11 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 138, Libro 17, Oficialía 0002, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, Juez interino del Registro Civil, la **C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS** nació el 18 de junio de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 16 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Dependencia solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,952.11 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe García Macías.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 28 de enero de 2016, la **C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/913/2016 de fecha 22 de junio 2016, firmado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** contaba con 19 años y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de junio de 1997 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 14 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,723.06 (Tres mil setecientos veintitrés pesos 06/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,861.53 (Mil ochocientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), más la cantidad de \$287.80 (Doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,149.33 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 2221, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** nació el 21 de septiembre de 1954, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,149.33 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Pueblito González Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de abril de 2018, la **C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1677/2018 de fecha 5 de abril de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, contaba con 19 años, 6 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 21 de octubre de 1998 al 30 de abril de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,359.01 (Ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$4,430.27 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 27/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 00838, Oficialía 01, Libro 199, suscrita por la Lic. Marcelina Valadez Hernández, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ** nació el 7 de julio de 1957, en Celaya, Gto.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,430.27 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Eugenia González López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 17 de agosto de 2016, la **C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/296/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ** contaba con 18 años, 3 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de agosto de 1998 al 21 de noviembre de 2016, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 22 de noviembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Analista Administrativo, en la Coordinación de Participación Ciudadana para el Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$21,034.05 (Veintiún mil treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,517.02 (Diez mil quinientos diecisiete 02/100 M.N.), más la cantidad de \$1,327.98 (Mil trecientos veintisiete pesos 62/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,845.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 179, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora del Registro Civil, la **C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ** nació el 11 de enero de 1956, en la Ciudad Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista Administrativo, en la Coordinación de Participación Ciudadana para el Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,845.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Luz María Huerta López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 4 de octubre de 2017, la **C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 3987/2017 sin fecha, signado por el C. P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA** contaba con 26 años y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 10 de octubre de 2017, suscrita por el C. P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Dependencia del 15 de octubre de 1991 al 31 de octubre de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de noviembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$13,635.38 (Trece mil seiscientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,908.30 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 30/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 00367, Libro 2, Oficialía 01, suscrita por la Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA** nació el 8 de junio de 1957, en San José Iturbide, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Fiscalía General, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Dependencia solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General, para conceder el mencionado derecho a la **C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,908.30 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alicia Esperanza Hurtado Tablada.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 20 y 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que el sector rural resulta estratégico para el desarrollo del Estado por las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y forestales que se llevan a cabo dentro del territorio, lo que genera una fuente importante de empleos, además de ser proveedor de los alimentos que consumen las familias queretanas. Dicho sector también es trascendente por ser uno de los proveedores principales de las materias primas para las industrias manufactureras y de transformación asentadas en la región, sin dejar de mencionar que se ha convertido en un significativo generador de divisas por la gran cantidad de productos que exporta. Por ello, es que debe de ser atendido prioritariamente y facilitarle los medios adecuados para su fortalecimiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la representación legal del Estado le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, quien la ejerce directamente o por medio de la Secretaría de Gobierno, o bien, delegándola a las personas que expresamente designe.

Que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, le corresponde, en términos de los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 1 de su Reglamento Interior, el fomento de la producción e impulso del desarrollo integral del sector rural del Estado.

Que con el fin de que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ejerza sus atribuciones y tenga los elementos suficientes para impulsar las políticas públicas tendientes al desarrollo del sector rural en el Estado, es necesario que suscriba convenios, contratos y acuerdos con diversas instituciones públicas y privadas, lo que permitirá incentivar el desarrollo de los productores de la Entidad, elevando así el nivel de vida de los queretanos y sus familias.

Que es fundamental para la administración estatal que encabezo que esta Secretaría lleve a cabo los programas y políticas públicas necesarias para el eficaz cumplimiento de su objetivo, y que el desarrollo de sus actividades se efectúe de manera más efectiva, a través de la representación del Estado de Querétaro que realice en el ámbito de su competencia; para lo cual es necesario delegarle las facultades suficientes para que suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con los particulares y miembros de la sociedad civil, convenios, contratos y acuerdos relacionados de forma directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En razón de lo expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO DELEGA EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN

Único. Se faculta al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que en nombre y representación del Estado, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado y académico, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados de forma directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, dicha facultad se otorga de manera personal e indelegable debiendo al efecto:

a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;

b) Obtener de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el convenio, contrato o acuerdo a celebrarse en ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acuerdo, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado;

c) Como ejecutor responsable de los recursos públicos a los que tenga acceso, aplicar éstos de conformidad con la normatividad vigente, e

d) Informar al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios y acuerdos que celebre y enviar a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, una vez suscritos, un tanto original o copia certificada de tales actos jurídicos, para que sea ingresado al Registro Estatal de Instrumentos Jurídicos del Poder Ejecutivo.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha facultad pueda ser ejercida directamente por el suscrito.

Transitorios

Primero. Se abroga el Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 5 de julio de 2017.

Segundo. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.

Tercero. El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Francisco Domínguez Servién.
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres.
Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 7 fracción XII, 40, y 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; disposiciones que establecen que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento y aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente para el desarrollo sustentable, entre ellas, las contenidas en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, correspondiéndole entre otras atribuciones, expedir, vigilar y aplicar el ordenamiento ecológico estatal y regional, con el apoyo de los municipios y la participación de las dependencias de la administración pública vinculadas a este objeto, considerando al Ordenamiento Ecológico, en términos del artículo 5 fracción L de dicho ordenamiento, como el instrumento de política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento; y

Considerando

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 de abril de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en fecha 10 de agosto de 2009, se encuentra en proceso de actualización, por lo que el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro en sesión de fecha 20 de noviembre de 2018, aprobó la propuesta de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; por lo cual, en observancia y cumplimiento a lo previsto en el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE COMUNICA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se informa al público en general que estará a su disposición para consulta, la **PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, de conformidad con lo siguiente:

1. Dicha propuesta estará a disposición para su consulta en el periodo comprendido del 07 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019, en dos modalidades: de forma física en las oficinas de la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Blvd. Bernardo Quintana, número 204, Colonia Carretas de esta Ciudad de Querétaro, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; y en formato electrónico a través de la página oficial de la Secretaría <http://www.queretaro.gob.mx/SEDESU/>.

2. Asimismo, se realizarán los siguientes talleres regionales:

- a) Se llevará a cabo un primer taller en fecha 07 de diciembre de 2018, en el Auditorio de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, a las 9:00 am, mismo que se encuentra dirigido a los interesados de los Municipios de Amealco de Bonfil, Colón, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; y
- b) Tendrá verificativo un segundo taller en fecha 18 de enero de 2019, en el Centro Educativo Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", Querétaro, Qro., a las 11:00 am, mismo que se encuentra dirigido a los interesados de los municipios de Querétaro, Corregidora, Huimilpan y El Marqués.

3. Las observaciones y comentarios podrán enviarse al correo upadilla@queretaro.gob.mx dirigidos al M. en C. Ulises Padilla García, Jefe de Departamento de Regulación Ecológica; o de manera física llenando el formato que para tal efecto estará disponible en las oficinas de la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo.

4. El presente Aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" así como en dos de los diarios de mayor circulación en el estado.

Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de diciembre de 2018.

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II y X, 13 fracciones II y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 3 fracción I, 14, 15 fracciones I y II, 18, 21, 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 6º, apartado A Fracción V, que para el ejercicio al derecho de acceso a la información, es deber de los sujetos obligados preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

II. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 13 de noviembre de 2015, considerando 6, se establece que toda acción gubernamental se debe documentar como parte de un principio constitucional. Por tanto, es necesario registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación, instruyendo a los sujetos obligados que tienen el deber de conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda tener acceso a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

El artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro define el término “Documento” como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otro.

De acuerdo a dichas normativas, se obliga a las Entidades conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, verificando en todo momento que la documentación que se pretenda dar de baja, no sea información clasificada como confidencial o reservada.

III. Por fecha 14 de febrero de 2017, se emitió por parte del Coordinador General de este Organismo Descentralizado el Acuerdo Administrativo que Crea el *Comité Dictaminador de Conservación y Depuración de Documentos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro*, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 3 de marzo de 2017, instalándose dicho Comité el 31 de julio de 2017.

IV. Posteriormente por fecha 22 de marzo de 2018 se publican en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro los LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en cuyo artículo 1 establece que los lineamientos tienen por objeto asegurar que los Poderes del Estado, los municipios, *las entidades paraestatales*, paramunicipales, órganos desconcentrados, órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos efectúen la valoración y disposición documental de la información que generan y reciben como consecuencia de su actividad.

V. La valoración documental consiste en el análisis de la documentación, para identificar y determinar los valores primarios y secundarios de ésta, con la finalidad de efectuar la baja documental y realizar la transferencia primaria o secundaria, obliga a esta Comisión como parte de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro aplicar dichos lineamientos a esta Entidad.

VI. El artículo 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 18, 23 fracciones I y II, 55 fracción I, IV y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, confieren al Coordinador General de este descentralizado, la función de representar a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ante toda clase de autoridades, organismos, dependencias o particulares, estando facultado expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del mismo, permitiéndome el establecimiento de los métodos para el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de esta entidad, así como tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la misma se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, lo cual incluye el archivo documental de esta Comisión.

VII. Atendiendo a la aplicación de los Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro, publicados el 22 de marzo del año en curso, es indispensable crear el *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro*, como un órgano facultado para dictaminar los procedimientos archivísticos, así como las transferencias y bajas documentales.

En consecuencia, con la adecuación a la normatividad emitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá dejarse sin efectos legales al Comité Dictaminador de Conservación y Depuración de Documentos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el cual fue creado por Acuerdo Administrativo de fecha 14 de febrero de 2017 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 3 de marzo de 2017.

VIII. El *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro* es el órgano encargado de fijar y aplicar la normatividad en materia archivística, a efecto de cumplimentar la correcta administración de las unidades de archivo y gestión documental de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dicho *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro* de acuerdo a los lineamientos invocados, se integrará por cinco Servidores Públicos de la Entidad, cuyos integrantes durarán en su cargo 3 años con posibilidad de ratificación por un periodo igual.

En virtud de las consideraciones expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el **Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** de conformidad con la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y los Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se revoca y deja sin efectos el Acuerdo Administrativo que Crea el Comité Dictaminador de Conservación y Depuración de Documentos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 3 de marzo de 2017.

TERCERO. El *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro*, tendrá las atribuciones y las obligaciones correspondientes que para tal efecto establecen la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y los Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro.

CUARTO. De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro el *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro*, se constituye en un organismo de consulta y operación de esta Entidad debiendo, fundamentalmente, regular la documentación oficial, a través de la adecuada recepción, organización, administración, preservación, conservación, uso y difusión del acervo documental en los correspondientes archivos de trámite y de valoración documental, clasificación y transferencia.

QUINTO. El *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro* se integrará por **cinco servidores públicos nombrados por el titular de esta entidad**. El responsable de la unidad de concentración tendrá el carácter de Coordinador del Comité Técnico.

I. Integrantes del Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

CARGO	TITULARES
Coordinador del Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.	Directora Administrativa
Integrante	Secretaria Técnica de la CEI
Integrante	Subcoordinadora de Administración de Obra Pública
Integrante	Subcoordinador de Infraestructura
Integrante	Subcoordinador de Caminos
Invitados permanentes	Titular del Órgano Interno de Control
Invitados permanentes	Director Jurídico

II. Del Coordinador del Comité Técnico y la suplencia de los Integrantes del Comité:

Cada integrante del *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro* tendrá la facultad de designar su suplente con las mismas facultades que el titular, en caso de ausencia del Coordinador del Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura determinará quién le suplirá.

III. Del Secretario Técnico del Comité:

Una vez instalado el *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro*, se nombrará un *Secretario Técnico* quien tendrá las atribuciones que para tal efecto le señala el artículo 7 de los Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro, en caso de ausencia, el Coordinador General de la Entidad determinará quién le supla.

IV. De los Invitados al Comité:

Con el carácter de invitados permanentes acudirán al *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro*, el Director Jurídico de esta Entidad y el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Asimismo a las reuniones podrán invitarse a servidores públicos, académicos, investigadores o especialistas en la materia por su vinculación con los archivos el acceso a la información, conservación, depuración resguardo – entre otros- quienes tendrán únicamente derecho a voz.

V. De las Sesiones del Comité:

El *Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro* sesionara por lo menos dos veces al año de forma ordinaria, requiriendo para sesionar válidamente cuando menos con la asistencia de la mitad de sus integrantes; asimismo podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, previa convocatoria del Coordinador del Comité Técnico o Secretario Técnico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracciones IV y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y 55 fracción XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, deberá informarse de la creación del ***Comité Técnico de Archivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro*** al Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, el presente acuerdo administrativo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO. El Presente acuerdo administrativo deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de noviembre del año 2018 en la calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico, sede de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

(Rúbrica)

Arq. Fernando G. González Salinas
Coordinador General
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TTTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MAGISTRADO	MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
SECRETARIA	MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

SILVIA LANDAVERDE BOCANEGRA
VS
CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

JURISPRUDENCIA 1/2018

BOLETAS. LAS INCONSISTENCIAS SOBRE ESTE RUBRO ASENTADOS EN LOS APARTADOS AUXILIARES DE LAS ACTAS RESPECTIVAS SON INTRASCENDENTES PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE NULIDAD DE ERROR O DOLO EN EL CÓMPUTO DE VOTOS.— La causa de nulidad prevista en el artículo 113, fracción IX, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, guarda relación con aspectos que provocan la existencia de error o dolo en el cómputo de votos, por tanto, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error o dolo son los relativos a votos y no a otras circunstancias. En ese sentido, los datos asentados en las actas respectivas consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas, sólo constituyen elementos auxiliares que sirven para verificar la votación emitida, puesto que las boletas únicamente son susceptibles de ser votos cuando se entregan al elector y éste las deposita en la urna, de manera que mientras no se demuestre tal hecho, las diferencias derivadas de esos rubros son intrascendentes para acreditar dicha causal de nulidad.

Juicio Local de los Derechos Político-Electorales. TEEQ-JLD-65/2018.—Parte actora: Silvia Landaverde Bocanegra.—Autoridad responsable: Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—20 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretaria: Martha Paola Carbajal Zamudio.

Recurso de Apelación. TEEQ-RAP-49/2018 y acumulados.—Parte actora: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—4 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretario: Agustín Gómez Patiño.

Recurso de Apelación. TEEQ-RAP-54/2018 y acumulado.—Parte actora: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—4 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretaria: Ma. Isabel Barriga Ruiz.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ
VS
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA

CRITERIO RELEVANTE I/2018

ACTOS INTRAPARTIDISTAS. CARECEN DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CUANDO LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA INTERNOS SOLICITEN O REQUIERAN EL CUMPLIMIENTO DE MÁS EXIGENCIAS QUE LAS PREVISTAS EN SU NORMATIVA.—

De conformidad con los artículos 16, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de autoorganización de los partidos políticos, también implica que cuenten con órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria a fin de que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia en aras de privilegiar en mayor medida el derecho humano de acceso a la justicia, de ahí que no pueden introducir medidas extraordinarias que restrinjan derechos de las que su normativa prevé, pues deben privilegiar la mayor facilidad y sencillez para que sus integrantes acudan a una instancia efectiva acorde con los principios de proporcionalidad, certeza y seguridad jurídica; por lo que, cuando dichos órganos soliciten o requieran el cumplimiento de más exigencias que las previstas en su propia normativa partidista, carecerán de fundamentación y motivación.

Juicio Local de los Derechos Político-Electorales. TEEQ-JLD-33/2017.—Parte actora: Azhar Mayet Méndez Rodríguez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad Y Justicia de Morena.—12 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

ALBERTO MARROQUÍN ESPINOZA Y OTROS
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE II/2018

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. QUIENES RECABEN EL APOYO DE LA CIUDADANÍA NO REQUIEREN CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 3, fracciones IX y XIV, 37, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como 189 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se colige que de los datos personales que se contienen en los apoyos para respaldar a una candidatura independiente se tendrá a quienes aspiren a estas, como las responsables de su tratamiento, y por encargadas, a todas aquellas personas que por cuenta de la responsable recaben en los formatos correspondientes los apoyos a efecto de que las aspirantes cumplan con el porcentaje requerido para ello. En ese sentido, la Ley Electoral del Estado de Querétaro no prevé necesario recabar el consentimiento de su titular para la transferencia de datos, ni obliga a que la responsable autorice mediante un contrato o instrumento jurídico a las encargadas para el tratamiento de los datos personales que contengan los apoyos, motivo por el cual, quienes les auxilien se encuentran en posibilidad de recabar a través de los formatos físicos o el sistema electrónico de aplicación móvil el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente, a efecto de llevar a cabo su presentación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Juicio Local de los Derechos Político-Electorales. TEEQ-JLD-7/2018 y acumulados.—Parte Actora: Alberto Marroquín Espinoza y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—2 de marzo de 2018.—Mayoría de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretario: José Miguel Hoyos Ayala.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADO:	MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
SECRETARIA:	MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

MARGARITA FRANCO DURÁN
VS
CONSEJO DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE III/2018

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. ES VÁLIDA LA ÚLTIMA DE LAS MANIFESTACIONES DE APOYO RECIBIDAS CUANDO SE HAYAN EXPEDIDO POR LA MISMA PERSONA A DOS O MÁS ASPIRANTES.— El artículo 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, priva de efectos jurídicos a las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, cuando hayan sido elaboradas por una persona en favor de distintas personas aspirantes al mismo cargo de elección, lo cual se traduce en una limitante al derecho al sufragio pasivo y a la posibilidad de que la ciudadanía tenga mayores opciones políticas en las contiendas electorales. De modo que, con base en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe optar por una interpretación que maximice el derecho de las personas de ser votadas a través de la vía de las candidaturas independientes, por lo que se debe considerar como medida racional que se compute como válida la última manifestación de respaldo de la ciudadanía, recabada en forma impresa o mediante la aplicación móvil, cuando se haya expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al cargo.

Juicio Local de los Derechos Político-Electorales. TEEQ-JLD-28/2018.—Parte actora: Margarita Franco Durán.—Autoridad responsable: Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—09 de abril de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretaria: Martha Paola Carbajal Zamudio.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADO	MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
SECRETARIA	MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

PARTIDO CONVERGENCIA QUERÉTARO Y OTROS
VS
CONSEJO DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE IV/2018

RESIDENCIA EFECTIVA. LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO ES EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITARLA.— De los artículos 168, fracción III, y 169, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 11, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se advierte que la constancia de residencia es el documento idóneo para tener por satisfecho dicho requisito. En ese sentido, los datos de identidad del elector contenidos en la credencial para votar no producen los efectos de una constancia de residencia, puesto que la citada credencial se trata de un documento que expide el Instituto Nacional Electoral para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al sufragio, mientras que la constancia de residencia se expide con la finalidad de acreditar el tiempo efectivo en que la ciudadanía ha residido en un lugar determinado.

Recurso de apelación. *TEEQ-RAP-16/2018 y acumulados.*—Parte actora: Partido Convergencia Querétaro y otros.—*Autoridad responsable:* Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—*8 de mayo de 2018.*—*Unanimidad de votos.*—*Ponente:* Martín Silva Vázquez.—*Secretaria:* Martha Paola Carbajal Zamudio.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADO	SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
SECRETARIA	NORMA JIMÉNEZ FUENTES

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
VS
SECRETARÍA EJECUTIVA EL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE V/2018

PARIDAD DE GÉNERO. ES VÁLIDO POSTULAR MÁS DE TRES FÓRMULAS INTEGRADAS POR MUJERES EN CADA BLOQUE PRESENTADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, inciso a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y, 16 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se deduce que para cumplir con los fines del principio de paridad y promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, la disposición del último de los preceptos en cita, que establece que en la conformación de la lista de candidaturas a la legislatura, en ningún caso los partidos políticos podrán destinar exclusivamente el género femenino a los tres distritos con votación más baja en cada bloque, debe interpretarse como una acción afirmativa que busca superar la subrepresentación histórica de dicho género en el ejercicio del poder público; por ende, a efecto de maximizar su participación, es válido postular más de tres fórmulas femeninas en un bloque, pues ello excluye el escenario de que se le destinen exclusivamente los tres distritos con menos votación de un bloque y compensa su situación de desventaja, pues promueve y acelera su participación en cargos de elección popular, y contribuye a eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-18/2018.—Parte actora: Partido Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Estado de Querétaro.—13 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.—Secretaria: Norma Jiménez Fuentes.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADO	SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
SECRETARIA	MARIANA RAMÍREZ OSORNIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE VI/2018

PROTESTA DEL CARGO. TRATÁNDOSE DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOLO ES NECESARIA CUANDO ACTÚAN ANTE EL CONSEJO RESPECTIVO.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, fracción VII, 80, 91 y 157 de la Ley Electoral y 50, del Reglamento Interior del Instituto Electoral ambos del Estado de Querétaro, se concluye que la representación de los partidos políticos ejerce dos tipos de funciones, la primera, representando los intereses particulares del partido que los designó; y la segunda, como integrantes del Consejo, lo que implica dos calidades distintas, por lo que los requisitos de validez en el ejercicio de sus funciones son diversos. En ese sentido, la acreditación de la representación de los partidos políticos ante el Consejo es suficiente para ejercer la de su partido, pues solo deben cumplir con dicha formalidad cuando integran el órgano colegiado y actúan en alguna de sus sesiones.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-24/2018.—Parte actora: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Estado de Querétaro.—13 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretaría: Martha Paola Carbajal Zamudio.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-25/2018.—Parte actora: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Estado de Querétaro.—13 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.—Secretaría: Mariana Ramírez Osornio.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIADO	BÁRBARA ESTEFANÍA RAMÍREZ RAMÍREZ, EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO Y JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
VS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE VII/2018

MEDIDAS CAUTELARES. PODRÁN DECRETARSE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CONSTATE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL MATERIA DE INCONFORMIDAD FUE COLOCADA, NO OBSTANTE QUE LA MISMA HAYA SIDO RETIRADA.— Atendiendo a lo previsto en los artículos 1, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en materia electoral mientras se emite la resolución de fondo y protegen directamente el cumplimiento de los mandatos dispuestos en el ordenamiento sustantivo; en consecuencia, el hecho de que la autoridad administrativa electoral advierta que la propaganda materia de inconformidad ha sido retirada del lugar señalado en el escrito de denuncia, pero hubiere constatado que sí fue colocada, no resulta un impedimento para que decrete dichas medidas, pues ello se justifica cuando se genere el temor fundado de que la misma volverá a ser fijada en aquél, vulnerando los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral. Lo anterior pues, suponer que el organismo público electoral se ve impedido para adoptarlas, conllevaría a que las opciones políticas tengan la posibilidad de volver a ubicar la propaganda sin restricción alguna hasta en tanto no se resuelva el procedimiento sancionador correspondiente, lo que resultaría ineficaz para disuadir conductas irregulares.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-42/2018.—Parte actora: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—27 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponencia: Gabriela Nieto Castillo.—Secretariado: Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, Eduardo Alarcón Avendaño y José Miguel Hoyos Ayala.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA
Y OTRO
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE VIII/2018

PROPAGANDA ELECTORAL. LA RESTRICCIÓN DE PINTAR, FIJAR O COLOCARLA EN INMUEBLES PRIVADOS NO SE ACTUALIZA, EN TANTO OBRE EL PERMISO ESCRITO DE LA PROPIETARIA.— La interpretación sistemática de las fracciones II y VII del artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, permite colegir que la restricción de pintar, fijar o colocar propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada no se actualiza, en tanto obre el permiso escrito de la persona propietaria, esto, ya que, al entenderse de manera conjunta ambas porciones normativas y no de manera aislada, se cumple con el mandato constitucional previsto en el artículo 1, de interpretar las leyes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando siempre la protección más amplia a las personas, pues de esa manera se privilegia el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión, debido a que, por una parte, garantiza tanto la libertad de las candidaturas, partidos políticos o coaliciones, a expresar sus propuestas en materia política y, por otra, el derecho de la sociedad a recibir dicha información.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-44/2018 y acumulado.—Parte actora: María Gabriela Moreno Mayorga y otro.—Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—12 de julio de 2018.—Unanimitad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA
Y OTRO
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE IX/2018

PROPAGANDA ELECTORAL. SE PRESUME LA AUTORIZACIÓN PARA SU PINTA, FIJACIÓN O COLOCACIÓN, CUANDO SE TRATE DE LA CASA DE CAMPAÑA DE UNA OPCIÓN POLÍTICA.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, fracciones I, II y III, así como 103, fracciones II y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, conlleva a presumir que una opción política cuenta con la autorización de la persona propietaria del bien inmueble destinado a su casa de campaña, para fijar, pintar o colocar propaganda electoral; correspondiendo a la autoridad investigadora demostrar, en su caso, los elementos de alguna infracción que se llegare a configurar, en los términos de la ley aplicable.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-44/2018 y acumulado.—Parte actora: María Gabriela Moreno Mayorga y otro.—Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Querétaro.—12 de julio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO
VS
CONSEJOS DISTRITALES 01, 02, 03, 04, 05, 06 Y 13
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE X/2018

CÓMPUTOS PARCIALES. CARECEN DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, POR LO CUAL ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO.— Del contenido del artículo 72, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se colige como supuesto de procedencia de los recursos de apelación, las impugnaciones por la inconformidad con los resultados de los cómputos distritales, municipales o estatal que realicen las autoridades administrativas en la entidad. Dicho numeral debe entenderse en el sentido de que las actas de cómputos deben contar con la eficacia jurídica para vincular a las opciones políticas de la elección de que se trate respecto de los resultados que contengan, razón por la cual, el acta de cómputo total es la única que goza de dicha característica, al contener la sumatoria de los resultados parciales. Lo anterior, pues constituye el acto definitivo que identifica a la opción política ganadora en la elección del ayuntamiento mediante la sumatoria de los resultados contenidos en las actas de cómputo parcial que emiten los restantes consejos distritales, las cuales suponen actos de carácter provisional encaminados a determinar la cantidad de votos obtenidos por cada opción política exclusivamente en la demarcación distrital respectiva, mismos que carecen de definitividad y firmeza respecto de los resultados de la elección y al no afectar el interés jurídico de las opciones políticas, es improcedente su impugnación.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-63/2018 y acumulados.—Parte actora: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejos Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—6 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretario: José Miguel Hoyos Ayala.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIAS	ALEJANDRA MENDOZA BAÑUELOS Y BÁRBARA ESTEFANÍA RAMÍREZ RAMÍREZ

FRANCISCO PÉREZ ROJAS Y OTRO
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE XI/2018

PROPAGANDA ELECTORAL. SE PRESUME PROPIETARIA DEL INMUEBLE A QUIEN ACUDE A DENUNCIAR SU COLOCACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.— Del análisis del artículo 103, fracción II, así como del diverso 233 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se deduce que la persona propietaria de un inmueble podrá denunciar la fijación de propaganda política o electoral en su propiedad cuando esta se realice sin su autorización. En ese sentido, en caso de que se demuestre indiciariamente la propiedad al adjuntar a su denuncia la documentación que en su estima demuestra el carácter de propietaria, ello por sí solo genera un indicio suficiente para presumir que sí lo es, hasta en tanto no se desvirtué en atención a una presunción que admite prueba en contrario con la presentación de aquellas que demuestren que se contaba con la autorización respectiva de la propietaria del inmueble.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-96/2018.—Parte Actora: Francisco Pérez Rojas y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—27 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretarías: Alejandra Mendoza Bañuelos y Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADO	MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
SECRETARIO	AGUSTÍN GÓMEZ PATIÑO

MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA
Y OTRO

VS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE XII/2018

PROPAGANDA ELECTORAL EN TEMPLOS O CENTROS DE CULTO RELIGIOSO.

ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITARLA.— El artículo 103 fracción VI, de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que no podrá colgarse, fijarse, adherirse ni pintarse propaganda electoral, en templos o centros de culto religioso, de lo que se desprende que, para tener por acreditada la infracción a dicha disposición es necesario que se tenga por probado la existencia de los siguientes elementos: a) Un templo o centro de culto religioso y b) la propaganda electoral colgada, fijada, adherida o pintada sobre dicha estructura; no obstante, para tener por acreditado el primero de los elementos, es necesario que esté plenamente acreditado que el inmueble objeto de denuncia, efectivamente esté constituido como templo o centro de culto religioso registrado ante la Secretaría de Gobernación, o bien, que dicho inmueble sea utilizado como tal, pues no necesariamente debe existir una declaración de procedencia de la citada institución, respecto de bienes inmuebles que pretendan adquirir una asociación religiosa ya constituida para que un inmueble posea la calidad de templo.

Juicio Local de los Derechos Político-Electorales TEEQ-JLD-77/2018 y acumulado.—Parte actora: María Gabriela Moreno Mayorga y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—27 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretario: Agustín Gómez Patiño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----**

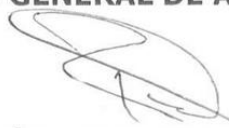
----- C E R T I F I C A : -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de trece fojas útiles, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con la tesis de jurisprudencia y criterios relevantes aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública de seis de diciembre del año en curso.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y 17, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ INÉS AGUILAR VIDAL

TYTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar por Mayoría Calificada, la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la institucionalización de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.- Las Secretarías, Entidades Desconcentradas Municipales y Entidades Descentralizadas y demás Entidades cualquiera que sea su denominación en que participe el Municipio, la aportación de recursos públicos o mediante la intervención de Servidores Públicos en su constitución administrativa o toma de decisiones del Municipio de Colón, Querétaro.

II.- AYUNTAMIENTO.- Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

III.- COMISIÓN MUNICIPAL.- La Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro.

IV.- COMISIÓN ESTATAL.- La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

V.- SECRETARÍAS.- Las Secretarías que integran la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro.

VI.- ENTIDADES.- Las Entidades Desconcentradas y Paramunicipales del Municipio de Colón.

VII.- EMPRESA.- La Unidad Productiva Individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

VIII.- ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO.-El proceso mediante el cual las Dependencias y Entidades Descentralizadas, hacen un análisis sistemático aplicado a la normatividad en proceso de creación, el cual, permite analizar los efectos positivos o negativos, así como el costo beneficio generado en la sociedad por la aplicación de cualquier tipo de norma, al igual que posibles alternativas a la regulación para resolver determinado problema.

IX.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL USUARIO.- Registro Electrónico Único de los usuarios que realicen un trámite ante la Administración Pública Municipal, en el cual obran todos los documentos relacionados con su persona.

X.- LEY.- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro y sus Municipios.

XI. REGLAMENTOS: Son las normas reglamentarias municipales, que disponen la realización de cualquier trámite o servicio ante el Ayuntamiento, las Secretarías o cualquier Entidad Descentralizada y Desconcentrada de la Administración Pública del Municipio de Colón Querétaro; regulando un procedimiento que deriven de un deber u obligación para el particular, o que la autoridad solicite pudiendo ser procedentes de una solicitud, un permiso, licencia, aprobación, autorización o prerrogativa ante alguna situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, cuyo cumplimiento esté supeditado a obtener un bien o servicio.

XII.- MEJORA REGULATORIA.- Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto optimizar la gestión administrativa y elevar la calidad del marco jurídico para generar que los beneficios derivados de la gestión pública, sean superiores a sus costos para los particulares.

XIII.- PROGRAMA ANUAL.- Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro.

XIV.- SERVICIO.- La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera continua, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio.

XV.- TRÁMITE.- Cualquier solicitud que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una Secretaría, Entidades Paramunicipales y Entidades Desconcentradas, ya sea para cumplir una obligación, o solicitar algún trámite o servicio.

XVI.- SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.- Es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una licencia de Funcionamiento Municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso específico por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

XVII.- USUARIO.- Cualquier persona física o moral que realice un trámite o solicite la prestación de un servicio ante el Municipio.

XVIII.- VENTANILLA ÚNICA.- Espacio físico donde el Municipio de Colón Querétaro, recibe la documentación de trámites de diferentes Secretarías y/o Entidades municipales y entrega las respuestas respectivas, evitando con ello el traslado de usuarios y fortaleciendo la transparencia.

XIX.- COMISIONADO: Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

XX.- ENLACE DE MEJORA REGULATORIA: El Servidor Público designado como responsable de la función de la Mejora Regulatoria al interior de cada Secretaría y Entidades Descentralizadas y Desconcentradas del Municipio.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán de observancia obligatoria para las Secretarías y Entidades Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública Municipal. Así mismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros Municipios y ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, proveyendo la creación y consolidación de un Sistema de Mejora Regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 5. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales, ni a las actuaciones derivadas de los cuadernos o carpetas de investigación.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 6. Se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria como Unidad Administrativa jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el objetivo de implementar la política municipal en materia de Mejora Regulatoria encargada de la coordinación, consulta, apoyo técnico, asesoría, consenso respecto de las políticas y acciones en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 7. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal y con otros organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las Secretarías. Para su suscripción, la Comisión Municipal deberá someter dichos convenios a consideración del Ayuntamiento, previas las observaciones que para tal efecto sugiera la Comisión Estatal, en la suscripción de dichos convenios.

Artículo 8.- La Comisión, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.

II.- Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

III.-Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

IV.-Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto regulatorio ex post.

V.- Integrar, administrar y actualizar el registro Estatal de Trámites y servicios, en lo que corresponde a los trámites y servicios municipales.

VI.- Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal.

VII.-Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria.

VIII.-Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

IX.-Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios.

X.-Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

XI.-Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la administración pública municipal.

XII.-Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el Ley General, esta reglamento y demás normatividad aplicable.

XIII.-Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora.

XIV.- Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las regulaciones municipales

XV.-Promover, organizar y participar en foros, seminarios, y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio

XVI.- Promover que en los trámites se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas llámese micro, pequeña o mediana empresa, como medida para alentar la productividad y competitividad.

XVII.- Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos.

XVIII.- Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y Mejora Regulatoria, en los casos y áreas en que resulte factible.

XIX.- Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de Mejora Regulatoria.

XX.- Las demás facultades que establezcan la Ley General, La ley Estatal de Mejora Regulatoria, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y SUS FACULTADES

Artículo 9. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal estará a cargo de un Comisionado para la Mejora Regulatoria, quien además fungirá como Presidente de la comisión. La Comisión estará integrada por los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

I.- Un Presidente representado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

II.- Un Secretario representado por el Titular de la Coordinación General de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, la cual esta jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

III.- Un asesor con voz, pero sin voto representado por el Servidor Público que desempeñe el cargo de Director de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de Contraloría Municipal.

IV.- Un Enlace por cada una de las Secretarías y Dependencias Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales de la Administración Pública Municipal enunciadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón Querétaro, Representado por el servidor público que a efecto sea designado por cada uno de los Titulares de dichas Dependencias o Secretarías. Los cuales deberán iniciar su gestión el 01 de Octubre de la gestión Municipal correspondiente con la finalidad de dar continuidad a los trabajos realizados anteriormente.

Artículo 10. El Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio ante las instancias Federales, Estatales y Municipales.

II.- Ejercer directamente las funciones de la Comisión.

III.- Previo acuerdo del Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Comisión, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

IV.- Presentar el Informe anual de resultados al H. Ayuntamiento en la última semana del mes de Noviembre a través de la Comisión de Mejora Regulatoria, los programas, planes y acciones que la Comisión de Mejora Regulatoria pretenda implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de los trámites y servicios de su respectiva Secretarías, Entidades Paramunicipales y Entidades Desconcentradas, para promover la coordinación de los Enlaces con la Comisión Municipal, y para promover la integración de Sistemas de Mejora Regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias Dependencias o Entidades.

V.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Al Secretario de la Comisión de la Mejora Regulatoria Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión.

II.- Elaborar las Actas de la Comisión.

III.- Llevar el archivo de la Comisión.

IV.- Proponer al Comisionado las estrategias generales en materia de Mejora Regulatoria.

V.- Recibir y organizar las opiniones y propuestas sobre políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria y la gestión empresarial.

VI.- Preparar el Informe de resultados del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón.

VII.- Coordinar, con el apoyo de las Secretarías y Entidades Descentralizadas, Desconcentradas la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos.

VIII.- Presentar al Comisionado de Mejora Regulatoria el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios de Evaluación relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos.

IX.- Recabar la información del Registro de los trámites y servicios que ofrece cada Secretaría, Entidades Desconcentradas y Paramunicipales.

X.- Servir de enlace entre las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Paramunicipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a Mejora Regulatoria.

XI.- Emitir, a través del Comisionado de Mejora Regulatoria observaciones a las dependencias que resulten necesarias para la Mejora Regulatoria, en base a los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Paramunicipales.

XII.- Proponer al Comisionado las adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias con el objetivo de generar una efectividad en la Mejora Regulatoria en el Municipio de Colón.

XIII.- Revisar todos los Actos Jurídicos y convenios en los que la Comisión sea parte.

XIV.- Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 12. El Director de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de Contraloría Municipal, quien desempeñara el cargo de asesor tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir el escrito de Protesta y dará vista a la Secretaría de Contraloría a efecto de realizar el trámite correspondiente.

II.- Recibir las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos en los trámites administrativos, para efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de Mejora Regulatoria y se turne para dar seguimiento y atención a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

Artículo 13. Las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Nombrar un Enlace de Mejora Regulatoria al interior de cada Secretaría o Entidad Desconcentradas y Paramunicipales.

II.- Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Municipio.

III.- Integrar y coordinar la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14. Los Titulares de las Secretarías y Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales serán Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria, y en su caso podrán designar a del Servidor público que labore en la secretaría que presida para que funja como Enlace y tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I.- Ser el vínculo de su Secretaría con la Comisión Municipal.

II.- Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita la Comisión Municipal.

III.- Implementar, al interior de su Secretaría, los programas de simplificación administrativa necesarios.

IV.- Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, Simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites.

V.- Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas.

VI.- Elaborar y remitir a la Comisión Municipal su Plan de Trabajo Anual.

VII.- Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios.

VIII.- Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento.

IX.- Contemplar en su Plan de Trabajo Anual los criterios para la simplificación de los trámites que se establecen en este Reglamento.

X.- Atender las observaciones que emita la Coordinación Jurídica, por conducto del Comisionado para la Mejora Regulatoria.

XI.- Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 15. Los titulares de las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, deberán remitir su Plan de Trabajo Anual, así como la información que les requiera la Comisión Municipal, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón Querétaro.

Artículo 16. Los Planes de Trabajo Anuales deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, y deberán cumplir los siguientes criterios:

I.-Estar debidamente fundado y motivado.

II.- Expresar su finalidad.

III.- Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos.

IV.- Indicar los trámites y servicios nuevos de las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación.

V.- Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales.

VI.- Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de las Secretarías y Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales. Para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

VII.- Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales.

VIII.- Los demás que establezca el presente Reglamento o la Comisión Municipal.

Pero además, deberá contener previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- a) Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, disminuyendo los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos.
- b) Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros para realizar acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de Octubre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.
- c) El Plan de Trabajo Anual de cada Secretaría, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales deberá ser presentado a la Comisión Municipal dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

Artículo 17. Los Titulares de las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales harán llegar a la Comisión un reporte trimestral sobre los avances que se tengan respecto al Plan de Trabajo Anual planteado para cada una de las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales.

Artículo 18. En caso de que una de las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales no presente su Plan de Trabajo Anual en el plazo establecido, la Comisión Municipal le requerirá para que dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación.

Si después de haber sido requerida a las Secretarías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Paramunicipales por la Comisión Municipal, el incumplimiento persistiera injustificadamente, se dará vista a la Secretaría de Contraloría Municipal, para que ésta proceda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y sus Municipios.

Artículo 19. Para efectos del cumplimiento del Artículo 9 fracción II. Se creará la Coordinación General de la Unidad de Mejora Regulatoria, la cual estará subordinada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y deberá estar integrada por un Coordinador, un Analista Jurídico y un Asistente Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 20. La Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, sesionara de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria cuando por naturaleza de los temas a tratar sea necesario a juicio del Presidente del Consejo.

Artículo 21. A las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz, pero no voto, además para la sesión podrán realizarse mesas de trabajo y consultas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. El Presidente de la Comisión a propuesta del pleno podrá formular las invitaciones correspondientes a los ciudadanos o instituciones del sector público, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan en las sesiones.

Artículo 22. Las sesiones serán públicas y para tener una legal instalación se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los Enlaces de Mejora Regulatoria por cada una de las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública Municipal, así como el enlace de las Entidades Paramunicipal, enunciadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón Querétaro. Así como el Secretario de la Comisión siempre deberá estar presente, de lo contrario no será válida.

Artículo 23. Las convocatorias para la sesión de la Comisión de Mejora Regulatoria deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Fecha de convocatoria.
- II.- Tipo de convocatoria.
- III.- Fundamento Legal.
- IV.- Lugar y Fecha de Convocatoria.
- V.- Orden del día.
- VI.- Firma del convocante.

Artículo 24. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser enviada a los integrantes de la Comisión con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles. La convocatoria para las sesiones extraordinarias de la Comisión deberá notificarse con una anticipación mínima de 48 horas. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum legal establecido en el artículo 22, el Secretario levantará acta circunstanciada, anexando la lista de asistencia y por instrucción del Presidente de la Comisión convocará para celebrar dicha sesión dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 25. Finalizada la exposición de un asunto con o sin intervenciones será sometido a votación. Los acuerdos y resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad en caso de empate. La forma en que los integrantes de la Comisión podrán ejercer el voto será en forma económica la cual consiste en levantar la mano en caso de que apruebe un determinado asunto a votación, posteriormente se pedirá que voten levantado la mano los que no estén de acuerdo en que se apruebe un determinado asunto, y finalmente se pedirá que manifiesten levantando la mano los que deseen abstenerse de emitir su voto a favor o en contra de determinado asunto.

Artículo 26. Las determinaciones que emita la Comisión tendrán el carácter de acuerdos, los cuales deberán contribuir al cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo. Para que estos acuerdos, tomados en asamblea sean válidos será necesario:

- I.- Que sean convocados en tiempo y forma.
- II.- Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de los asistentes al consejo.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 27. Para llevar a cabo los objetivos y estrategias de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, se contará con:

- I.- El Consejo de Mejora regulatoria del Municipio de Colón

Artículo 28. El objetivo principal del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, consiste en la revisión de las acciones implementadas en materia de Mejora regulatoria, y en su caso promover Políticas Públicas en beneficio de Mejora Regulatoria.

Artículo 29. El Municipio de Colón, Querétaro. Deberá contar con un Consejo de Mejora Regulatoria el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Seis Consejeros representantes de la Administración Pública Municipal, los cuales deberá ser servidores públicos que ocupen los siguientes cargos.

- a) El Presidente Municipal quien fungirá como el Presidente del Consejo.
- b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien fungirá como Secretario Técnico.
- c) El Titular de la Secretaría de Administración quien fungirá como vocal.
- d) El Titular de la Secretaría de Finanzas quien ostentará el cargo de Vocal.
- e) El Coordinador General de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio quien ostentará el cargo de Vocal.
- f) El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología quien ostentará el cargo de Vocal.

II.- Cinco Consejeros ciudadanos propietarios pertenecientes al Sector Privado, Social, Turístico, Académico.

Artículo 30. El Consejo de Mejora Regulatoria contará con las siguientes facultades:

I.- Emitir opiniones sobre temas de Mejora regulatoria.

II.- Opinar sobre la adopción de Políticas Públicas de otros entes Públicos y Privados, que sean exitosas y fomenten y la Mejora Regulatoria.

III.- Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de Mejora Regulatoria.

IV.- Las demás que se infieran del presente reglamento.

Artículo 31. La integración, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo de Mejora Regulatoria, sus organismos auxiliares, se regulará en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones al respecto.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 32. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Las líneas de coordinación y colaboración con las Autoridades Estatales rectoras en la materia, a fin de generar una Mejora Regulatoria Integral.

II.- Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal.

III.- Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente.

IV.- Principios de la Mejora Regulatoria en el Municipio.

V.- Objetivos y estrategias.

VI.- Estar debidamente fundado y motivado.

VII.- Expresar la finalidad del Programa.

VIII.- Guardar congruencia con los principios rectores, así como con el Plan Municipal de Desarrollo.

IX.- Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo trienal inmediato anterior a la gestión de la Comisión Municipal, respecto de los trámites y servicios que prestan las Secretarías y Entidades Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública Municipal.

X.- Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos.

XI.- Indicar los trámites y servicios nuevos de las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas por inscribir en el Registro Electrónico Único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación.

XII.- Metas, objetivos, estrategias y acciones de Mejora Regulatoria para elevar la calidad del marco normativo y de la gestión pública aplicable de la Secretaría o Entidad.

XIII.- Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la Secretaría o Entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos.

XIV.- Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia para los servidores públicos de las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas, indicadores de desempeño y mecanismos e instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO VII DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica para atender una problemática específica.

Artículo 34. La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguardar el interés general, considerar los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Artículo 35. Las autoridades de Mejora Regulatoria y Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título de la Ley General de Mejora regulatoria y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 36. La Secretaría de Ayuntamiento del Municipio únicamente publicará en la Gaceta Municipal "LA RAZA" las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. Las versiones que publiquen los Sujetos Obligados deberán coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada. Y estarán a lo dispuesto de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 37. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refieren este capítulo. Lo anterior sin, perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de este municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO VIII DE LOS CRITERIOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES

Artículo 38. En simplificación de trámites, las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas deberán observar los siguientes criterios:

I.- Fomentar la confianza del usuario en los servidores públicos de las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas.

II.- Buscar la disminución de los costos innecesarios a los particulares, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos.

III.- Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los particulares.

IV.- Poner al alcance de los particulares diferentes alternativas que le faciliten la apertura de negocios y su relación con la autoridad.

V.- Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa.

VI.- Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo.

VII.- Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, por parte de las autoridades hacia los particulares, así como la disminución de requisitos.

VIII.- Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios.

IX.- Los demás criterios que sean aprobados por la Comisión Municipal.

Artículo 39. Los titulares de las Secretarías, Entidades Desconcentradas y descentralizadas podrán delegar mediante acuerdo correspondiente en sus unidades administrativas la facultad para suscribir cualquier documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravenga disposiciones legales, y con apego a lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 40. Cada dependencia integrará un expediente que contenga la información de los ciudadanos que resulte necesaria para que los ciudadanos realicen los trámites municipales que requieran, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos y en su manejo se seguirán las normas establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO IX DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 41. El Catálogo municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, será vinculante para los Sujetos Obligados y se sujetara a las disposiciones previstas en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 42. El catálogo estará integrado por:

- I.- El Registro Municipal de Regulaciones.
- II.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.
- III.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- IV.- El Expediente para Trámites y Servicios.
- V.- La protesta ciudadana.

Artículo 43. El registro Municipal de regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Municipio. Los sujetos Obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Nacional e Regulaciones, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 44. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, serán los responsables de ingresar y actualizar la información correspondiente en el Registro Municipal de Visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 45. Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas. Para tal efecto las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas deberán proporcionar a la Comisión Municipal para su inscripción electrónica, la relación con cada trámite o servicio de su competencia de la siguiente manera:

I.- Nombre y descripción del trámite o servicio.

II.- Fundamentación jurídica del trámite o servicio.

III.- Casos en los que deben o puede realizar el trámite.

IV.- Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato determinado o puede realizar de alguna otra manera.

V.- El formato correspondiente en su caso, y su fecha de publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro o en la Gaceta Municipal.

VI.- Datos y documentos específicos que deben acompañar a la solicitud.

VII.- Plazo máximo con el que cuenta la Secretaría, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas para resolver el trámite.

VIII.- Monto de las contribuciones aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y los lugares en los que se puede pagar.

IX.- Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que emitan.

X.- Unidad administrativa ante las que se realiza el trámite.

XI.- Horario de atención al público.

XII.- Criterios de resolución del trámite, en su caso.

XIII.- Números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier dato o medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

XIV.- La demás información que la Secretaría, Entidad Descentralizada y Desconcentrada considere que pueda ser de utilidad para los usuarios.

Artículo 46. La operación del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal, quien deberá elaborarlo, difundirlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con las Secretarías, Entidades Descentralizadas y Desconcentradas.

La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que la Comisión determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente cada trámite.

Las unidades administrativas que realicen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información inscrita en el Registro. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas municipales que la proporcionen. La Comisión Municipal, verificará que la información proporcionada por las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Municipio.

Artículo 47. La Comisión Municipal operará el Registro Municipal de Trámites y Servicios por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

Artículo 48. Las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y realizar los trámites y servicios públicos municipales tal como se encuentren inscritos en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos de la Comisión. Y estarán a lo dispuesto de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como también a la Ley de Mejora regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 49. Cuando exista alguna modificación a los Trámites inscritos en el Registro, las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas. Deberán comunicarlo inmediatamente a la Comisión Municipal.

CAPÍTULO XI DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 50. Se establece el Expediente para Trámites y Servicios en el Municipio que será operado por Comisión Municipal, con base en la información proporcionada por las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

Artículo 51. A fin de operar el Registro Único de Personas Acreditadas se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar sus datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro. El número de identificación se conformará preferentemente en términos similares a los de la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 52. Todas las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las Secretarías y Entidades Desconcentradas y Descentralizadas.

Artículo 53. Los usuarios que cuenten con número de identificación y que deseen modificar la información asentada en el Registro Único de Personas Acreditadas, deberán proporcionar nuevamente todos sus datos, además de su número de identificación, al solicitar la realización de un trámite o servicio. Las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas están obligadas a informar a la Comisión Municipal estas modificaciones, a fin de que ésta última actualice el Registro Único de Personas Acreditadas.

Además de lo anterior las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse a lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XII DE LOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y OTROS PROGRAMAS AFINES

Artículo 54. Se establecen como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

- I.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- II.- Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI).
- III.- Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias).
- IV.- Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de

Trámites a los usuarios así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.
Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes y no requerirán renovación en cada cambio de administración municipal.

Artículo 55. La Comisión Municipal será la encargada de emitir los lineamientos para implementar los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, debiendo acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 56. El Municipio podrá incorporarse al SARE Estatal, con base a los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren.

CAPÍTULO XIII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 57. Se publicará en el portal de internet municipal y por otros medios idóneos, el Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 58. La Comisión Municipal y las dependencias competentes incorporarán en el portal de internet del Municipio, los medios informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes, programas y proyectos.

Artículo 59. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios que considere idóneos, lo siguiente:

- I.- Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Comité Municipal.
- II.- Los Manuales, los lineamientos o instructivos que emita.
- III.- Las Protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas.
- IV.- Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

CAPÍTULO XIV MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 60. Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando alguna de las Secretarías, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 61. En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir su escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I.- Nombre del quejoso y documento oficial que lo identifique, si es persona física.
- II.- Nombre del representante, si es persona moral, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representada y las facultades con las que se ostenta, así como los datos de inscripción del documento o documentos en el Registro Público correspondiente.
- III.- Domicilio.
- IV.- Documentos que acredite sus afirmaciones, en su caso.

V.- Exposición cronológica de los hechos que sustentan su Protesta. Si el quejoso está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio, en los términos del presente Reglamento, sólo deberá hacer mención de su número de registro y en su caso, iniciar o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 62. Las Protestas que reciba la Comisión Municipal, se turnarán a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debida atención.

CAPÍTULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 63. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Mejora regulatoria, en la Ley de Mejora regulatoria del Estado de Querétaro y/o del presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal “La Raza” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente ordenamiento será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Comisión Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones. Deberá contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 correspondiente a los recursos necesarios para la operación de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, así como para la implementación de todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaria de Desarrollo Sustentable para que dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, suscriba el convenio con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con participación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para efectos en la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez publicado el presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” la Secretaria de Desarrollo Sustentable deberá proponer en un plazo máximo de 90 días hábiles el Reglamento Interno del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón.

Colón, Qro., a 17 de octubre de 2018. Atentamente. Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de las Comisiones. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de las Comisiones. Rúbrica.-----

C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente del Municipio de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó la presente Reforma al Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 31 (treinta y un) días del mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho, para su publicación y debida observancia.

C. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente del Municipio de Colón, Querétaro.
Rúbrica

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **30 (treinta) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización provisional para venta de lotes, así como el incremento de altura a H-11-40-MD para el Fraccionamiento Vista Azul, el cual se encuentra ubicado en Camino Real No. 1003 interior 13, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 68,657.97m2, solicitado por la empresa “Azul Ze”, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización provisional para venta de lotes, así como el incremento de altura a H-11-40-MD para el Fraccionamiento Vista Azul, el cual se encuentra ubicado en Camino Real No. 1003 interior 13, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 68,657.97m2, solicitado por la empresa “Azul Ze”, S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números **DAC/CAI/025/2018**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

4. Que con fecha **10 de abril de 2018** el C. Fernando Urbina Díaz, en su carácter de representante legal de "Azul ZE" S.A. de C.V., solicitó ante la Secretaría de Ayuntamiento, permiso de Venta de Lotes en el fraccionamiento "Vista Azul" (Sic).
5. De igual manera con fecha **25 de junio de 2018** el C. Fernando Urbina Díaz, en su carácter de representante legal de "Azul ZE" S.A. de C.V., solicitó ante la Secretaría de Ayuntamiento, *"...autorización para el incremento de altura en nuestros condominios ubicados en el Fraccionamiento Vista Azul que se encuentra en Camino Real no. 1003 interior 13, Municipio de Corregidora, Qro..."*.
6. Por lo anterior y para atender las peticiones del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través de los oficios **SAY/DAC/CAI/278/2018** de fecha 13 de abril de 2018 y **SAY/DAC/CAI/726/2018** de fecha 13 de agosto de 2018, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio las correspondientes Opiniones **Técnicas** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
7. Que con escrito de **fecha 03 julio de 2018** el C. Fernando Urbina Díaz en su calidad de representante legal de la empresa Azul ZE, S.A. de C.V., remite a la Secretaría del Ayuntamiento póliza de fianza para la conclusión de las obras de urbanización, así como publicaciones en la Gaceta Municipal.
8. Con oficio **SAY/DAC/CAI/580/218 de fecha 06 de julio de 2018**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., dar seguimiento y emitir opinión técnica respecto de la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento Vista Azul, ubicado en Camino Real No. 1003, Los Olvera.
9. Que, en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., en fechas 12 de julio de 2018 y 20 de agosto ambas de 2018 enviaron a la Secretaría del Ayuntamiento las Opiniones Técnicas números DDU/DAU/OT/54/2018 y DDU/DPDU/OT/101/2018, instrumentos administrativos dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

Por cuanto ve a la Opinión Técnica número **DDU/DAU/OT/54/2018** relativa a la **Venta de Lotes**:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Av. Camino Real No. 1003, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 12 002 001
SUPERFICIE m²:	31,239.255

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**GENERAL:****PARTICULAR:****Antecedentes:**

- 9.1.** Mediante Escritura Pública 28,411 de fecha 18 de marzo de 2011, el Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular de la Notaría Pública número 6 de este distrito judicial, hizo constar la formalización de la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Azul Ze", S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 41278 de fecha 17 de mayo de 2011.

- 9.2. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de abril del 2013**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *Incremento de Densidad de Habitacional con 200 hab/ha a Habitacional con densidad máxima de 300 hab/ha (H3) del predio ubicado en Av. Camino Real a Huimilpan, en Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como la ratificación del uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), siendo éste asignado a una franja de 50.00m de fondo hacia el interior del predio a partir del lineamiento con una vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan (sic).*
- 9.3. Mediante **oficio DU/AL/362 de fecha 19 de abril de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Constancia de Alineamiento del *predio ubicado en una Fracción del terreno considerado Huerto Familiar ubicado en el Camino Real Los Olvera a Huimilpan, (sic) condicionado a respetar la sección de AVENIDA CAMINO REAL de 24.00 mts. (2.00mts de banquetta, 6.60mts de arroyo, 6.80mts. de camellón, 6.60 de arroyo y 2.00mts de banquetta) (sic) así como respetara la restricción definitiva que en su momento PEMEX le indique por el paso del gasoducto y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (sic).*
- 9.4. Mediante **Escritura Pública 30,248 de fecha 16 de julio de 2013**, el Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 3 de este distrito judicial, hizo constar la compraventa a favor de "Azul Ze", S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el C. Salvador Zermeño Gama, respecto del predio *ubicado al Sur del Municipio de Corregidora, Qro., sobre la Avenida Camino Real que se entronca con el Libramiento Sur Poniente, identificado con clave catastral 06 01 001 12 002 999 y superficie de 30,287.188 m² (sic).* Hizo constar en el mismo acto, entre otros, la Fusión de predios que realiza la empresa denominada "Azul Ze" S.A. de C.V. representada por el C. Salvador Zermeño Gama, del inmueble que adquiere en la compraventa con el terreno de su propiedad identificado como Fracción de terreno ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan con una superficie total de 1,000 metros cuadrados y clave catastral 06 01 028 65 440 064; *por tanto a partir de este momento se describe de la siguiente manera: Predio ubicado al Sur del Municipio de Corregidora, Querétaro, sobre la Avenida Camino Real que se entronca con el Libramiento Sur Poniente, con clave catastral 0601 001 12 002 999 y con una superficie total de 31,287.188 metros cuadrados (sic), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 498037/01 de fecha 05 de noviembre de 2014.*
- 9.5. Mediante **Aprobación de proyecto número 44069/2014 de fecha 22 de enero de 2014**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento Vista Azul, ubicado en Av. Camino Real No. 1003, Col. Los Olvera, Corregidora.
- 9.6. Mediante **oficio No.F.22.01.02/1547/14 de fecha 07 de agosto de 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales *AUTORIZA por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.128718 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO VISTA AZUL, con ubicación en el o los municipios(s) de Corregidora (sic).* Dicha autorización queda condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.
- 9.7. Mediante **oficio DDU/DPDU/689/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó la *fusión de una fracción de terreno y Resto del predio de la fracción del terreno considerado Huerto familiar ubicado en el Camino Real Los Olvera a Huimilpan, Municipio de Corregidora, Querétaro con Claves Catastrales 01 01 001 12 002 999 y 06 01 001 12 002 001, y áreas de 1,000.00m² y 30,550.00m² respectivamente, formando una superficie total de 31,550.00 m² (sic).*
- 9.8. Mediante **oficio O&MD/AG/13-041/000669R de fecha 22 de mayo de 2015**, MaxiGas Natural informó que en el predio ubicado en Av. Camino Real con No. 1003 en la colonia Los Olvera, en el municipio de Corregidora, *existe un gasoducto de Acero en 10" (...) deberá considerar las siguientes restricciones: (...) se deberá dejar con respecto al eje del ducto una brecha de 9 metros de lado oriente y 4 metros de lado poniente (sic).*
- 9.9. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DPDU/1363/2013, Expediente USM-105/2015 de fecha 25 de mayo de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan No. 1003, Los Olvera, con superficie de 31,550.00 m² para un fraccionamiento para un máximo de 180 viviendas.

- 9.10. Mediante **oficio SEDESU/SSMA/228/2015 de fecha 18 de junio de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización de Impacto Ambiental otorgada a *Azul Ze S.A. de C.V. para el proyecto habitacional que pretende realizarse en un predio con superficie total de 31,287.188 m², ubicado en Av. Camino Real No. 1003, Colonia Los Olvera, Corregidora, Qro., (sic)*. Dicha autorización queda condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.
- 9.11. Mediante **Contrato de Donación SAY/DJ/254/2015 de fecha 01 de julio de 2015**, que celebraron por una parte el Municipio de Corregidora y por otra la sociedad mercantil denominada “Azul Ze” S.A. de C.V., se transmitió *en calidad de donación pura y simple* a favor del Municipio de Corregidora, *una fracción de superficie de 865.08 metros cuadrados pertenecientes al predio identificado como Fracción del terreno considerado Huerto Familiar ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan, con clave catastral 06 01 001 12 002 999, Municipio de Corregidora; estableciendo que la fracción de superficie materia de la presente donación, será tomada en cuenta por El Municipio como parte del 10% del área de donación del desarrollo (...) que tramite sobre el predio señalado (sic)*.
- 9.12. Mediante **Deslinde Catastral identificado con folio DT2015187 de fecha 26 de enero de 2016**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., identificó que el *predio urbano* ubicado en *Avenida Camino Real No.1003 Colonia Los Olvera, Localidad El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 12 002 001 (sic)* tiene una superficie libre de afectación de 31,239.255 m².
- 9.13. Mediante **oficio VE/1801/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 126 viviendas *localizado en Fracción del Terreno considerado Huerto Familiar ubicado en el Camino Real Los Olvera a Huimilpan del Municipio de Corregidora, Qro. (sic)* condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.
- 9.14. Mediante **oficio SG/UEP/01390/2017 de fecha 15 de diciembre de 2016**, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro emitió la Opinión de Grado de Riesgo para el *predio con uso habitacional ubicado en Camino Real No. 1003, Col. Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.*, señalando que *se identificaron dos consideraciones en materia de protección civil:*
- (...) *deberá respetar como mínimo un derecho de vía correspondiente a 13.00 metros hacia los límites de los predios.*
- (...) *deberá proyectar y ejecutar las obras de control y conducción pluvial que para tal efecto señale y autorice la Comisión Estatal de Aguas o bien la Comisión Nacional del Agua.*
- 9.15. Mediante **Escritura Pública 34,244 de fecha 03 de enero de 2017**, el Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 3 de este distrito judicial, hizo constar que el C. Salvador Zermeño Gama, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada “Azul Ze”, S.A. de C.V., para efecto de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en favor del C. Fernando Urbina Díaz.
- 9.16. Mediante **oficio No.BOO.921.04.-00677 de fecha 21 de marzo de 2017**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) valida los resultados del Estudio Hidrológico del predio *ubicado en Av. Camino Real No. 1003 en Los Olvera, municipio de Corregidora, Qro., en donde se proyecta el desarrolla habitacional denominado “Vista Azul” (sic)*, condicionado a cumplir con la propuesta de obra de mitigación para la regulación de los escurrimientos y las obligaciones señaladas en el mismo.
- 9.17. Mediante **oficio VE/0985/2017 de fecha 23 de junio de 2017**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la prórroga de vigencia de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 126 viviendas *localizado en Fracción del Terreno considerado Huerto Familiar ubicado en el Camino Real Los Olvera a Huimilpan del Municipio de Corregidora, Qro. (sic)*.
- 9.18. Mediante **oficio 17-091 de fecha 23 de junio de 2017 y número de expediente QR-005-12-D**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la autorización de los proyectos de redes de distribución de agua potable, drenaje sanitario y drenaje para el fraccionamiento Vista Azul, ubicado en Fracción del terreno considerado Huerto familiar ubicado en el Camino Real Los Olvera a Huimilpan, en el Municipio de Corregidora, Qro.

- 9.19. Mediante oficio DDU/DACU/2376/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado “Vista Azul” en cual se encuentra conformado por dos etapas y ubicado en Av. Camino Real, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 31,239.255 m² y un total de 180 viviendas. Las superficies que componen el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2,395.250	7.667	-
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	16,473.390	52.733	180
SUPERFICIE VIALIDAD	8,056.565	25.790	-
SUPERFICIE DONACIÓN VIAL POR CONVENIO	865.080	2.769	-
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	2,258.250	7.229	-
SUPERFICIE RESERVA DEL PROPIETARIO	1,190.720	3.812	-
TOTAL	31,239.255	100.00	180

Dicha autorización fue otorgada de acuerdo a los datos y documentos proporcionados por el Desarrollador, y quedó condicionada a dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones en él mencionadas.

- 9.20. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2017 el H. Ayuntamiento de Corregidora aprueba la “Autorización de la Denominación del Fraccionamiento y Asignación de Nomenclatura de Calles para el fraccionamiento “Vista Azul”, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; ubicado en Av. Camino Real, Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 31,239.255 m² y clave catastral 06 01 001 12 002 001”.
- 9.21. Con oficio DDU/DAU/0967/2018 de fecha 10 de abril de 2018 la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorga a favor del C. Fernando Urbina Díaz en su carácter de Representante Legal de la empresa Azul Ze, S.A. de C.V., Certificado de Avance de Obra por un porcentaje calculado al 37.50% para la Etapa 1, indicándose que deber presentar una póliza de fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro, con una temporalidad de 2 años y por un monto de \$7'412,339.38 (siete millones cuatrocientos doce mil trescientos treinta y nueve pesos 38/100MN), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento Vista Azul en su Etapa 1.
- 9.22. Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2018 el C. Fernando Urbina Díaz, en su carácter de representante legal de “Azul ZE” S.A. de C.V., solicitó ante la Secretaría de Ayuntamiento, permiso de Venta de Lotes en el fraccionamiento “Vista Azul”.
- 9.23. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/278/2018 de fecha 13 de abril de 2018, ingresado en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro el 15 de abril de 2018, el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
- 9.24. De fecha 27 de junio de 2018 mediante la póliza de fianza No. 2218390 expedida por Afianzadora Sofimex, S.A. de C.V. se garantiza por la empresa Azul ZE, S.A. de C.V., la correcta ejecución y conclusión total de las obras de urbanización para el Fraccionamiento denominado Vista Azul en su Etapa 1 en una temporalidad de 2 años y por un importe de \$7'412,339.38 (siete millones cuatrocientos doce mil trescientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.).
- 9.25. Con escrito de fecha 03 julio de 2018 el C. Fernando Urbina Díaz en su calidad de representante legal de la empresa Azul ZE, S.A. de C.V., remite a la Secretaría del Ayuntamiento póliza de fianza para la conclusión de las obras de urbanización, así como publicaciones en la Gaceta Municipal.

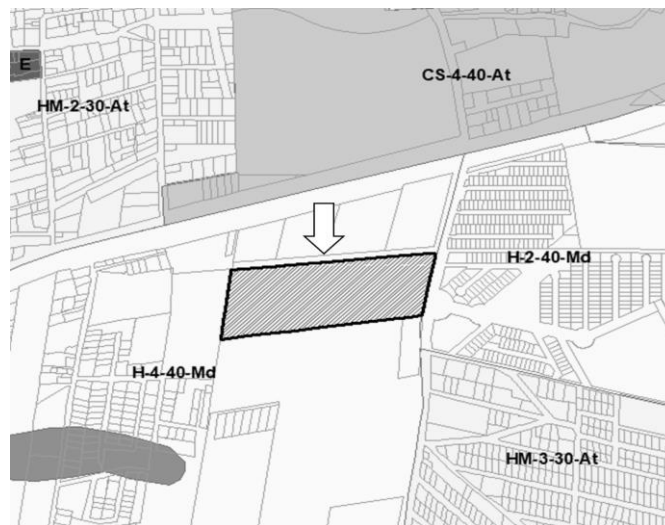
- 9.26. Con oficio SAY/DAC/CAI/580/218 de fecha 06 de julio de 2018 e ingresada en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 09 de julio de 2018 solicita dar seguimiento y emitir opinión técnica respecto de la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento Vista Azul, ubicado en Camino Real Los Olvera No. 1003, Los Olvera, Municipio de Corregidora Qro.
10. Que con base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:
- 10.1 *“...Derivado de la información presentada y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización para la Venta de Lotes para la Etapa 1 del fraccionamiento Vista Azul**, ubicado en Av. Camino Real, Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., y clave catastral 06 01 001 12 002 001, lo anterior con sustento en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro se señala lo siguiente: “El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos: Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización; Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...”*
- 10.2. Asimismo y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la Autorización para la Venta de Lotes del Fraccionamiento Vista Azul en su Etapa 1 de conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, *“La autorización para venta de lotes, **tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”. En este sentido la presente autorización será válida hasta el día **31 DE ENERO DEL AÑO 2020.***
11. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización señalada el promotor estará condicionado a cumplir con lo siguiente:

CONDICIONANTES:

- 11.1 No omito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 201 del multicitado Código, *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”* por tal razón, deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos. Así mismo en un plazo no mayor a 15 días naturales, el promotor deberá dar cumplimiento al pago de las siguientes contribuciones:
- 11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por el Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes, por lo que ve a la superficie del fraccionamiento “Vista Azul” en su Etapa 1 deberá cubrir la cantidad de \$6,075.00 (seis mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- 11.3 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por Impuesto por superficie vendible habitacional para fraccionamientos y condominios, por lo que ve a la superficie habitacional del fraccionamiento “Vista Azul” en su Etapa 1, deberá cubrir la cantidad de \$204,069.87 (doscientos cuatro mil sesenta y nueve pesos 87/100 M.N.).

- 11.4 En cuanto a la superficie comercial del fraccionamiento “Vista Azul” en su Etapa 1, deberá cubrir la cantidad de \$28,743.00 (veintiocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).
12. Por cuanto ve a la Opinión Técnica número **DDU/DAU/OT/101/2018** relativa al Incremento de Altura a H-11-40-Md para el Fraccionamiento Vista Azul el cual se encuentra ubicado en Camino Real No. 1003 interior 13, Municipio de Corregidora, Qro., se desprende lo siguiente:

12.1. USO DE SUELO: De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 de mayo de 2016 y los **Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.**, publicados en la Gaceta Municipal No. 9, Tomo 3 del 29 de septiembre de 2017, el predio se ubica en uso de suelo **Habitacional con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población Media (H-4-40-Md)**.



- 12.2. **ANTECEDENTES:** En el expediente del asunto que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., se observa que: Mediante Escritura Pública No. 30,248 de fecha **16 de julio de 2013**, se hace constar la propiedad del predio en referencia, ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la empresa denominada **“Azul Ze S.A. de C.V.” con superficie de 31,550 m².**
- 12.3 Mediante Deslinde Catastral DT2015187 de fecha **26 de enero de 2016** se hacer constar para el predio en referencia, ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 060100112002001, la **superficie de 31,239.255m².**
- 12.4 Mediante Dictamen de Uso de Suelo Homologado con número de folio DU/US/15/3410 y USM-105/2015 de **fecha 2 de agosto de 2018**, se dictamina factible definitivo Un Desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 187 viviendas, con un uso de suelo **Habitacional con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población Media (H-4-40-Md)**, para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan No.1003, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

- 12.5 Mediante Dictamen de Incremento de Altura con número de folio DU/ALT/022/2018 de fecha **3 de agosto de 2018** se autoriza para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan No.1003, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., un **incremento de altura a un máximo de 07 niveles** equivalentes a una altura máxima de 24.50m.
- 12.6 En la información anexa a la solicitud se observa que: Mediante Escritura Pública No. 34,244 de fecha **03 de enero de 2017**, la empresa Azul Se S.A DE C.V., a través de su administrador único el señor Salvador Zermeno Gama otorga a favor del señor **Fernando Urbina Díaz** el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.
- 12.7 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el **25 de junio de 2018** el C. Fernando Urbina Díaz, en su carácter de Representante Legal de la empresa Azul Ze S.A. de C.V. solicita *“...autorización para el incremento de altura en nuestros condominios ubicados en el fraccionamiento Vista Azul que se encuentra en Camino Real no.1003 Interior 13, Municipio de Corregidora, Qro. para así quedar en H-11-40-Md”* (sic).
- 12.8 Mediante oficio SAY/DAC/CAI/726/2018 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el **13 de agosto de 2018**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a *“Incremento de Altura a H-11-40-Md para el Fraccionamiento Vista Azul el cual se encuentra ubicado en Camino Real no.1003 interior 13, Municipio de Corregidora, Qro.”* (sic).
- 12.9 **ARGUMENTOS:** Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** *“... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...”* entre las cuales se encuentra *“...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”*.
- 12.10 Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo del C. Fernando Urbina Díaz, Representante Legal de la empresa **Azul Ze S.A. de C.V.**
- 12.11 De conformidad con el **Artículo 4, Fracción X**, de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece: *“...promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado”*.
- 12.12 De igual forma, el **Artículo 71** de la misma Ley, en su fracción II promueve: *“... Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento...”*
- 12.13 Bajo este contexto, el modelo de construcciones que se ha tenido, no solamente a nivel municipal sino a nivel nacional, se ha caracterizado por un crecimiento urbano extensivo, esto es un crecimiento de baja densidad distinguido por una amplia mancha urbana y una altura promedio a dos niveles, provocado por los extensos desarrollos de vivienda en las periferias de las ciudades, lo cual ha generado nuevos problemas, como: Aumento en los costos de desplazamientos de los habitantes de dichas áreas. Mayor consumo de combustibles y mayor producción de emisiones contaminantes a la atmósfera. Pérdida de áreas de conservación, de zonas de recarga de acuíferos y de áreas de producción agrícola. Mayores costos de urbanización que representan una fuerte carga para los gobiernos locales. Segregación social y económica del espacio urbano.

- 12.14** Del mismo modo, de conformidad con las nuevas estrategias de desarrollo urbano establecidas en los Instrumentos de Planeación Vigentes, las cuales buscan propiciar la inversión de capital en las zonas urbanas municipales y fomentar el crecimiento ordenado del territorio Municipal, así como los “Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora”, el predio en análisis actualmente cuenta con el beneficio de **Incremento de Alturas**, mismo que mediante número de folio DU/ALT/022/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, autoriza para el predio en comento un máximo de 7 niveles, equivalentes a una altura máxima de 24.50m. Por otro lado, el promotor indica en su solicitud la necesidad de incrementar el proyecto pretendido a una altura de hasta 11 niveles, por lo que se genera el siguiente análisis:

“...De conformidad con el Diagnóstico – Pronóstico integrado del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente de Corregidora, y al revisar el comportamiento actual de las densidades de población, se observa que en el contexto urbano inmediato al predio en estudio se presenta una zona con pocos niveles de construcción, por lo que en afán de fomentar la redensificación urbana para un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente en pro de una ciudad compacta y la mixticidad de usos de suelo, así como incentivar la consolidación del desarrollo de vivienda vertical, ordenada y sustentable, se concluye lo siguiente...”:

- 13.** Que con base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

“Derivado de lo antes expuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., **CONSIDERA VIABLE** la Autorización del Incremento de Altura de 7 niveles hasta un máximo de 11 niveles, equivalente a una altura máxima de 38.50 m para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan No.1003, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100112002001, quedando la nomenclatura para dicho predio como H-11-40-Md (Habitacional con máximo 11 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población Media).

- 13.1** No omito señalar que el promotor no podrá solicitar un incremento adicional de alturas por haberse agotado los beneficios establecidos en los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., y de igual forma, se deberán acatar las siguientes consideraciones:
- 13.2** El número de niveles autorizados deberá respetarse en toda la superficie del terreno a partir del nivel de desplante. En caso de que se opte por construir el estacionamiento bajo el nivel medio de banquetta, y siempre y cuando no sea para otro destino, el número de niveles permitidos se contará a partir del nivel medio de banquetta.
- 13.3** La construcción deberá ubicarse en pendientes menor a 65%, el área restante deberá respetarse como área ajardinada, y en su caso, se podrá pavimentar solo hasta el 10% con materiales permeables.
- 13.4** En ningún caso se podrá rebasar la superficie máxima de construcción y número de viviendas autorizadas, así como los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
- 13.5** Asimismo, en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la Autorización para el Incremento de Altura para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan No.1003, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor a **15 días naturales**, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes contribuciones:

- 13.6** De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 23, fracción XX, numeral 6**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, por **Otras verificaciones y dictámenes técnicos**, deberá cubrir la cantidad de **\$2,013.00 (Dos mil trece pesos 00/100 M.N.)**.
- 13.7** De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 23, fracción XX, numeral 8**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, por la **Emisión de Dictamen de Alturas conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano**, deberá cubrir la cantidad de **\$8,857.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.
- 14.** Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 15.** Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO :

PRIMERO. - Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se **Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Vista Azul**, ubicado en Av. Camino Real, Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., y clave catastral 06 01 001 12 002 001, solicitado por la empresa Azul Ze, S.A. de C.V.

SEGUNDO. - Igualmente este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo plasmado y establecido en el **Considerando 12.14** del presente documento **Autoriza el Incremento de Altura a H-11-40-MD para el Fraccionamiento Vista Azul**, el cual se encuentra ubicado en Av. Camino Real, Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., y clave catastral 06 01 001 12 002 001, solicitado por la empresa "Azul Ze", S.A. de C.V.

TERCERO. - La empresa "Azul Ze", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en los Considerandos **11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 13.5, 13.6 y 13.7**, del presente Acuerdo.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, verifique se dé el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 30 DE AGOSTO DE 2018. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

GOBIERNO MUNICIPAL

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 8, 15, 28, 29 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 Y 50 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18, 19, 20, 21, 22, 99, 100 FRACCIÓN II, 101 FRACCIÓN II Y 102 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 31 FRACCIÓN XIII, 38 FRACCIÓN I, 116, 117, 118 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Atendiendo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es el órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, que debe de ejecutar todo tipo de acciones en el ámbito de su competencia tendientes a lograr una administración municipal eficiente.
3. Los artículos 30 fracción VII y 116 de la Ley Orgánica referida en el considerando anterior, en relación con los numerales 2 y 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y los correlativos 18, 19, 20, 21, 22, 99, 100 fracción II, 101 fracción II y 102 fracción VII de su Reglamento, el Ayuntamiento está facultado para organizar y conducir la Planeación del Desarrollo del Municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; de igual forma es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto, siendo el Presidente Municipal el responsable de elaborar, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, el Plan Municipal de Desarrollo.
4. Acorde a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal que expresa las políticas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin que el mismo se formula conjuntando las propuestas presentadas por los distintos sectores de la sociedad y de las dependencias gubernamentales, así como de la información sobre la situación prevaleciente en el municipio y sus perspectivas de desarrollo.

5. Mediante oficio SDHS/COPLADEM/2018/1015 de fecha 15 de noviembre de 2018, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro, Lic. Ernesto Alonso Mejía Botello, informa que en Sesión Ordinaria de dicho Comité, de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó la elaboración el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, del Municipio de Querétaro, mismo que fue coordinado por el COPLADEM, solicitando se someta a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, remitiendo para tal efecto, un disco compacto con el documento en formato digital.

6. En el proceso de integración del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, tomó en cuenta las propuestas ciudadanas, las planteadas por especialistas y las creadas a partir del diagnóstico realizado por el equipo de gobierno, como el análisis de documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el municipio y sus perspectivas de desarrollo, dieron por resultado el presente Plan Municipal Desarrollo 2018-2021 que es la hoja de ruta a seguir durante los próximos tres años de gobierno. Este documento plasma las necesidades, aspiraciones y expectativas de los ciudadanos, asignándole un carácter democrático e incluyente que se legitima con la participación de todos los sectores sociales que ejercieron su derecho de libertad de expresión desde una perspectiva de corresponsabilidad, fortaleciendo así el vínculo gobierno-sociedad.

Las plataformas que se dispusieron para asegurar la participación ciudadana fueron:

- a. Jornada masiva en la Delegación Centro Histórico;
- b. Consejos de Participación Ciudadana;
- c. Levantamiento en calle;
- d. Redes sociales; y
- e. Módulos en el Centro Cívico y en las siete delegaciones.

7. En la planeación estratégica del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se plasmaron los diagnósticos, objetivos, líneas estratégicas, Misión y Visión de la administración 2018-2021 del Municipio de Querétaro, con los que se encargará de mantener y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En consecuencia se puede afirmar que el pilar de la presente Administración es el respeto y la promoción de la dignidad de la persona, y su fin el bien común, con especial atención a las familias que necesitan ser fortalecidas en su estructura y unidad. Con base en lo anterior, se han definido la Misión, Visión, los Ejes de gobierno, Programas a desarrollar y la estructura General del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, son los siguientes:

Misión: Construir un nuevo modelo de gestión que dignifique el trabajo del servidor público, recupere la confianza de la ciudadanía y garantice una mejor calidad de vida para todos.

Visión: Querétaro es la mejor capital del país para vivir.

Ejes Rectores: El gobierno municipal tiene como Eje Transversal la Perspectiva de familia con equidad social. Se parte de la base de que toda acción recae en las personas, de ahí que las políticas públicas deban diseñarse a partir de la cabal comprensión de la dinámica y contexto en que viven las familias con especial atención en la no discriminación de ninguno de sus miembros.

Es así que, el bien común promovido por la autoridad municipal ha de tener en cuenta tanto la necesidad de construir un entorno de oportunidades, equidad y respeto en el que los derechos de todos puedan ejercerse, así como el fortalecimiento del tejido social de cada espacio de convivencia a fin de generar una cultura de comunidad, solidaridad y apoyo recíproco.

1. Eje Municipio Seguro
2. Eje Municipio Próspero

3. Eje Municipio Incluyente
4. Eje Municipio con Calidad de Vida y Futuro
5. Eje Gobierno Abierto y de Resultados

PROGRAMAS A DESARROLLAR:

EJES	PROGRAMAS	
Eje 1 Municipio Seguro	Seguros Todos	Cultura de la Paz
Eje 2 Municipio Próspero	Ciudad Ordenada	Desarrollo Económico
Eje 3 Municipio Incluyente	Querétaro Amigable	Alcalde en tu Colonia
Eje 4 Municipio con Calidad de Vida y Futuro	Tierra de Bienestar	Infraestructura para el Futuro
Eje 5 Gobierno Abierto y de Resultados	Cero Impunidad	Administración Óptima y Finanzas Sanas

ESTRUCTURA GENERAL DEL PMD 2018-2021.

Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/31/DPC/2018.

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1492/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Gobernación.

9. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de la Comisión de Gobernación para conocer el presente asunto, misma que se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el Dictamen correspondiente, por lo que consideran viable aprobar el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021**, contenido en el documento digital anexo al presente que forma parte inherente del mismo.

SEGUNDO. Los diversos programas, acciones y proyectos estipulados en el **Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021** o que se deriven de él, deberán ser ejecutados y actualizados durante el desarrollo de la gestión municipal y son de orden obligatorio para todas las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás Áreas de la Administración Pública. Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias, podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

TERCERO. De conformidad a lo que establece el artículo 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se instruye al Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro, llevar a cabo la evaluación y el seguimiento del **Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021** y sus programas, a través de sesiones periódicas efectuadas por el mismo Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en el *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”* y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se instruye al Presidente Municipal para que lleve a cabo la presentación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 ante la sociedad civil.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Movilidad, Secretaría Particular, Secretaría de Gestión Ciudadana, Secretaría de Turismo, Secretaría de Cultura, Secretaría Adjunta, Coordinación de Gabinete, Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Oficina del Abogado General, Coordinación General de Comunicación Social, Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica



Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

Presentación



Vamos a construir un nuevo modelo humanista de gestión que dignifique el trabajo del servidor público, que recupere la confianza de la ciudadanía y que garantice una mejor calidad de vida para todas las familias.

Cuando los servidores públicos adquieren una nueva conciencia de su vocación de servicio en beneficio de los ciudadanos y al mismo tiempo son tratados con respeto y dignidad se construye un círculo virtuoso que hace más grande el patrimonio más valioso que son las personas.

Querétaro es una ciudad destacada, con grandes fortalezas y un gran potencial que se puede incrementar cuando se trabaja con inteligencia, sensibilidad, empatía, valor y un espíritu de verdadera trascendencia.

Pongo a tu disposición el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, documento que marca los objetivos y las líneas de acción que estaremos llevando a cabo para hacer de Querétaro la mejor capital del país para vivir.

Este Plan responde a las propuestas expresadas en la consulta ciudadana y en la campaña electoral; así como a las planteadas por especialistas con amplio conocimiento y experiencia en diferentes áreas.

Inicia una nueva etapa para el municipio de Querétaro: un nuevo vínculo de este Gobierno que cuenta con los ciudadanos como sus mejores aliados para construir juntos la ciudad que queremos.

Arrancamos con un Gobierno abierto y de resultados que da la bienvenida a las observaciones, a las críticas y a las propuestas para alcanzar juntos las metas que nos hemos propuesto.

En este Gobierno queremos escucharte, así lo hice de manera personal para conocer tu opinión tocando la puerta de tu casa y es la línea que seguiremos: "Escuchar, trabajar y resolver".

Al municipio de Querétaro lo hacemos todos, día con día, en un esfuerzo conjunto de sociedad y gobierno para seguir creando una ciudad con oportunidades, equidad, respeto y bienestar.

Luis Bernardo Nava Guerrero
Presidente Municipal de Querétaro

Índice

Presentación	2
Capítulo I. El Plan Municipal	4
• Marco Legal	
• Proceso de integración del Plan Municipal de Desarrollo Querétaro 2018-2021	
Capítulo II. Planteamiento Estratégico	10
• El Contexto Municipal	
• Misión y Visión	
• Ejes Rectores	
Capítulo III. Eje Municipio Seguro	18
• Diagnóstico	
• Objetivo de Gobierno	
• Estrategias	
• Líneas de Acción	
Capítulo IV. Eje Municipio Próspero	26
• Diagnóstico	
• Objetivo de Gobierno	
• Estrategias	
• Líneas de Acción	
Capítulo V. Eje Municipio Incluyente	57
• Diagnóstico	
• Objetivo de Gobierno	
• Estrategias	
• Líneas de Acción	
Capítulo VI. Eje Municipio con Calidad de Vida y con Futuro	70
• Diagnóstico	
• Objetivo de Gobierno	
• Estrategias	
• Líneas de Acción	
Capítulo VII. Eje Gobierno Abierto, Responsable y de Resultados	78
• Diagnóstico	
• Objetivo de Gobierno	
• Estrategias	
• Líneas de Acción	
Matriz de Alineación al Plan Estatal 2016-2021 y Nacional de Desarrollo 2013-2018	89
Sistema de Evaluación del Desempeño	90
Directorio	93
Bibliografía	96

Capítulo I. El Plan Municipal de Desarrollo

1. Marco Legal

La *Constitución Política del Estado de Querétaro* en el Artículo 35 reconoce al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro.

El Municipio tiene personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley (artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 79 de la *Constitución Política del Estado de Querétaro*); el Artículo 85 de esta última *Constitución* establece cuáles son las funciones y servicios públicos que son de su competencia.

Para ejercer dichas facultades, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) se erige en el instrumento rector que expresa las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin (Artículo 18 del *Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro*).

El Estado, a través del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los estatales y municipales, debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo en el país (Artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*).

Es importante el trabajo y la participación de los regidores y síndicos, tanto en el proceso de aprobación del PMD 2018-2021, como en el seguimiento a la aplicación de las políticas públicas plasmadas en él, para garantizar con ello el cumplir su función de salvaguardar los intereses de los ciudadanos de todo el municipio.

La formulación, seguimiento y evaluación del PMD se sustentan en:

- a) La *Ley Orgánica Municipal* en el Artículo 2 dispone la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de las competencias de los ayuntamientos. El Artículo 27 establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal, síndicos y regidores. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones. El 30 señala las competencias de los ayuntamientos y el 31 faculta y obliga a los presidentes municipales a

ejecutar las determinaciones de los ayuntamientos. Los artículos 116, 117, 118, 119 y 120 disponen que el desarrollo municipal debe sustentarse en lo planteado en el PMD, y en los planes y programas que se desprendan de este.

- b) Los artículos 15, 28 y 29 de la *Ley de Planeación del Estado de Querétaro* definen a la planeación municipal como el proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este se deriven, con la conducción del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), como organismo de coordinación institucional y participación social.
- c) El *Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro* en el Artículo 19 dicta que el PMD deberá formularse conjuntando las propuestas presentadas por los distintos sectores del municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo. El Artículo 20 señala que deberá integrarse con los siguientes apartados: proyecto político para el periodo de gobierno; diagnóstico de la situación económica, política y social del municipio; objetivos y estrategias generales del Plan, líneas de acción y propuesta de estructura administrativa del gobierno municipal adecuada para cumplir los objetivos del Plan. El Artículo 21 mandata la continuidad en los esfuerzos que se realicen en la gestión municipal, así como la obligación de promover la vinculación de acciones a mediano y largo plazo en los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno. El Artículo 22 dictamina que su estructura programática debe ser lo más apegada posible a la existente en la administración del Gobierno estatal y, finalmente, el Artículo 23 establece su periodo de vigencia de tres años y su evaluación anual con el informe de gobierno; cuyos resultados serán utilizados para reorientar los programas y acciones de este nivel de gobierno.

En cuanto a la rendición transparente de cuentas del ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan la verificación del cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, el Artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dicta el principio de máxima publicidad, obligando a la autoridad y a los organismos federales, estatales y municipales a contar con información actualizada y precisa. Por su parte, el Artículo 134 dispone que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas.

A su vez, el Artículo 45 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* instituye a los responsables de la administración como los ejecutores de gasto y dicta que serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Adicionalmente, el Artículo 110 dicta que la Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades y que las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados. Para ello establece que la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas estarán a cargo de la evaluación del desempeño.

La Gestión para Resultados (GpR) es un modelo que orienta a los administradores del gasto público a poner mayor énfasis en los impactos que genera la intervención pública en los distintos sectores de la sociedad; este está integrado por una serie de elementos conceptuales, jurídicos e instrumentales que son indispensables para garantizar su operación. Al respecto, el Artículo 110 de la GpR señala la importancia de la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, así como la necesidad de realizar evaluaciones de políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones responsables de ejecutarlos.

2. Proceso de integración del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

De conformidad con la *Ley de Planeación del Estado de Querétaro*, tanto las propuestas ciudadanas, las planteadas por especialistas y las creadas a partir del diagnóstico realizado por el equipo de gobierno, como el análisis de documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el municipio y sus perspectivas de desarrollo, dieron por resultado el presente Plan Municipal Desarrollo 2018-2021 que es la hoja de ruta a seguir durante los próximos tres años de gobierno.

Este documento plasma las necesidades, aspiraciones y expectativas de los ciudadanos, asignándole un carácter democrático e incluyente que se legitima con la participación de todos los sectores sociales que ejercieron su derecho de libertad de expresión desde una perspectiva de corresponsabilidad, fortaleciendo así el vínculo gobierno-sociedad.

Históricamente, los habitantes del municipio se han caracterizado por ser altamente participativos desde sus distintos ámbitos: empresa, academia,

comunidad cultural, comités y organizaciones ciudadanas, entre otros. Gracias a esta responsabilidad civil es que el Gobierno Municipal de Querétaro cuenta con uno de sus más poderosos aliados: ciudadanos comprometidos con la calidad de vida de una de las capitales más vanguardistas del país.

Las plataformas que se dispusieron para asegurar la participación ciudadana fueron:

a) Jornada masiva en la Delegación Centro Histórico. En el Jardín Guerrero se colocaron mesas temáticas donde se distribuyeron formatos que recolectaron las demandas y propuestas ciudadanas. Esta jornada contó con la presencia del presidente municipal y de su gabinete, así como de los regidores, de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación y de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas.

b) Consejos de Participación Ciudadana. Se instaló un periodo de sesiones extraordinarias en todos y cada uno de los Consejos temáticos y delegacionales. Los ciudadanos que integran los Consejos, de acuerdo con su especialidad, plasmaron sus propuestas en formatos diseñados para la sistematización de la información recolectada.

c) Levantamiento en calle. El presidente municipal, acompañado por algunos miembros de su gabinete, visitó personalmente varios hogares de manera aleatoria para escuchar de viva voz las propuestas de los habitantes de diferentes colonias y fraccionamientos. Asimismo, se abrieron espacios de diálogo en distintas plazas públicas, y a través de brigadas se visitaron más domicilios, donde se recabó una cantidad importante de propuestas.

d) Redes sociales. A través de la Plataforma electrónica del Municipio de Querétaro, así como de las diversas redes sociales, también se recibieron las propuestas ciudadanas.

e) Módulos en el Centro Cívico y en las siete delegaciones. Se facilitó el acceso a la convocatoria a través de módulos en los que se recolectaron los formatos.

Resultados de la consulta ciudadana

No.	Plataforma	No. de Propuestas
1	Jornada masiva en la Delegación Centro Histórico	414
2	Consejos de participación ciudadana	30
3	Levantamiento en calle	12,773

4	Plataforma electrónica	1,870
5	Módulos de recepción de propuestas	992
Total de Propuestas		16,049

En esta tabla se aprecia la participación de más de 16 mil ciudadanos que emitieron sus propuestas, el mayor índice de participación registrado históricamente en el municipio de Querétaro.

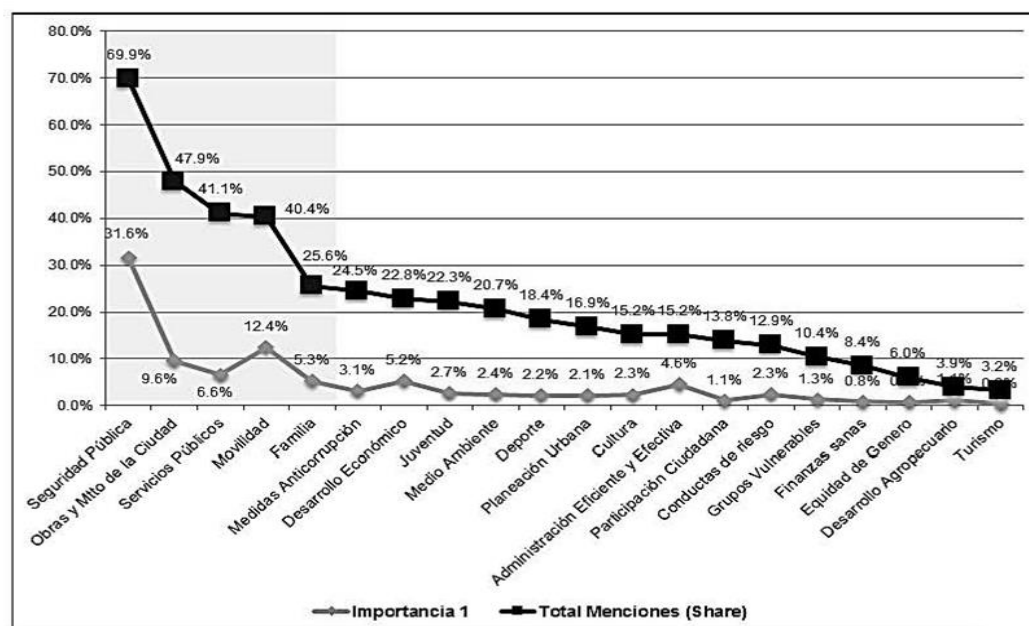
Percepción ciudadana

Nº	Tema	Importancia 1	Total Menciones (Share)
1	Seguridad pública	31.6%	69.9%
2	Obras y Mtto. de la ciudad	9.6%	47.9%
3	Servicios públicos	6.6%	41.1%
4	Movilidad	12.4%	40.4%
5	Familia	5.3%	25.6%
6	Medidas anticorrupción	3.1%	24.5%
7	Desarrollo económico	5.2%	22.8%
8	Juventud	2.7%	22.3%
9	Medio ambiente	2.4%	20.7%
10	Deporte	2.2%	18.4%
11	Planeación urbana	2.1%	16.9%
12	Cultura	2.3%	15.2%
13	Administración eficiente y efectiva	4.6%	15.2%
14	Participación ciudadana	1.1%	13.8%
15	Conductas de riesgo	2.3%	12.9%
16	Grupos vulnerables	1.3%	10.4%
17	Finanzas sanas	0.8%	8.4%
18	Equidad de género	0.7%	6.0%
19	Desarrollo agropecuario	1.1%	3.9%
20	Turismo	0.3%	3.2%
21	Desarrollo social	1.7%	1.7%
22	Otro, sin definir	0.8%	1.5%

Puede observarse también que el tema de mayor interés para la ciudadanía es el de seguridad pública, el 31.6% de los participantes lo consideró prioritario (*top of mind*) y casi el 70% lo ponderó entre los cinco más importantes (*share of mind*). El

segundo rubro en importancia fue el de movilidad con el 12.4% de las participaciones. Dos temas que también resultaron relevantes en la consulta fueron obras y mantenimiento de la ciudad con el 9.6% y servicios públicos con el 6.6%.

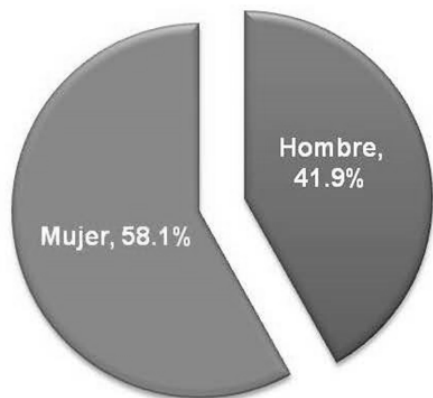
Percepción ciudadana en temas prioritarios en las agendas gubernamental y social



Los cinco temas que más preocupan a los ciudadanos son seguridad pública 69.9%, obras y mantenimiento de la ciudad 47.7%, servicios públicos 41.1%, movilidad 40.4% y familia 25.6%.

Resultados de participación ciudadana por género

Género de participantes	Porcentaje de participación
Hombre	41.9%
Mujer	58.1%



Como se puede ver, destacó la participación de las mujeres con una diferencia de 16.2% respecto a la de los hombres.

Además de su utilidad para identificar las propuestas enfocadas al mejoramiento de la ciudad en sus múltiples aristas, la consulta ciudadana es un ejercicio que fortalece la educación cívica con la que se construye una auténtica ciudadanía al reafirmar los valores y principios que prevalecen en una de las ciudades con mayor capital histórico y cultural del país.

De esta manera “escuchar, trabajar y resolver” es la fórmula con la que este gobierno ha decidido tender puentes de diálogo permanente con la sociedad, con objetivos enfocados a incrementar la calidad de vida y a fortalecer los vínculos sociales, y refleja también el compromiso de los servidores públicos que trabajan en la presente administración.

Por último, en la parte final de la elaboración del PMD, este pasó por un proceso de revisión y aprobación del Ayuntamiento, donde regidores y síndicos verificaron que tanto los ejes como los programas respondieran a las propuestas derivadas de la consulta ciudadana.

Capítulo II. Eje Planteamiento Estratégico

Contexto municipal

Querétaro ha mantenido un desarrollo constante que se hace evidente en índices de competitividad ubicados entre los más altos del país. La prosperidad y seguridad que caracterizan a la entidad hacen posible la convivencia armónica de ciudadanos que día con día contribuyen al progreso del estado, incrementando así los altos rangos en la calidad de vida.

Por estar localizado justo al centro del país Querétaro es, desde tiempos prehispánicos, paso obligado de aquellos que, en el trajín de mercancías, recorrían una ruta comercial denominada más tarde por los españoles como “Camino Real de Tierra Adentro”.

Los privilegios de esta ubicación han permitido que, aun hoy, el estado sea identificado como uno de los más atractivos para la inversión de capital y consecuentemente sede de grandes consorcios de México y el mundo. Pero, además, aquel camino fue el itinerario de saberes y culturas herederas de un patrimonio que hoy hacen de Querétaro un destino turístico de gran interés.

De los 18 municipios que conforman al estado, el de Querétaro es su capital, misma que, ocupando el 5.9% del territorio estatal, se divide en siete delegaciones: Santa Rosa Jáuregui, Felipe Carrillo Puerto, Epigmenio González Flores, Félix Osores Sotomayor, Josefa Vergara y Hernández, Centro Histórico y Villa Cayetano Rubio.

Es ahí donde se concentran las dependencias estatales y una buena cantidad de corporativos privados nacionales y extranjeros, lo que facilita tanto la interacción laboral como la optimización de tiempo y recursos en todo tipo de gestiones.

Cuenta además con accesos carreteros que le dan pronta salida a estados colindantes y a la Ciudad de México, situación que ha abonado para la pujanza industrial experimentada en las últimas décadas.

Por todo lo anterior, el municipio destaca hoy como uno de los más atractivos para vivir, de manera que en el lapso de 28 años (1990-2018) su número de habitantes casi se ha duplicado, ocupando el 42.9% de la población estatal y se estima que para el 2021, la entidad contará con 32 mil 588 habitantes más que en el presente año.

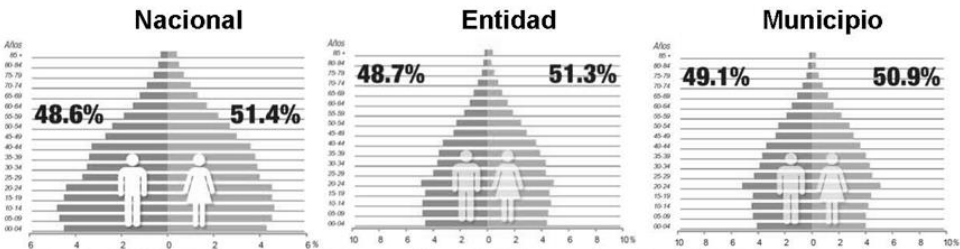


Población (1990-2021)

Sexo	1990	2000	2010	2015	2018	2021
Estado	1,051,235	1,404,306	1,827,937	2,038,372	2,197,938	2,319,537
Municipio	456,458	641,386	801,940	878,931	897,039	929,627
Hombres	221,711	310,655	389,403	431,607	434,829	449,810
Mujeres	234,747	330,731	412,537	447,324	462,210	479,817

Fuente: INEGI. Censos de Población y Vivienda 1990, 2000 y 2010 y Encuesta Intercensal 2015. CONAPO. Proyecciones de población 2010-2030 y 2016-2050.

Pirámide de población (2015)



Fuente: INEGI: Panorama sociodemográfico de México y Querétaro 2015.

Del cuadro y la pirámide se deduce que el municipio está habitado por más personas en edad productiva (de 15 a 64 años) que dependiente (menores de 15 y mayores de 65). Para formarse una idea comparativa de lo que esto significa, habrá que atender a la tasa de dependencia demográfica, es decir, la relación entre la población dependiente por cada 100 personas en edad productiva.

TABLA

Tasa de dependencia demográfica (2015)

Nacional: 52.8%
Estado de Querétaro: 50.4%
Municipio de Querétaro: 44.8%

Edad media de población (2015)

Nacional: 27 años
Estado de Querétaro: 26 años
Municipio de Querétaro: 28 años

Por la capacidad productiva de la mayoría de sus habitantes, el municipio cuenta con un bono demográfico que, de ser aprovechado adecuadamente, puede incrementar el crecimiento económico y la calidad de vida.

A su vez, estas cifras dan cuenta del reto que la administración municipal debe enfrentar para atender la demanda de servicios, infraestructura y empleo de una creciente población, constituida principalmente por jóvenes que, además, requieren de las instituciones donde puedan adquirir los conocimientos y capacidades que han de derivar en una movilidad social deseable.

Índice de Desarrollo Humano Municipal

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) se calcula a partir de aspectos que van más allá del desarrollo económico y que tienen que ver con el bienestar social como salud, educación e ingresos, entre otros. Las buenas calificaciones que alcanza el municipio de Querétaro son el resultado del esfuerzo y dedicación de sus habitantes, ellos son el valioso capital humano que día con día procura el crecimiento y desarrollo social; de ahí la importancia de brindarle oportunidades formativas que fortalezcan su cohesión social, con los valores, conocimientos y habilidades necesarios para continuar asegurando la calidad de vida.

Y si bien las condiciones geográficas, poblacionales y de empleo del municipio son el marco ideal para su crecimiento económico, también es cierto que existe la necesidad de diseñar estrategias que garanticen un desarrollo sustentable basado en la responsabilidad y colaboración compartida de autoridades y ciudadanos.

Solo con la participación de todos será viable consolidar al municipio como la capital más preparada para enfrentar el futuro con servicios de calidad y oportunidades laborales y sociales, así como altos niveles de seguridad y calidad de vida.

Municipio	Años promedio de escolaridad	Años esperados de escolarización	Ingreso per cápita anual (dólares PPC)	Tasa de Mortalidad Infantil	Índice de educación	Índice de ingreso	Índice de salud	Valor IDH	Lugar IDH
Querétaro	10.019	13.022	20,782	11.917	0.761	0.764	0.877	0.799	2

Fuente: PNUD México 2014, Índice de Desarrollo Humano Municipal en México.

Planeación Estratégica del PMD

En este documento se plasman los diagnósticos, objetivos, líneas estratégicas, Misión y Visión de la administración 2018-2021 del Municipio de Querétaro, con los que se encargará de mantener y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En ese sentido resulta primordial atender los desafíos derivados de un acelerado crecimiento poblacional los cuales, de no atenderse con puntualidad, pueden

resultar en problemas como el deterioro de las relaciones sociales o la contaminación ambiental. A partir de un gobierno que “escucha, trabaja y resuelve”, se atenderán los reclamos recogidos en la consulta ciudadana que, entre otros, demanda más y mejores vialidades y áreas verdes, así como un adecuado manejo de desechos.

Solo trabajando en esa dirección será posible fortalecer el tejido social, a fin de propiciar relaciones humanas más armónicas desde las que se continúe impulsando un desarrollo económico que no pierda de vista aspectos fundamentales para la calidad de vida como son, entre otros, la preservación ambiental y el combate a la impunidad a partir del irrestricto respeto al Estado de derecho.

En consecuencia se puede afirmar que el pilar de la presente Administración es el respeto y la promoción de la dignidad de la persona, y su fin el bien común, con especial atención a las familias que necesitan ser fortalecidas en su estructura y unidad. Con base en lo anterior, se han definido la Misión, Visión y los Ejes de gobierno.

Misión

Construir un nuevo modelo de gestión que dignifique el trabajo del servidor público, recupere la confianza de la ciudadanía y garantice una mejor calidad de vida para todos.

Visión

Querétaro es la mejor capital del país para vivir.

Ejes Rectores

El gobierno municipal tiene como Eje Transversal la Perspectiva de familia con equidad social. Se parte de la base de que toda acción recae en las personas, de ahí que las políticas públicas deban diseñarse a partir de la cabal comprensión de la dinámica y contexto en que viven las familias con especial atención en la no discriminación de ninguno de sus miembros.

Es así que, el bien común promovido por la autoridad municipal ha de tener en cuenta tanto la necesidad de construir un entorno de oportunidades, equidad y respecto en el que los derechos de todos puedan ejercerse, así como el fortalecimiento del tejido social de cada espacio de convivencia a fin de generar una cultura de comunidad, solidaridad y apoyo recíproco.

Eje Municipio Seguro

Es solo en un entorno seguro que una sociedad puede desarrollar todo su potencial. Reconocido nacionalmente como un municipio seguro, Querétaro enfrenta el reto de mantener e incluso elevar sus estándares de seguridad al punto de hacer de la capital, la ciudad que todos sus habitantes desean y merecen.

Para alcanzar esta meta, el compromiso de la presente administración es conformar un sistema policiaco de primer nivel, bien capacitado y con mejores condiciones de trabajo.

Desde la convicción de que la ciudad más segura no es aquella en la que se detiene a más delincuentes, sino en la que menos crímenes se cometen; la prevención del delito es prioridad para este gobierno. En ese sentido se opta por estrategias integrales de seguridad que involucran tanto el aprovechamiento de tecnologías para el monitoreo oportuno de la actividad en espacios públicos, como en el impulso de actividades dirigidas a la recreación, la cultura y al deporte, con la certeza de que a través de ellas se procura la cohesión social.

Eje Municipio Próspero

A nivel nacional, Querétaro se identifica como un municipio con economía dinámica, incluyente y sostenible, que promueve la competitividad, la inversión y la creación de más y mejores empleos. Para mantener esta valoración y cumplir con las expectativas de quienes lo habitan, se deberá fortalecer la planeación urbana a mediano y largo plazo, cuidando temas como la movilidad, habitabilidad y medio ambiente, fortaleciendo un modelo de ciudad compacta.

Se generarán políticas públicas que apoyarán la innovación y el emprendimiento de todos aquellos que apuesten sus recursos en la generación de empleos. De esta forma, además de alentar la creatividad de micro, pequeños y grandes empresarios, se facilitará la gestión de todo tipo de trámites que les permitan desempeñarse dentro del marco legal, sin vulnerar la dignidad de la persona ni la integridad de los ecosistemas.

Así, con base en distintos esquemas que incentiven la inversión productiva y a partir de convenios de colaboración, becas y apoyos financieros, que desemboquen en la creación de un ecosistema de emprendimiento, se propiciará el máximo aprovechamiento del talento y potencial económico de todos los habitantes.

Eje Municipio Incluyente

El desarrollo de la sociedad está directamente relacionado con el bien común de sus habitantes. En la consideración de que la inclusión debe entenderse como una justicia que, imparcial y dignamente, dé a cada persona lo que le corresponda; se trabaja en la construcción y mejora de políticas públicas tendientes a construir un entorno de oportunidades, equidad y respeto en el que cada habitante pueda ejercer verdaderamente sus derechos, poniendo especial atención en aquellos que tienen necesidades más urgentes y en consecuencia son más vulnerables.

Desde la convicción de que a Querétaro lo hacemos todos, se procurará la cohesión social para trabajar por el bien común, eso implica la vinculación del trabajo y los esfuerzos del gobierno y ciudadanía hacia un mismo fin: el fortalecimiento del tejido social.

Reconociendo que la superación parte de la conciencia personal y fomenta la responsabilidad y el esfuerzo compartido, se trabajará para incrementar las perspectivas de formación, con énfasis en los valores para la convivencia, y en la capacitación productiva que redunde en posibilidades laborales para mejorar las condiciones sociales y económicas de la población.

Eje Municipio con Calidad de Vida y Futuro

En atención a la demanda ciudadana de servicios urbanos y rurales de mayor calidad, eficiencia y puntualidad, se diseñan obras para que los servicios públicos y la movilidad hagan de Querétaro un municipio de calidad y con futuro.

Para lograrlo se apuesta al compromiso compartido de gobierno y ciudadanía, ya que se reconoce que todos somos responsables del cuidado de la casa común, por ello se construirán espacios de encuentro social donde todas las voces sean escuchadas para la vigorización de una ciudad que, por su seguridad y alternativas de empleo, dé tranquilidad a las familias y confianza a toda su sociedad.

A partir de una evaluación objetiva de las implicaciones que tiene la movilidad en el municipio, y en atención a la demanda ciudadana de disminuir el tráfico vehicular y los tiempos de recorrido, así como de contar con nuevas formas de traslado; la movilidad recibirá una atención integral a través del equipamiento, mejora y adecuación de la infraestructura.

Eje Gobierno Abierto y de Resultados

Una sociedad que distingue a sus ciudadanos para la impartición de la ley, no es una sociedad justa. De ahí que los tres pilares del gobierno sean: la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones a través de políticas públicas, presupuestos participativos y esquemas de supervisión, evaluación y contraloría social.

En Querétaro se apuesta a la justicia, en consecuencia no se tolera la impunidad. Todos los esfuerzos están dirigidos a combatir la delincuencia y la corrupción, los dos fenómenos que más lastiman a cualquier sociedad que quiere crecer y confiar en su gobierno y aparatos de justicia.

Con base en el principio de que la ley no se regatea, no se somete y es igual para todos los ciudadanos, no se permitirá ningún acto de corrupción. Y en caso de detectar conductas violatorias en el uso y manejo de los recursos públicos y el patrimonio municipal, se prevén acciones muy concretas y claras para que el infractor sea puesto a disposición de la justicia.

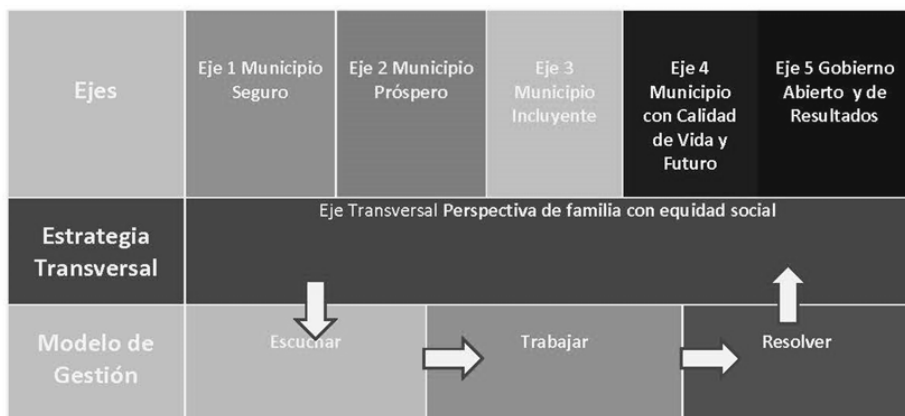
Será una práctica de gobierno implementar programas de mejora regulatoria y simplificación administrativa, donde el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), el fortalecimiento de la atención ciudadana en las Delegaciones, la creación de un expediente único para los usuarios, la eficiente atención en ventanillas universales, entre otras medidas, permitirán brindar servicios eficientes y a costos reducidos.

Es una aspiración necesaria y una práctica obligada que los ciudadanos sepan en qué se gastan sus impuestos; pero también, qué hacen los servidores públicos, cómo llevan a cabo los procesos de la administración y de los resultados obtenidos. De igual manera, el gobierno municipal debe permanecer al tanto de las condiciones y circunstancias de todos los ciudadanos, abierto a escucharlos sin ninguna distinción. El objetivo es gobernar con conocimiento de causa, de manera austera y ofreciendo resultados abiertos al juicio de todos los actores sociales, pues solo a partir de la evaluación social es posible vislumbrar las oportunidades de mejora.

Modelo de Gestión de la Administración Pública Municipal (2018-2021)

El siguiente modelo de gestión fue diseñado para cumplir con las demandas de la población recogidas durante la consulta ciudadana y la campaña electoral, pero además atiende a las recomendaciones de expertos y a un diagnóstico municipal.

Misión	Construir un nuevo modelo de gestión que dignifique el trabajo del servidor público, recupere la confianza de la ciudadanía y garantice una mejor calidad de vida para todos.
Visión	Querétaro es la mejor capital del país para vivir porque ofrece el más alto nivel de vida, es un municipio sustentable y con futuro, en su gobierno la impunidad no se tolera, se promueve la transparencia y la rendición de cuentas, además, escucha, trabaja y resuelve en bien de las familias.



Programas a desarrollar

Ejes	Programas	
Eje 1 Municipio Seguro	Seguros Todos	Cultura de la Paz
Eje 2 Municipio Próspero	Ciudad Ordenada	Desarrollo Económico
Eje 3 Municipio Incluyente	Querétaro Amigable	Alcalde en tu Colonia
Eje 4 Municipio con Calidad de Vida y Futuro	Tierra de Bienestar	Infraestructura para el Futuro
Eje 5 Gobierno Abierto y de Resultados	Cero Impunidad	Administración Óptima y Finanzas Sanas

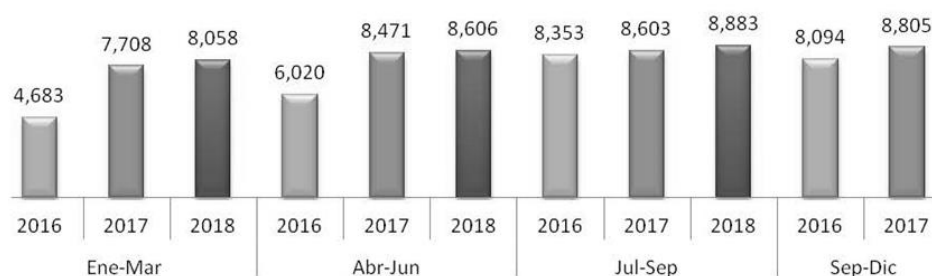
Capítulo III. Eje Municipio Seguro

Diagnóstico

Una de las obligaciones del Estado es crear las condiciones que permitan un ambiente donde prevalezca la paz social, la confianza y la tranquilidad como legítimos derechos de los ciudadanos al tránsito libre y seguro por las calles.

La seguridad pública es el primer desafío que en México enfrenta el gobierno en sus tres niveles. La ciudad de Querétaro sigue siendo una de las más seguras para vivir, pese a que en los últimos años el índice delincucional se ha incrementado por diversas causas, entre ellas, la migración de cada vez más personas al interior de la zona metropolitana.

Delitos en el municipio de Querétaro por trimestre (2016-2018)



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo con este gráfico, hubo un incremento en el índice de delitos durante el segundo, tercero y cuarto trimestre de 2016 comparado con el primero, esto se explica, en parte, por la implementación de un sistema para atender y estimular la denuncia.

Es preciso señalar que el robo representó poco más de la mitad de los delitos ocurridos de enero de 2016 a septiembre de 2018. Le siguen en orden de incidencia el daño a la propiedad 9.8%, lesiones 9%, amenazas 5.1%, fraude 3.8% y violencia familiar 2.9%.

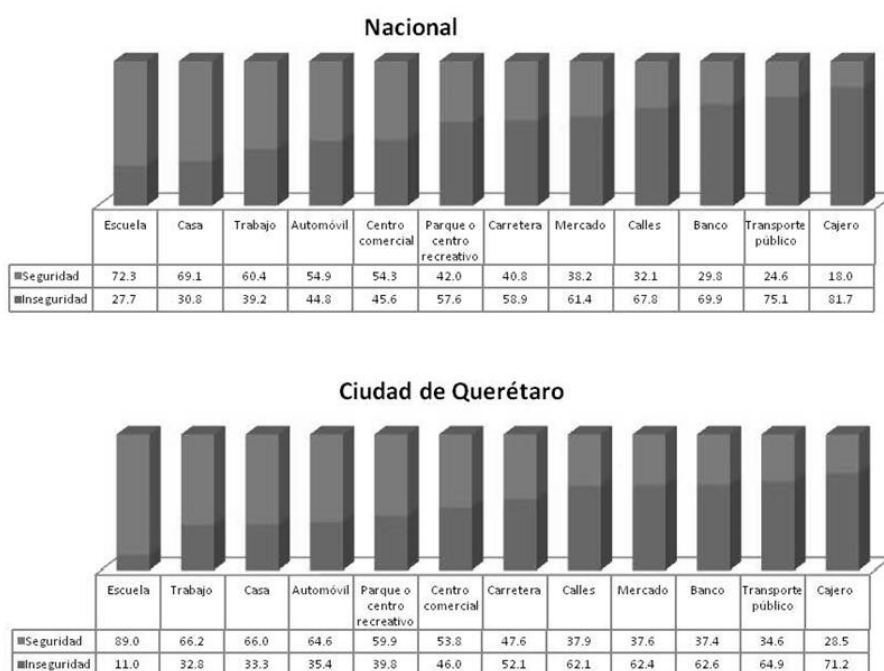
De los delitos por robo, el principal es el de vehículo automotor que en 2016 significó el 22.3%; en 2017, el 21.0% y de enero a septiembre de 2018, el 20.7%.

El robo a negocio fue el segundo en importancia durante 2016 y 2017, y el robo a casa habitación ocupó la tercera posición hasta que registró un incremento en 2018, colocándose en el segundo lugar con 12.4%, mientras que el robo a negocio pasó a tercer término con 12.2%. El robo a transeúnte y el de autopartes representan el 8.8% y el 4.7%, respectivamente, en 2018.

Cabe considerar que el índice de delitos se mantiene estable aun cuando la población se incrementa notablemente año con año.

En cuanto a la percepción de seguridad, en el mes de septiembre de 2018, la ciudad de Querétaro ocupó la posición 17 en un listado de 69 ciudades a nivel nacional. En el rango de las personas de 18 años y más, el 39.5% opina que es una ciudad segura y el 60.3% dice que es insegura; mientras que a nivel nacional, el 24.8% considera que sus ciudades son seguras y el 74.9% opina que son inseguras.

Percepción de seguridad en espacios privados y públicos de la población que tiene 18 años y más (septiembre de 2018)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, septiembre 2018.

Tanto en el ámbito nacional como en el local, los encuestados coinciden en que el espacio más seguro es la escuela y los más inseguros son los cajeros automáticos localizados en la vía pública, el transporte público y el banco.

En cuanto a las expectativas de los habitantes de la ciudad de Querétaro sobre la seguridad, 13.2% opina que es aceptable y seguirá estable; 20%, que mejorará y 33.5%, que empeorará.

La percepción que se tiene de la efectividad del gobierno de la ciudad de Querétaro para resolver el problema de inseguridad es la siguiente: 36.7% de los entrevistados opinaron que es muy efectivo o algo efectivo y el 61.8% que es poco o nada efectivo, mientras en la media nacional la percepción es de 22.9% y 75.4%, respectivamente.

Medios de información a los que recurre la población de 18 años y más en el promedio nacional de ciudades, en contraste con la ciudad de Querétaro (septiembre 2018)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, septiembre 2018.

La percepción que se tiene de los acontecimientos muchas veces está influenciada por el medio de información. En el tema de la seguridad pública, el promedio de la población nacional y local se informa a través de la televisión, de la comunicación personal y por el Facebook, en ese orden.

Adicción a sustancias tóxicas

Esta clase de adicciones constituyen una problemática que impacta al tejido social y a la calidad de vida, tanto en la dimensión individual como colectiva. El 12.3% de la población en el estado consume algún tipo de droga, 19.1% son fumadores de tabaco, mientras que el 71% ha probado alguna vez alcohol.

De acuerdo con la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, la ciudad de Querétaro ocupó el

primer lugar en consumo de alcohol entre la población de 12 a 29 años, elevando el riesgo de incurrir en conductas antisociales o delictivas a lo largo de su vida¹.

Corporación Policial y Protección Civil

Aun cuando la corporación policiaca en Querétaro se ha destacado por su honesto desempeño, falta mucho por hacer en cuanto a la mejora de las condiciones en las que labora. Por otro lado, los equipos de video vigilancia son insuficientes y se requiere modernizar los de sistematización de datos. Actualmente existen 28 estaciones de policía de la Guardia Municipal distribuidas en las siete delegaciones.

En cuanto a las intervenciones clasificadas del Centro de Comunicación y Monitoreo de la Línea de Emergencias, en 2017 se realizaron 15 tipos de investigaciones con un total de 67 mil 445 denuncias. Del 86.3% de las emergencias, 59.7% correspondieron a orientación y 26.6% a violencia familiar. Actualmente se requiere más personal y mejor capacitado para atender las llamadas de auxilio que se reportan al 911.

Cultura y tejido social

La delincuencia es una problemática multifactorial que involucra también aspectos de desarrollo individual y colectivo.

El ritmo de crecimiento de la población, la carencia de condiciones y espacios óptimos formativos como guarderías, ludotecas o espacios para la cultura, las artes y los deportes dirigidos a niños y adolescentes, por mencionar algunos, son aspectos que inciden en los indicadores delictivos.

Tampoco hay espacios suficientes para la rehabilitación de personas con adicciones a sustancias tóxicas ni suficientes áreas recreativas propicias para la sana convivencia y que alejen a los sectores vulnerables de las adicciones y de la violencia.

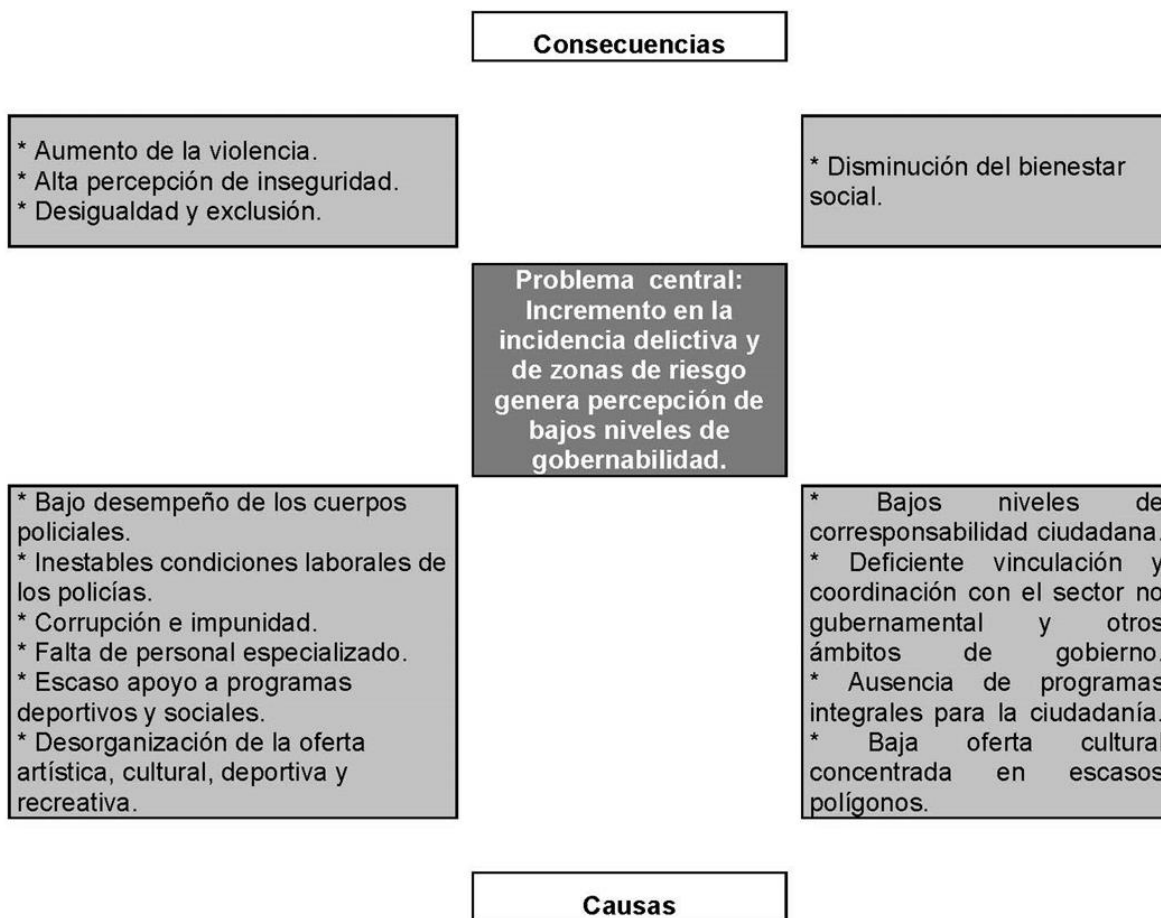
Objetivo de Gobierno

Optimizar la seguridad del municipio de Querétaro para posibilitar un desarrollo armónico de las capacidades físicas, productivas, culturales y formativas de sus habitantes, generando las condiciones que eleven la calidad de los espacios públicos como alternativas viables para la convivencia familiar y el fortalecimiento de los vínculos sociales.

¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/ecopred/2014/>

Árbol de problemas

Eje 1: Municipio Seguro



Líneas de Acción Programa Seguros Todos

Nombre del Eje	Eje1: Municipio Seguro.
Nombre del Programa	Programa 1: Seguros Todos.
Entidad Responsable	Secretaría de Seguridad Pública.
Entidades Participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno.

Temas	Seguridad pública, formación, capacitación de elementos policiales y mejora de condiciones laborales, inteligencia policial y tecnología.
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción
1.1	Formar y/o capacitar a los elementos de la policía municipal con los más altos estándares de entrenamiento y tecnología de vanguardia para el cumplimiento de su labor en la atención a la seguridad y en la protección de los bienes, salvaguardando la tranquilidad social, la libertad, la paz y el orden público.
1.2	Capacitar a los servidores públicos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el cumplimiento de sus labores en tiempo y forma, en total apego al respeto de los Derechos Humanos.
1.3	Brindar condiciones laborales a los integrantes de la policía municipal que garanticen mejoras en su calidad de vida.
1.4	Fortalecer el servicio de carrera impulsando un sistema permanente de estímulos, reconocimientos y promociones.
1.5	Impulsar al equipo de inteligencia policial con capacitación, entrenamiento y tecnología para la resolución de las situaciones que se presenten en el municipio.
1.6	Contar con mejor equipamiento y tecnología para el combate y atención a los delitos, así como ampliar la cobertura de los sistemas de asistencia y de seguridad (botones de asistencia ciudadana y cámaras de video vigilancia).
1.7	Incrementar el número de policías para asegurar su asistencia a solicitudes de auxilio.
1.8	Fortalecer al Centro de Comunicaciones, Cómputo y Comando (C4) interconectado al CQ (Centro de Coordinación Querétaro) a efecto de potenciar las capacidades del estado y del Municipio; albergar almacenamiento inteligente en la Unidad de Análisis y Video Vigilancia y en el número de emergencias 9-1-1; ampliar el número de líneas telefónicas, así como el recurso humano de esta área.
1.9	Mejorar las instalaciones del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial para poder cumplir con el modelo óptimo de la función policial; construir subcomandancias en zonas específicas de la ciudad y el stand de tiro policial para el fortalecimiento de las capacidades táctico policiales.
1.10	Capacitar continuamente y mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos de los Juzgados Cívicos; fortalecer y dar mantenimiento y/o rehabilitación a la infraestructura de estos Juzgados para la operación de los programas asignados.
1.11	Instrumentar herramientas de monitoreo y supervisión en la vía pública para garantizar la gobernabilidad.
1.12	Generar, gestionar e implementar planes y programas de prevención y atención que permitan mitigar los efectos que produzcan los fenómenos perturbadores que impactan a la población, a sus bienes y al entorno.
1.13	Privilegiar mediante la inclusión de los sectores sociales, académico, privado y público, las acciones tendientes a la prevención, educación y resiliencia, que potencialicen la cultura y la capacidad de la ciudadanía para generar entornos seguros.
1.14	Crear y fortalecer los mecanismos que ayuden a garantizar el cumplimiento de todos los ordenamientos en materia administrativa municipal para la pacífica y sana convivencia de la ciudadanía.
1.15	Supervisar y coordinar los esfuerzos para garantizar, tanto en espacios públicos como en eventos, la integridad física de los ciudadanos a través de una cultura de protección civil.

Líneas de Acción
Programa Cultura de la Paz

Nombre del Eje	Eje1: Municipio Seguro.
Nombre del Programa	Programa 2: Cultura de la Paz.
Entidad Responsable	Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.
Entidades Participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.
Temas	Cultura, deporte, recreación, mejoramiento de espacios públicos y atención a conductas de riesgo.
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción
2.1	Elaborar, implementar y difundir programas artísticos y culturales que coadyuven al fomento de la Cultura de la Paz.
2.2	Impulsar la creación, recuperación y/o mejora de espacios públicos para la realización de actividades culturales y deportivas, con áreas para niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con limitación de actividad y/o discapacidad, bajo el principio de inclusión.
2.3	Brindar apoyos a los atletas para el óptimo desarrollo de sus capacidades.
2.4	Desarrollar estrategias integrales y coordinadas en materia de prevención social para la atención focalizada a grupos vulnerables.
2.5	Fortalecer el marco normativo en materia de prevención, a través de la creación del Reglamento Municipal para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.
2.6	Promover la Cultura de la Paz en las instituciones educativas a través de eventos artísticos, culturales, concursos de arte, oratoria, cuento, música y danza.
2.7	Apoyar a los centros para la rehabilitación, orientación psicológica, asistencia legal y capacitación de personas adictas; Brindar el servicio de asesoría jurídica gratuita para la ciudadanía que así lo solicite.
2.8	Fortalecer a la Unidad Especializada para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y de Género. Proporcionar la representación jurídica gratuita para los asuntos familiares que requieran ser judicializados.
2.9	Limpiar, reforestar y equipar de manera permanente los parques públicos y centros de convivencia de las colonias.
2.10	Promover, difundir y fomentar las diversas expresiones artísticas a través de apoyos económicos y logísticos a nuevos creadores, artistas y compañías locales.
2.11	Asesorar, capacitar y apoyar a la comunidad artística local.
2.12	Impartir, promover y difundir cursos y talleres artísticos, culturales y de oficios a través de los centros a cargo de la Secretaría de Cultura, que coadyuven a fomentar la Cultura de la Paz en las siete delegaciones.
2.13	Conformar grupos ciudadanos que promuevan la sana convivencia y la mediación de conflictos a través de la implementación de un Protocolo de Actuación para la Atención de Situaciones de Violencia y Conflictos.

2.14	Generar mecanismos para la participación juvenil en ámbitos académicos, culturales, empresariales y deportivos, mediante la oportuna vinculación con dependencias gubernamentales, instituciones educativas, empresas y organizaciones de la sociedad civil.
2.15	Promover acciones psicoeducativas dirigidas a padres, madres y adultos responsables, para fortalecer la Cultura de Paz desde la familia, como célula básica de la sociedad.

Capítulo IV. Eje Municipio Próspero

Diagnóstico

La Organización para las Naciones Unidas (ONU) define al desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer sus propias necesidades. Para este organismo el desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo, el cual consta de tres pilares: 1. Desarrollo económico, 2. Desarrollo social y 3. Protección del medio ambiente².

Una de las condiciones primordiales para lograr un desarrollo sostenible es transformar radicalmente la forma en la que se diseñan y administran los espacios urbanos. El rápido crecimiento de las urbes, entre otras causas por el incremento de migrantes, tiene un impacto multidimensional para los habitantes de las ciudades. La pobreza extrema se concentra en ellas, derivando en asentamientos irregulares, invasión de espacios públicos para el comercio informal y actividades delictivas, por mencionar algunos.

El crecimiento acelerado de la población del municipio de Querétaro representa un gran desafío que involucra temas como movilidad, vivienda, escuelas, empleo, seguridad y cuidado del medio ambiente, entre otros aspectos que deben ser abordados desde una planeación ordenada para potenciar los recursos existentes con una perspectiva de largo plazo y que estos puedan ser sostenibles.

Entre los retos que enfrenta la ciudad de Querétaro están el acceso a viviendas seguras, la urbanización de los asentamientos marginales, infraestructura que garantice una movilidad segura, incluyente y que responda al incremento de la población, el mejoramiento del transporte público, la creación de más áreas verdes y el ordenamiento del comercio en la vía pública. Retos que pueden resolverse a partir de una planificación y gestión urbana congruentes con las necesidades de una población que se ha incrementado a un ritmo superior al de los recursos con los que hasta ahora se cuenta. Por ello, el gobierno municipal necesita del involucramiento y participación ciudadana³.

² En <http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

³ En <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>

Densidad de la población en Querétaro

Más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbanas. En el municipio de Querétaro más del 90% de sus residentes son urbanos. La densidad media urbana del municipio es de 105 habitantes por hectárea, mientras que en los municipios que conforman la zona metropolitana es de 78 en Corregidora, 58 en El Marqués y 27 en Huimilpan.

La población que habita en la zona metropolitana conformada por los municipios de Corregidora, Huimilpan, El Marqués y Querétaro, representa más del 50% de la población total del estado.

Población, tasa de crecimiento y densidad media urbana (1990-2015)

Municipio	Población				Tasa de crecimiento medio anual (%)			Superficie ¹ (km ²)	DMU ² (hab/ha)
	1990	2000	2010	2015	1990-2000	2000-2010	2010-2015		
Zona metropolitana de Querétaro	628,052	873,298	1,161,458	1,323,640	3.4	2.8	2.8	2,427.30	96.2
Querétaro	456,458	641,386	801,940	878,931	3.5	2.2	1.9	682.7	105.4
Estado de Querétaro	1,051,235	1,404,306	1,827,937	2,038,372	3	2.6	2.4	11,687.7	ND

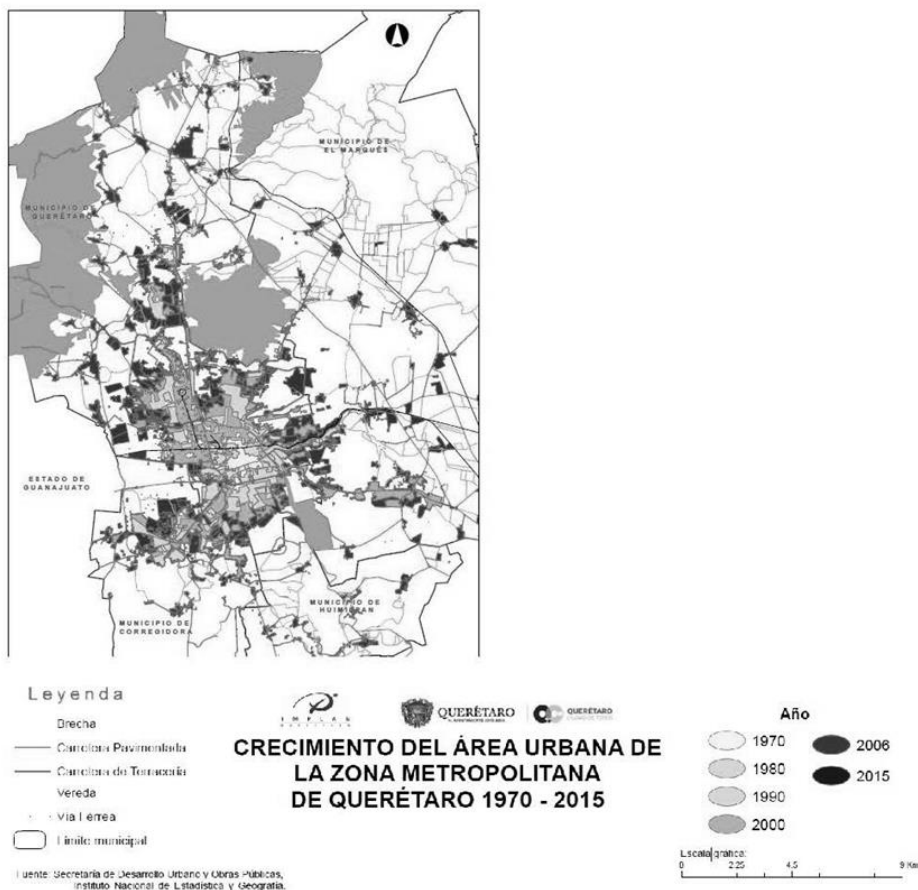
¹ El dato de superficie se obtuvo de las Áreas Geoestadísticas Municipales (AGEM), del Marco Geoestadístico, junio 2016.

² Densidad Media Urbana: El dato de superficie para el cálculo de la DMU se obtuvo a partir de las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) urbanas, de la Cartografía Geoestadística Urbana del Censo de Población y Vivienda 2010.

ND No disponible.

Fuente: Elaborado con base en los Censos Generales de Población y Vivienda 1990 y 2000, el Censo de Población y Vivienda 2010 y la Encuesta Intercensal 2015.

Crecimiento del área urbana en la zona metropolitana de Querétaro (1970- 2015)



Fuente: Municipio de Querétaro. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).

Como muestra del crecimiento urbano es de destacar que tan solo en 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano, encargada de regular las obras y edificaciones, autorizó 37 mil 013 trámites urbanos en el municipio.

Comparativo de autorización de trámites urbanos (2016-2017)

Trámite	2016	2017
Anuncios	1,272	1,563
Dictamen de uso de suelo	2,231	3,301
Dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro para la apertura de negocios	3,174	836
Factibilidad de giro	1,586	2,066
Informe de uso de suelo	1,183	1,671
Licencia de construcción	4,965	4,811
Licencia de construcción exprés	87	57
Licencia de ruptura de pavimento	266	233
Mobiliario en vía pública	21	16
Números oficiales	15,993	15,515
SARE ¹	2,128	3,220
SATI ²	169	165
Terminación de obra	3,339	3,559
Total	36,414	37,013

¹ SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

² SATI: Sistema de Agilización de Trámites para la Industria.

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

Vivienda

De acuerdo con el INEGI, en 2015 había en el municipio 239 mil 11 viviendas, lo que representaba el 44.8% del total en la entidad. El promedio de ocupantes por vivienda era de 3.7, y 0.9 el promedio de ocupantes por cuarto. Con menos espacios habitacionales, en 1990 había un promedio de 5.1 ocupantes por vivienda y 1.2 por cuarto.

En 2017 se proyectó que, derivado de los sismos de septiembre y del regreso de connacionales que radicaban en los Estados Unidos, arribarían a la capital alrededor de 30 mil personas, lo que exige un incremento planeado de vivienda y la identificación y habilitación de nuevos espacios para su ubicación.

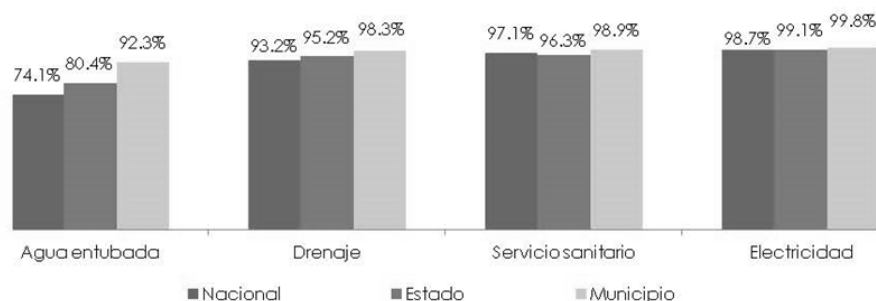
Actualmente la capital está en el lugar número cinco de las ciudades con mayor crecimiento inmobiliario en el país. Un dato adicional es que en el municipio de Querétaro el 66.4% de las viviendas son propias, pero sigue siendo un índice menor respecto a la media estatal que es de 71.5%.

Uno de los rezagos en materia de vivienda es que la precariedad de algunas las convierte en espacios inseguros y en focos de enfermedades gastrointestinales y respiratorias para sus habitantes. En el municipio de Querétaro, el 0.2% de las viviendas fueron construidas con materiales precarios en paredes, 0.1% en techos y 0.9% todavía tienen piso de tierra. En contraste con la media nacional y estatal, los bajos indicadores dan cuenta del esfuerzo que se ha hecho para disminuir estas condiciones desfavorables, como puede observarse en el siguiente gráfico.

Viviendas con materiales de construcción precarios (2015)



Fuente: Panorama sociodemográfico de México 2015 y Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.

Disponibilidad de servicios en la vivienda (2015)

Fuente: Panorama sociodemográfico de México 2015 y Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.

Como se puede observar el 7.7% de las viviendas no cuenta con agua entubada, el 1.7% no tiene drenaje, el 1.1% no posee servicio sanitario y 0.2% está sin electricidad. En contraste, la media municipal está por arriba de la nacional y estatal en cuanto a estos servicios básicos. Este y otros indicadores colocan a la ciudad de Querétaro como una de las mejores capitales para vivir.

Desarrollo sostenible

Como se ha mencionado anteriormente, aspectos como el crecimiento industrial y poblacional inciden en el medio ambiente agotando los recursos naturales y poniendo en riesgo la sustentabilidad. El crecimiento de la mancha urbana ha ganado terreno en detrimento de las áreas de cultivo, de zonas verdes y de áreas de recarga de acuíferos.

Áreas naturales protegidas en el municipio de Querétaro

Nombre	Delegación	Categoría	Superficie decretada (hectáreas)	% de superficie municipal
Bordo Benito Juárez	Epigmenio González Flores	Zona de Preservación Ecológica de centro de población con subcategoría de Parque Intraurbano	27.6	0.1
Cañada Juriquilla	Santa Rosa Jáuregui	Parque Intraurbano	22.1	0.1
Cerro de las Campanas	Centro Histórico	Parque Nacional	3.8	-
Cerro Grande	Santa Rosa Jáuregui	Zona de Preservación Ecológica de centro de población con subcategoría de Parque Intraurbano	2,989.2	14.3
El Cimatario ¹	Josefa Vergara y Hernández	Parque Nacional	761.3	3.7
El Tángano ²		Zona sujeta a Conservación Ecológica	114.8	0.6

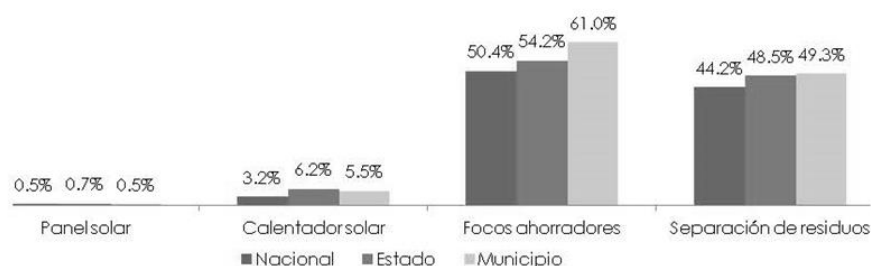
Jurica Poniente	Félix Osores Sotomayor	Zona de Preservación Ecológica de centro de población con subcategoría de Parque Intraurbano	224.1	1.1
Montenegro		Zona de Reserva Ecológica	547.4	2.6
Sierra El Raspiño	Santa Rosa Jáuregui	Zona de Preservación Ecológica de centro de población con subcategoría de Parque Intraurbano	4,104.2	19.7
Zona Occidental de Microcuencas	Santa Rosa Jáuregui y Felipe Carrillo Puerto	Zona sujeta a Conservación Ecológica	12,043.1	57.8
Total			20,837.6	100.0

¹ La superficie referida es la que corresponde al municipio de Querétaro conforme al decreto.

² Aquí se considera todo el polígono de acuerdo con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales del municipio de Querétaro.

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

Ahorro de energía y separación de residuos (2015)



Fuente: Panorama sociodemográfico 2015.

En 2015 el empleo de energías limpias en las viviendas (que entre sus beneficios cuenta con la reducción de costos a largo plazo y la preservación del medio ambiente), se registró de la siguiente forma: el 0.5% utilizó paneles solares, 5.5% usó calentadores solares, 61% empleó focos ahorradores y 49.3% separó sus residuos.

En cuanto a la producción de residuos sólidos en 2017, se registró una disminución del 6.4% respecto a 2016. Los habitantes del municipio de Querétaro generaron 382 mil 632 toneladas de residuos sólidos que se depositaron en el relleno sanitario.

Infraestructura y fuentes de abastecimiento de agua potable (2016)

Municipio	Infraestructura		Fuentes de abastecimiento	Volumen promedio diario de extracción (m³)
	Tomas instaladas	Sistemas de agua potable		
Querétaro	272,982	24	102	256,032.1
Estado de Querétaro	438,862	179	288	370,543.4

Fuente: SEDESU. Anuario Económico Querétaro Competitivo 2017.

El estado de Querétaro cuenta con 179 sistemas de agua potable y 438 mil 862 tomas domiciliarias, 62.2% de las cuales corresponden al municipio, mismo que tiene la demanda más alta de este servicio. Existen también 288 fuentes de abastecimiento de agua, 35.4% de ellas se ubican en el municipio; su extracción diaria representa aproximadamente el 69.1% del volumen promedio diario de la entidad.

Debido al acelerado crecimiento poblacional, la disponibilidad de agua en el futuro será uno de los grandes problemas a resolver. En el municipio se mantienen las 58 plantas existentes desde 2016, con una capacidad de mil 183.7 litros por segundo y un volumen anual de agua tratada de 30 millones de metros cúbicos⁴.

Movilidad

Una de las manifestaciones del incremento de la población de mayor impacto en el municipio es el notable aumento del tránsito vehicular que incide en la saturación de las vialidades poniendo en evidencia una infraestructura que ha sido rebasada, particularmente en el Centro Histórico.

La reciente instalación de 250 semáforos (20% de los cuales se conocen como "inteligentes"), así como la construcción de ciclovías, no solucionaron el congestionamiento de la ciudad. Entre los problemas que se detectaron están la calibración deficiente de los semáforos y la ubicación de las ciclovías en vialidades saturadas.

Parque vehicular en circulación (2016)

Municipio	Vehículos	Distribución porcentual
Querétaro	433,766	57.3
Total Estado	757,663	100.0

Fuente: SEDESU. Anuario Económico Querétaro Competitivo 2017.

⁴ SEDESU. Anuario Económico Querétaro Competitivo 2017, pág. 71.

Podemos observar que en 2016 circulaban en el municipio 433 mil 766 vehículos, que representaban el 57.3% de los existentes en el estado.

Actualmente, del 100% de los vehículos que circulan todos los días en la zona metropolitana, el 97% son particulares y solo el 0.64% son de transporte público y trasladan diariamente a más de 600 mil personas. Esto se debe a varios factores: 1. El acelerado desarrollo económico genera un flujo importante de migrantes, 32.5% de ellos nació en otra entidad o país. 2. El desplazamiento de personas que residen en un municipio y trabajan en otro (commuters) y que se trasladan entre la zona metropolitana del Valle de México y el municipio de Querétaro es de alrededor de 6 mil. 3. Existe un importante número de personas que estudian en un municipio diferente al que residen.

De acuerdo con el diagnóstico del Plan Estratégico de Movilidad (PEM) 2010-2026, el 20% de los estudiantes de primaria y el 22% de secundaria son llevados a la escuela en autos, lo que se refleja en problemas de congestionamiento en las vías principales. De las 514 instituciones de educación básica que hay en el municipio, el transporte escolar gratuito tiene una cobertura de 204 escuelas (39.7%), para los alumnos que cursan de 4° año de primaria hasta 3° de secundaria.

Una alternativa viable para disminuir los problemas de tráfico y contaminación es el uso de la bicicleta que, además de ser ecológica, permite a las personas hacer ejercicio para mejorar su calidad de vida. Actualmente hay cuatro mil 852 usuarios de las ciclovías, quienes al mes realizan un promedio de 2 mil 633 viajes.

Desarrollo económico

La producción de bienes y servicios en el municipio es la de mayor dinamismo en la entidad, en 2017 aportó casi dos terceras partes del Producto Interno Bruto (PIB) estatal, mientras que en el PIB per cápita tiene un 53% más que la media de la entidad y poco más del doble que la nacional.

TABLAS

PIB 2017

Municipal: 272 mil millones de pesos

Estatad: 414 mil millones de pesos

Nacional: 18.2 billones de pesos

PIB per cápita 2017

Municipal: 303 mil pesos

Estatad: 198 mil pesos

Nacional: 141 mil pesos

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

En la siguiente tabla se puede ver la cantidad de millones de pesos que generó cada una de las actividades económicas en el municipio (precios constantes de 2013):

Categoría	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Actividad económica total	204,339	210,291	212,457	229,615	246,158	255,748
Sector Primario	727	850	865	951	1,008	995
Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	727	850	865	951	1,008	995
Sector Secundario	66,760	68,973	67,599	77,108	81,520	86,378
Construcción	17,721	18,243	18,142	21,233	23,608	24,270
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final	2,488	3,117	3,212	3,419	4,276	3,890
Minería	992	1,300	1,343	1,527	1,390	1,273
Industrias manufactureras	45,559	46,313	44,902	50,929	52,246	56,945
Fabricación de maquinaria y equipo; fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos;	13,373	14,961	14,692	19,649	21,370	23,640

fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica; fabricación de equipo de transporte						
Industria alimentaria	11,937	11,882	11,189	11,105	10,532	11,624
Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón; industria química; Industria del plástico y del hule	6,748	6,545	6,450	6,958	6,096	6,072
Industria del papel; impresión e industrias conexas	3,498	3,214	3,401	3,545	3,742	4,132
Industrias metálicas básicas; fabricación de productos metálicos	3,864	3,878	3,304	3,873	3,890	3,992
Industria de las bebidas y del tabaco	1,360	1,381	1,514	1,242	1,621	1,717
Fabricación de productos con base en minerales no metálicos	1,183	1,191	1,016	1,152	1,327	1,549
Fabricación de prendas de vestir; curtido y acabado de cuero y piel;	1,325	1,111	1,143	1,180	1,408	1,541

fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos						
Fabricación de insumos textiles y acabado de textiles; fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir	1,000	855	968	993	1,047	1,249
Fabricación de muebles, colchones y persianas	578	501	540	518	367	403
Industria de la madera	195	187	176	197	220	278
Otras industrias manufactureras	498	607	509	517	626	748
Sector Terciario	136,852	140,468	143,993	151,556	163,630	168,375
Comercio	44,888	47,124	46,031	49,676	59,597	59,837
Transportes, correos y almacenamiento	23,590	21,496	20,559	21,822	22,552	22,881
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	20,508	21,345	22,089	22,621	22,401	21,524
Servicios educativos	7,835	7,963	8,044	8,320	9,700	9,815
Información en medios masivos	4,030	4,686	7,920	7,894	7,442	9,465
Servicios financieros y de	4,702	5,352	6,025	6,710	7,882	8,793

seguros						
Servicios profesionales, científicos y técnicos	7,669	7,248	7,398	8,190	7,771	8,457
Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	7,015	7,590	7,480	7,472	7,496	7,462
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	4,755	5,215	5,454	5,410	5,834	6,261
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	3,776	4,214	4,503	4,735	4,584	5,277
Servicios de salud y de asistencia social	3,679	3,637	3,913	3,843	3,894	3,963
Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	413	438	437	414	319	382
Otros servicios excepto actividades gubernamentales	3,992	4,160	4,140	4,449	4,158	4,258

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

En 2016 el PIB municipal creció a un ritmo de 3.9% por encima de la media nacional. Las actividades secundarias 6%, las terciarias 2.9% y las primarias decrecieron en 1.3%.

Las actividades terciarias contribuyeron en mayor proporción a la conformación del PIB con un 66.6%, las secundarias 33% y las primarias 0.4%. También a nivel estatal y nacional, las actividades terciarias son las que más aportaron a este indicador.

Los rankings nacionales e internacionales (como American Cities of the Future, 2017/18) que analizan las prácticas económicas de 421 ciudades del Continente Americano, dan cuenta del nivel de competitividad de la capital de Querétaro y colocan a la ciudad en el 2° lugar como “Mejor ciudad latina amigable para hacer negocios”, y en el 4° en la clasificación de “Potencial Económico de Ciudades Grandes”.

Por su parte, la firma global KPMG realizó su encuesta anual Perspectivas de la Alta Dirección en México 2018, donde Querétaro, durante cuatro años consecutivos, ha destacado como uno de los principales destinos en el país para expandir negocios con un 28% de las preferencias.

Empleo

Durante 2017 el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) registró la generación de 25 mil 359 empleos en el municipio de Querétaro, lo cual representó un 53% más que el promedio anual de los últimos cinco años (2012-2016). En ese mismo año, los empleos creados en el municipio correspondieron al 59% del total en el estado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que realizó el INEGI, durante el trimestre octubre-diciembre de 2017, en la ciudad de Querétaro la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 412 mil 233 personas, de las cuales el 95.6% tenía una ocupación laboral, es decir, 0.5% se dedicaron al sector primario, 27.3% al secundario, 71.9% al terciario, y 0.3% no especificaron su ocupación.

De los que laboraron en el sector secundario, el 77% son hombres y 23% mujeres. La actividad manufacturera empleó al 69.8% del total de este rubro. Por su parte, el 53.8% de los que trabajan en el sector terciario son hombres y el 46.2% mujeres.

La edad promedio de la PEA durante el año 2017, fue de 38.6 años y laboró 44.2 horas promedio por semana, con un ingreso promedio por hora trabajada de 44.7 pesos. Y de acuerdo con el IMSS, el nivel salarial en Querétaro fue de un promedio mensual de 11 mil 281 pesos.

De acuerdo con la Encuesta de Ocupación y Empleo del INEGI en el segundo trimestre de 2018, la ocupación de la PEA fue del 96.1%, lo que significa que para llegar al pleno empleo se requiere abrir 16 mil 776 nuevos puestos de trabajo. Asimismo, existe una demanda potencial de 28 mil 64 plazas, mientras que hay 45 mil personas en busca de empleo, lo que representa un gran desafío para el gobierno municipal.

Población Económicamente Activa (segundo trimestre 2009-2018)

Indicador	Población de 15 años y más									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Población económicamente activa (PEA)	367,555	381,302	391,170	392,878	376,909	377,928	375,699	392,633	394,760	424,964
Ocupada	335,024	358,793	369,543	377,976	353,511	355,488	355,415	373,820	379,850	408,188
Desocupada	32,531	22,509	21,627	14,902	23,398	22,440	20,284	18,813	14,910	16,776
Población no económicamente activa (PNEA)	228,982	230,554	236,907	252,132	266,847	276,732	294,016	296,326	310,925	296,506
Disponible	51,691	34,917	36,224	34,637	32,604	26,712	28,126	28,256	36,393	28,064
No disponible	177,291	195,637	200,683	217,495	234,243	250,020	265,890	268,070	274,532	268,442

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Actualmente, 71.1% de los habitantes del municipio laboran en el comercio y los servicios, 28.2% en el sector secundario y 0.6% en el campo. La industria manufacturera aglutina al mayor número de trabajadores con un 19.9%. Cabe señalar que estos indicadores no han variado mucho en los últimos cuatro años.

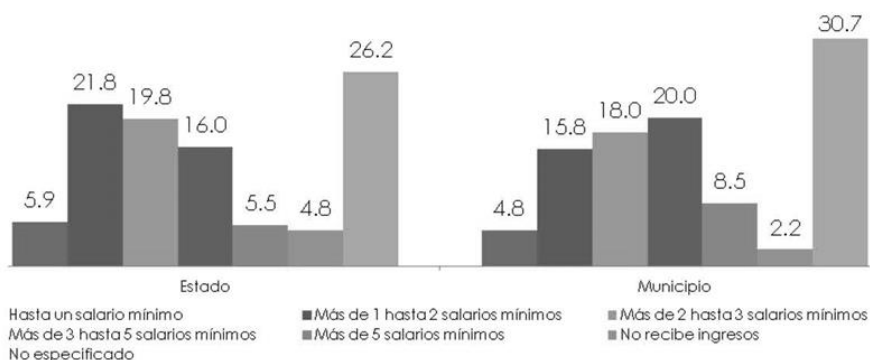
Población ocupada por sector en la ciudad de Querétaro (segundo trimestre 2015-2018)

Indicadores	2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Sector de actividad económica	355,415	100.0	373,820	100.0	379,850	100.0	408,188	100.0
Primario	1,529	0.4	2,089	0.6	1,963	0.5	2,595	0.6
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	1,529	0.4	2,089	0.6	1,963	0.5	2,595	0.6
Secundario	92,003	25.9	96,049	25.7	103,349	27.2	115,153	28.2
Industria extractiva y la electricidad	1,274	0.4	1,577	0.4	1,621	0.4	2,144	0.5
Industria manufacturera	67,000	18.8	71,682	19.2	74,584	19.6	81,381	19.9
Construcción	23,729	6.7	22,790	6.1	27,144	7.2	31,628	7.8
Terciario	261,372	73.5	274,942	73.5	274,011	72.1	289,999	71.1

Comercio	71,376	20.1	75,869	20.3	73,696	19.4	75,767	18.6
Restaurantes y servicios de alojamiento	26,491	7.4	30,224	8.1	26,926	7.1	29,842	7.3
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	19,941	5.6	22,672	6.1	25,878	6.8	25,281	6.2
Servicios profesionales, financieros y corporativos	50,319	14.2	50,661	13.5	52,532	13.8	53,847	13.2
Servicios sociales	36,265	10.2	38,709	10.3	37,408	9.8	44,859	11.0
Servicios diversos	39,260	11.0	38,950	10.4	40,636	10.7	44,437	10.9
Gobierno y organismos internacionales	17,720	5.0	17,857	4.8	16,935	4.5	15,966	3.9
No especificado	511	0.2	740	0.2	527	0.2	441	0.1

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Ingresos generados en los empleos, en el estado y en el municipio (segundo trimestre de 2018)



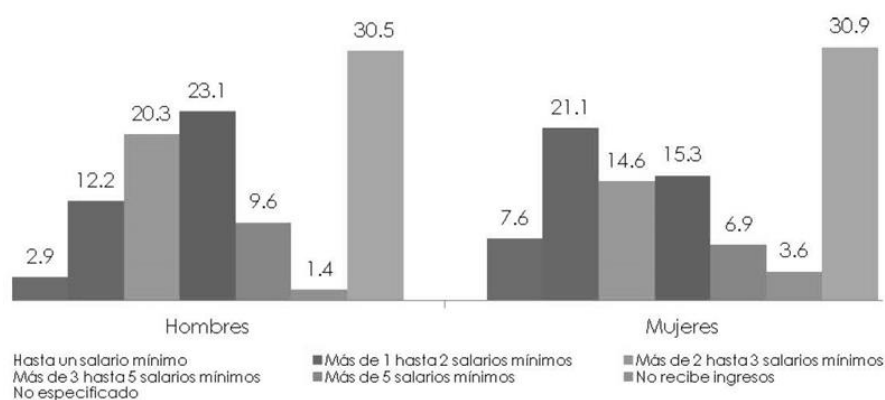
F

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

La calidad de vida de los habitantes del municipio es un reflejo del nivel de sus ingresos que en relación con la media estatal son más elevados. Como se puede observar, el 21.8% de los trabajadores en la entidad percibe de uno hasta dos salarios mínimos, mientras que el 20% de los trabajadores en el municipio de tres hasta cinco salarios mínimos, lo que se traduce en un poder adquisitivo más alto.

Actualmente existen más personas en edad productiva (15 a 64 años) que dependientes (menores de 15 y de 65 y más), lo que representa una ventaja potencial para el crecimiento económico del municipio.

Nivel de ingresos por sexo (segundo trimestre de 2018)



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Es importante hacer notar que, aun con actividades laborales iguales, los hombres perciben mejores salarios que las mujeres, lo que representa uno de los retos en materia de equidad de género.

Unidades económicas y parques industriales

La vocación industrial y empresarial del municipio de Querétaro es sólida y cuenta con la infraestructura pertinente para el desarrollo de empresas de diversos tamaños y giros. Actualmente un total de 808 empresas se ubican en 24 parques y zonas industriales. Entre los sectores que destacan están el automotriz, aeroespacial y electrodoméstico.

El municipio de Querétaro es sede del mayor porcentaje de unidades económicas de la entidad 55.9%, con el mayor índice de personal ocupado 61.3% y de remuneraciones 64%. La producción bruta total es de 56.3% y los activos fijos de 63.1%.

Indicador	Total	Comercio	Servicios	Manufacturas	Otros
Unidades económicas	38,549	17,695	17,074	2,991	789
Personal ocupado	280,974	71,168	107,163	78,912	23,731
Remuneraciones (Miles de pesos)	20,218,479	3,397,371	7,289,618	6,877,848	2,653,642
Producción bruta total (Miles de pesos)	188,569,954	23,023,276	40,196,190	112,008,136	13,342,352
Activos fijos (Miles de pesos)	85,008,015	10,914,634	16,900,190	34,097,106	23,096,085

pesos)					
Personas ocupadas por unidad económica	7	4	6	26	30
Remuneraciones por persona remuneradas (Miles de pesos)	115	97	101	140	132
Producción bruta total por unidad económicas (Miles de pesos)	4,892	1,301	2,354	37,448	16,910
Participación en % del total de la entidad federativa					
Unidades económicas	55.9	54.1	60.6	44.8	54.3
Personal ocupado	61.3	62.1	73.7	48.1	69.1
Remuneraciones	64.0	69.5	86.8	46.5	75.4
Producción bruta total	56.3	69.8	87.0	47.7	64.7
Activos fijos	63.1	68.8	79.6	47.6	88.9

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI: Calculadora censal 2014.

Entre las zonas industriales que destacan por el número de empresas que albergan están el Parque Industrial Querétaro con 165 (20.4%), el Fraccionamiento Industrial Benito Juárez con 130 (16.1%) y el Polígono Empresarial Santa Rosa con 100 (12.4%).

Delegación	Parque o zona industrial	Empresas
Centro Histórico	Fraccionamiento Industrial la Montaña	25
	Parque Industrial Tecnológico	41
Epigmenio González Flores	Conjunto Industrial Sotavento	30
	Querétaro Park ¹	22
	Zona Industrial San Pedrito Peñuelas	27
Felipe Carrillo Puerto	Conjunto Industrial San Antonio de la Punta	11
	Parque Vía Verde	4
	Querétaro Park III	13
	Querétaro Park IV	1
Félix Sotomayor Osoreo	Fraccionamiento Industrial Benito Juárez	130
	Microparque Industrial Conjunto Santa Lucía ²	12
	Microparque Emprendedor	-
	Microparque Industrial Many ²	12
	Microparque Industrial Piti Luxt ²	17
	Microparque Industrial Santiago ²	64
	Microparque Industrial Victoria I ²	5

	Microparque Industrial Victoria II ²	15
	Microparque Industrial Zentrum ²	13
	Parque Industrial Jurica	52
Santa Rosa Jáuregui	Conjunto Industrial Luxar	20
	Parque Industrial la Presa	21
	Parque Industrial Querétaro	165
	Polígono Empresarial Santa Rosa	100
	Querétaro Park II	8
Total		808

¹ Se encuentra en la Zona Industrial San Pedro Peñuelas.

² Se encuentra en el Fraccionamiento Industrial Benito Juárez.

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

Como un dato adicional, en 2017 el estado de Querétaro captó 996.7 millones de dólares de capital productivo del exterior, lo que representó un incremento del 23.4% en relación con 2016 que lo ubica en la posición número 13 a nivel nacional. El mayor flujo de inversión extranjera hacia Querétaro procedió de Estados Unidos y Alemania (32.5% y 27.9%), mientras que el resto lo aportaron Canadá, España, Italia, Suiza, Indonesia, Austria y China, entre otros.

Sector primario

De acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la seguridad alimentaria se alcanza cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, lo que les permite llevar una vida activa y sana.

El gran reto para la población rural, la cual representa el 31.2% de la población total del estado, es producir suficientes alimentos para satisfacer las necesidades propias y las del mercado interno.

La actividad agropecuaria del municipio involucra a 3 mil 476 unidades de producción en una superficie de casi 22 mil hectáreas, lo que representa el 7.2% de la unidades de producción y el 4.5% de la superficie agropecuaria y forestal de la entidad.

Producción agropecuaria y pesquera del municipio

Agricultura	2017	129,480 toneladas	204.1 millones de pesos
Ganadería	2017	53,974 toneladas	1,439.5 millones de pesos
Acuacultura y pesca	2016	59 toneladas	2.3 millones de pesos

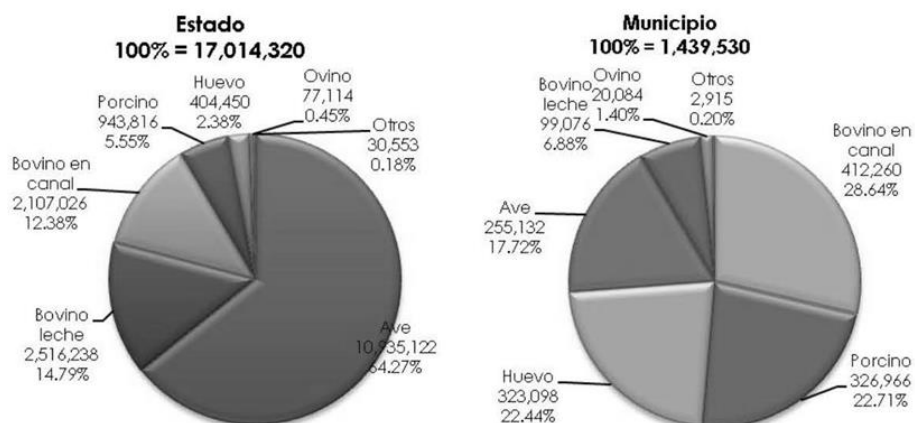
Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

En el año agrícola 2017 en el municipio de Querétaro se cosecharon 14 cultivos en 11 mil 834 hectáreas, obteniéndose más de 129 mil toneladas de alimentos con un valor de 204.1 millones de pesos, lo que contribuyó con el 7.7% de la superficie sembrada y cosechada, 6.1% de la producción y 5% del valor de la producción agrícola estatal.

Cinco cultivos aportaron el 94.3% de los ingresos por agricultura: chile verde 37.4%, maíz grano 23.7%, alfalfa verde 16.1%, maíz forrajero en verde 12.6% y cebada grano 4.6%. Los cultivos con mejor precio medio rural son: chile verde, uva y frijol con 18 mil 425, 13 mil 758 y 10 mil 806 pesos por tonelada, respectivamente.

En 2016 la producción de bagre, carpa y tilapia fue de 59 toneladas con un valor de 2.3 millones de pesos, aportando el 7.2% y 7.3% de volumen y valor de la producción estatal pesquera.

Valor de la producción de carne en canal mdp (2017)



Nota: Otros comprende caprino de leche y carne, miel, carne de guajolote y cera.

Fuente: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

La ganadería en el municipio tuvo una producción de 54 mil toneladas que generaron ingresos por 1,439.5 millones de pesos en 2017. Respecto al año previo, se tuvo un crecimiento de 2% en el volumen y 3% en el valor de la producción, mientras que el estado tuvo crecimientos de 9.7% y 18.1%, respectivamente. Los productos mejor valorizados en esta demarcación son la miel de abeja y la carne de ovino, que tienen precios por kilogramo de 101 y 83 pesos respectivamente.

Turismo

Por su arquitectura colonial, gastronomía, festividades, riqueza cultural y patrimonial, entre otros atractivos, el municipio de Querétaro ocupa el primer lugar como destino turístico no playero. El Centro Histórico de Santiago de Querétaro está catalogado como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, y es una interesante opción para visitantes nacionales y extranjeros.

Tradicionalmente se han venido realizando eventos destinados a incrementar el turismo en la capital. En 2017 el de mayor audiencia fue el Festival de Día de Muertos con una afluencia de 177 mil personas, el Festival de Comunidades Extranjeras atrajo a 90 mil personas, Conque tuvo 50 mil asistentes, Hay Festival

27 mil, Festival Ibérica 20 mil, Cutout Fest 16 mil, Ambulante 6 mil y La Joven Dramaturgia 2 mil participantes.

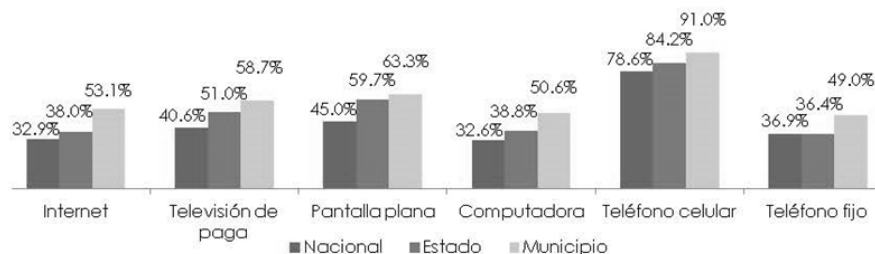
La capital cuenta con 166 hoteles que disponen de poco más de 9 mil habitaciones para los 1.4 millones de turistas que anualmente visitan el municipio y que en 2017 dejaron una derrama económica de 6 mil 820 millones de pesos.

Entre otras opciones turísticas se cuenta con 12 museos y 18 teatros, con el Parque Bicentenario y el Ecológico Joya La Barreta, además de tres campos de golf, entre otras.

El turismo ejecutivo es otra vertiente que en 2017 se reflejó en la organización de 209 congresos y convenciones con una asistencia de 200 mil visitantes que dejaron una derrama económica de 255.8 millones de pesos.

Para la difusión de esta importante actividad se cuenta con página web, aplicación para teléfonos móviles y redes sociales.

Acceso a las TICs



Fuente: Panorama sociodemográfico de México 2015 y Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.

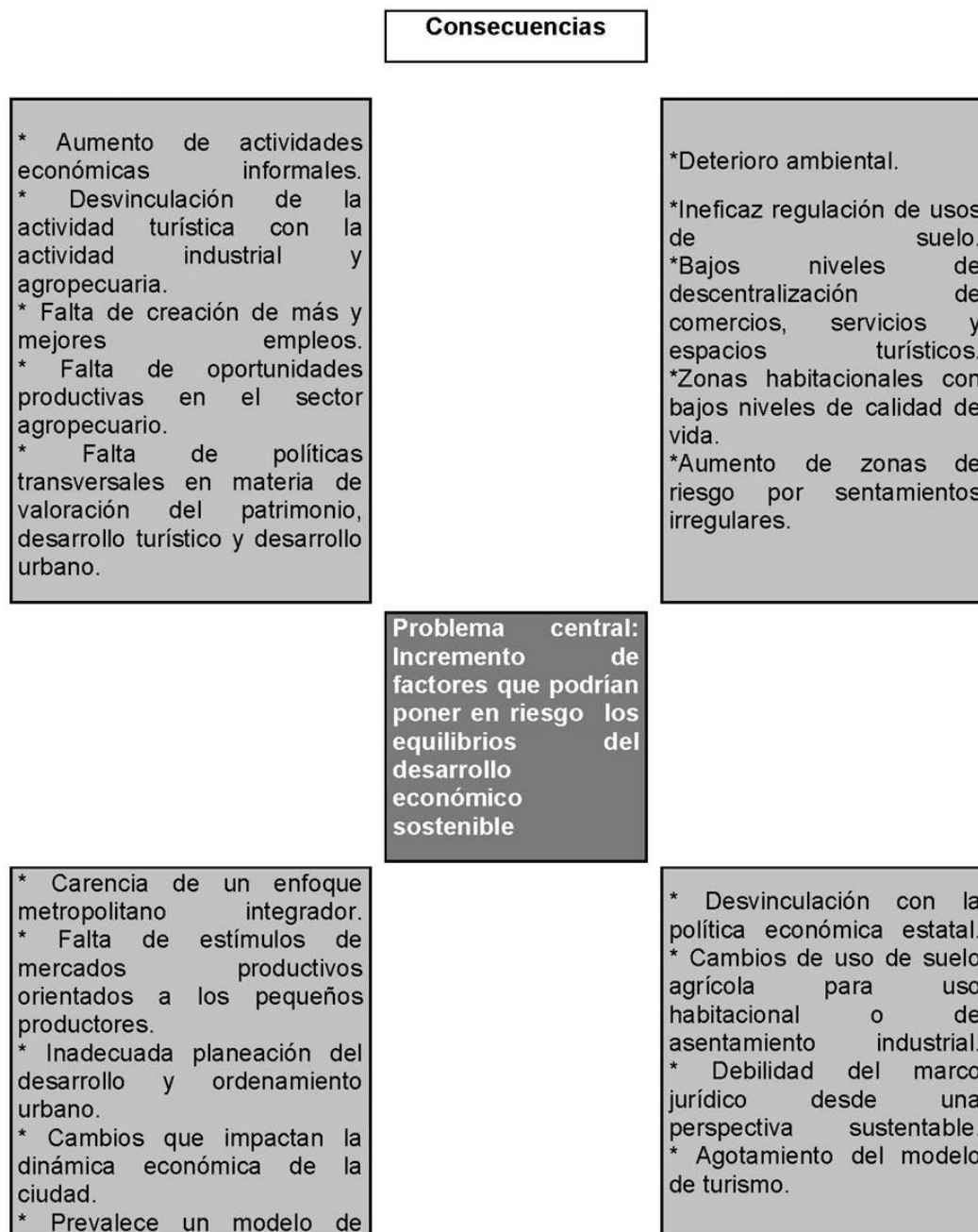
Este gráfico nos muestra cómo el municipio de Querétaro superó a la media estatal y nacional en cuanto al uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en 2015.

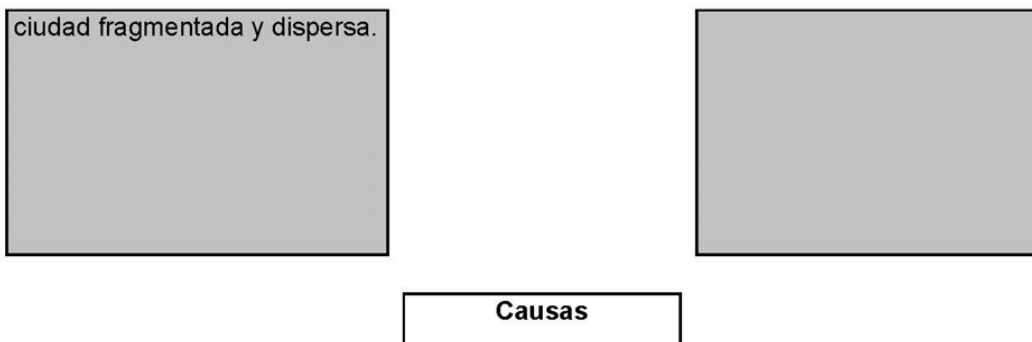
Objetivo de Gobierno

Impulsar el crecimiento ordenado y sostenible del municipio de Querétaro, que lo posicione como la mejor opción para la inversión y que asegure a sus habitantes una alta calidad de vida, con vivienda digna, servicios de calidad, la optimización de sus vialidades y ofertas de empleo suficientes para la mejora económica de sus habitantes.

Árbol de problemas

Eje 2: Municipio Próspero





Líneas de Acción
Programa: Ciudad Ordenada

Nombre del Eje	Eje 2: Municipio Próspero.
Nombre del Programa	Programa 3: Ciudad Ordenada.
Entidad responsable	Secretaría de Movilidad.
Entidades Participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, IMPLAN y FIQMA.
Temas	Planeación urbana, movilidad, desarrollo sostenible
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción
3.1	Ampliar el horario y la cobertura de grados escolares del Transporte Escolar Gratuito y Fortalecer los programas de cultura de la movilidad enfocados en la cortesía, urbanidad y seguridad.
3.2	Elaborar el diagnóstico, implementación y homologación de señalética en todo el municipio.
3.3	Elaborar diagnóstico de la red de ciclovías para un adecuado mantenimiento (pintura, iluminación y reencarpetado) y la planificación de la conectividad de la red mediante estudios origen-destino de usuarios actuales y potenciales para determinar los proyectos ejecutivos que marcarán el rediseño y ampliación de la red del programa de bicicletas públicas compartidas.
3.4	Apuntalar el sistema de gestión y control de semáforos, así como su infraestructura.
3.5	Realizar gestiones con el Gobierno del estado para incrementar la capacidad y cobertura del transporte público, mejorando el funcionamiento y ubicación de las paradas de autobús privilegiando la seguridad y la comodidad del usuario, minimizando también su impacto en el flujo vial.

3.6	Promover proyectos para incrementar las áreas verdes del municipio (forestación o reforestación, creación de parques de bolsillo y azoteas verdes en más espacios urbanos).
3.7	Impulsar con el Gobierno del estado una estrategia para desarrollar programas y acciones enfocados al ordenamiento estratégico del desarrollo urbano y ecológico integral del municipio, con visión metropolitana y sostenible.
3.8	Impulsar el Plan Querétaro 2050, con una visión a largo plazo de nuestra ciudad.
3.9	Realizar la vinculación con entidades competentes para el establecimiento de horarios al transporte de carga que circula por zonas de conflicto vehicular.
3.10	Impulsar la prosperidad del municipio a través de la eficiencia en la gestión y en la toma de decisiones con el involucramiento corresponsable de la sociedad.
3.11	Operar una plataforma de información actualizada que permita la elaboración y evaluación de estudios, planes y programas 2018-2021.
3.12	Elaborar el diagnóstico y desarrollo de un sistema de incentivos para el uso compartido de los automóviles, Estimular la movilidad alternativa.
3.13	Apuntalar la gestión de la movilidad para el uso de nuevas tecnologías que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
3.14	Regular y fortalecer la normatividad que deben seguir los establecimientos públicos y comerciales.
3.15	Incrementar la adaptación de espacios públicos para el tránsito seguro de los adultos mayores y de las personas con limitaciones de actividad y/o discapacidad.

Líneas de Acción

Programa: Desarrollo Económico

Nombre del Eje	Eje 2: Municipio Próspero.
Nombre del Programa	Programa 4: Desarrollo Económico.
Entidad responsable	Secretaría de Desarrollo Sostenible.
Entidades participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Turismo y FIQMA.
Temas	Desarrollo agropecuario, industria, comercio y servicios.
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción
4.1	Elaborar el Diagnóstico Ambiental del Municipio de Querétaro para implementar programas, estrategias y medidas que garanticen el cuidado del medio ambiente y que promuevan la cultura ecológica y el uso de energías alternativas (paneles fotovoltaicos y calentadores solares para vivienda y comercio), así como la conservación y el aprovechamiento del patrimonio natural.
4.2	Crear el Instituto de Ecología y Cambio Climático y el Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sostenible, e incrementar las áreas de conservación.
4.3	Crear el Fideicomiso Municipal de Apoyo al Emprendedor (FiMAE).
4.4	Desarrollar e implementar programas agrícolas y pecuarios sustentables.
4.5	Desarrollar el Corredor MiPyME-Emprendedor.
4.6	Promover el turismo y la gastronomía local a nivel nacional e internacional.
4.7	Fomentar el consumo de la producción, los bienes y servicios locales a través de la vinculación efectiva entre productores y comerciantes.
4.8	Impulsar el espíritu emprendedor y el fortalecimiento de las MiPyMEs para el desarrollo sostenible.
4.9	Promover el acceso a financiamiento y apoyos que permitan desarrollar proyectos productivos.
4.10	Regularizar y adecuar los espacios destinados al comercio (tianguis, mercados y áreas específicas en la vía pública). Concertación social y política.
4.11	Desarrollar mecanismos que atraigan la inversión y fomenten la creación de más y mejores fuentes de empleo.
4.12	Promover la siembra de árboles nativos en los nuevos desarrollos inmobiliarios para incrementar los servicios ambientales.

4.13	Promover la declaratoria de áreas naturales protegidas y la actualización y cumplimiento de los programas de manejo.
4.14	Desarrollar programas de conservación de suelo y agua en zonas rurales para la recarga de los mantos acuíferos.
4.15	Implementar acciones para la conservación de los recursos naturales y la difusión de una cultura del cuidado del medio ambiente y de educación ambiental.

Capítulo V. Eje Municipio Incluyente

Diagnóstico

De acuerdo con las proyecciones municipales de población del CONAPO 2010-2030, el municipio de Querétaro cuenta con 885 mil 870 habitantes, de los cuales 456 mil 215 son mujeres (51.5 %) y 429 mil 655 hombres (48.5 %), lo que representa el 42.9 % del total poblacional del estado⁵.

El hogar es la unidad formada por una o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda particular. La encuesta Intercensal del INEGI 2015 registró 239 mil hogares en el municipio. Se distinguen dos tipos de hogares: los familiares representan el 87.2 %, mientras que los no familiares el 12.7%⁶. De los hogares no familiares, el 83.8% son unipersonales y 16.2% corresidentes, es decir los que se conforman por dos o más integrantes sin parentesco con el jefe(a) del hogar.

Los hogares familiares están divididos en tres clases:

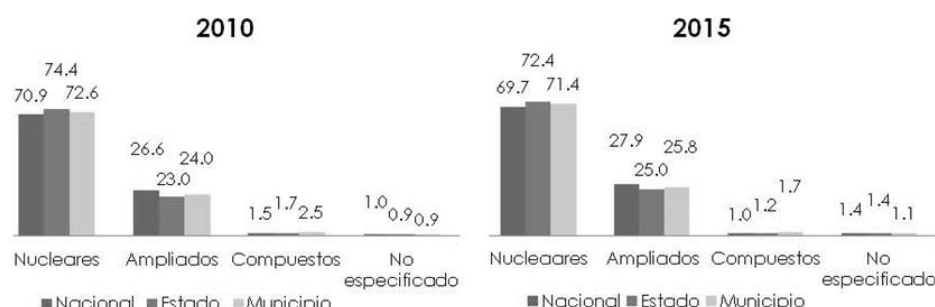
- Nuclear, constituido por el jefe(a) y su cónyuge, el jefe (a) y sus hijos o el jefe (a), su cónyuge y sus hijos(as).
- Ampliado, formado por los miembros de un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por un jefe(a) y al menos otro pariente.
- Compuesto, conformado por un hogar nuclear o un ampliado, más personas sin parentesco con el jefe(a) del hogar.

De acuerdo con esa misma encuesta, a nivel nacional, estatal y municipal entre 2010 y 2015, continuaron predominando los hogares nucleares, mientras que los ampliados fueron en aumento y los compuestos disminuyeron.

⁵ Anuario Económico Municipal, 2018, pág. 10.

⁶ El restante 0.1% no especificó el tipo.

Clase de hogar



Fuente: INEGI: Censos de Población y Vivienda 2010 y Encuesta Intercensal 2015.

A nivel nacional, en el transcurso de casi dos décadas (1997-2014) se observó un leve incremento en el promedio de edad de la primera unión de las mujeres pasando de 19.4 a 20.2 años. También se ha observado que a mayor escolaridad, las mujeres postergan su unión y procrean menos hijos⁷.

La generación de personas nacidas entre 1981 y 1995, que son las que actualmente están en edad de formar nuevas familias, ha reinventado diversos conceptos en lo que concierne al amor y la pareja. Esto va desde el primer contacto —que para muchos se origina en las redes sociales—, hasta la consolidación de un matrimonio.

Las circunstancias económicas que actualmente vive el país ya no permiten que los jóvenes consideren la posibilidad de una jubilación anticipada, por lo que vislumbran la necesidad de extender su vida productiva hasta los 65 o 70 años. En este contexto, entre los sectores medios y altos de la población es cada vez más común que los planes personales de vida, como el casamiento y la procreación se posterguen para concentrarse en el logro de sus ambiciones profesionales, académicas, de negocios y de autodescubrimiento⁸, por lo que es común el establecimiento de hogares unipersonales y corresidentes.

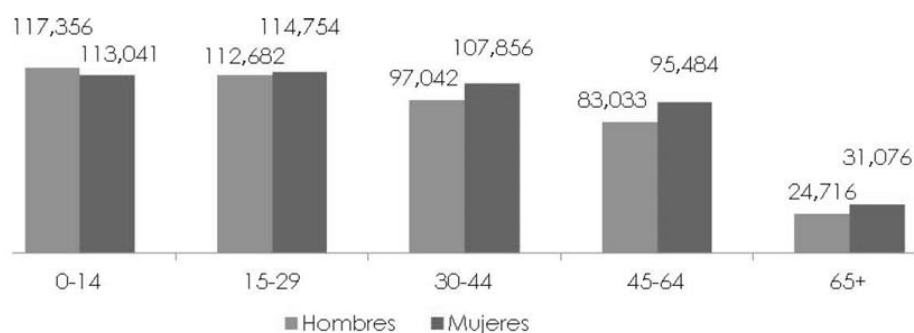
En 2016 en el municipio se registraron 61.4 divorcios por cada 100 matrimonios, casi el doble de la media estatal que es de 30.4 y nacional de 25.7⁹. Durante 2017 hay registro de mil 149 actas de separación conyugal¹⁰.

⁷ INEGI. Características de la nupcialidad en México 2014, pág. 5.

⁸ En <https://www.anahuac.mx/generacion-anahuac/los-millennials-aplazan-la-vida-en-pareja>

⁹ En http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/nupcialidad/Divorcios.asp?s=est&c=122388&proy=divorc_div

¹⁰ Anuario Económico Municipal, 2018, pág. 19.

Población en el municipio por sexo y grupos de edad (2018)

Fuente: CONAPO: Proyecciones de la población 2010-2030.

En 2018 la población infantil es la más numerosa, ya que representa el 25.7% de total de habitantes del municipio, le siguen los jóvenes con el 25.4%; el grupo de 30 a 44 años con 22.8%; el de 45 a 64 que representa el 19.9% y el de 65 y más con el 6.2%.

En la familia, los adultos de 60 y más juegan un papel fundamental en la formación de valores y para la cohesión de sus integrantes. La mayor longevidad de la población es producto de los avances tecnológicos y de una mejor cobertura en materia de servicios de salud.

De 1990 a 2015, la población de 60 años y más del estado aumentó del 5.4% al 8.6%, mientras que en el municipio pasó del 4.7% al 8.8%, y se estima que en los próximos años habrá una mayor cantidad de adultos mayores respecto a la población total.

Población total y grupo de 60 años y más de edad según sexo (2015)

Municipio	Población			Hombres			Mujeres		
	Total	60 años y más	% 60 años y más	Total	60 años y más	% 60 años y más	Total	60 años y más	% 60 años y más
Estado	2,038,372	174,672	8.6	993,436	80,596	8.1	1,044,936	94,076	9.0
Municipio	878,931	77,785	8.8	431,607	35,789	8.3	447,324	41,996	9.4

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

El INEGI observó que en 2016, el promedio de esperanza de vida en México para el sexo femenino fue de 77.8 años y para el masculino de 72.6¹¹ y de acuerdo con el CONAPO, en 2018 la esperanza de vida en la entidad es de 75.5 años, misma que se prevé llegará a 79.8 para el año 2050.

El envejecimiento de la población es uno de los desafíos a enfrentar tanto por el mercado laboral y financiero como por la administración gubernamental, pues tendrá que responder a la demanda de bienes y servicios. El grado de vulnerabilidad de los adultos mayores depende de su nivel educativo, su acceso a la seguridad social, sus ingresos y sus tasas de ahorro; sin embargo, en menor o mayor medida todos ellos requieren infraestructura y servicios específicos que garanticen su bienestar.

La información arrojada por el estudio de población por grupos de edad es de suma relevancia, pues permite diseñar estrategias administrativas para atender a cada uno de ellos. Así, por ejemplo, para el óptimo desarrollo de la población infantil se observa la necesidad de incrementar el número de guarderías, desayunos escolares, escuelas y becas; estas dos últimas también son fundamentales para la población de jóvenes, pero ellos además están en la necesidad de encontrar el empleo que les ha de permitir comenzar a ser autosuficientes. Por su parte, el grupo de 60 y más requiere de servicios y apoyos para mantener o mejorar su calidad de vida.

En este Eje se reconoce a la educación como un derecho humano y como uno de los principales medios para la transformación profunda de los individuos, y en consecuencia, de la sociedad.

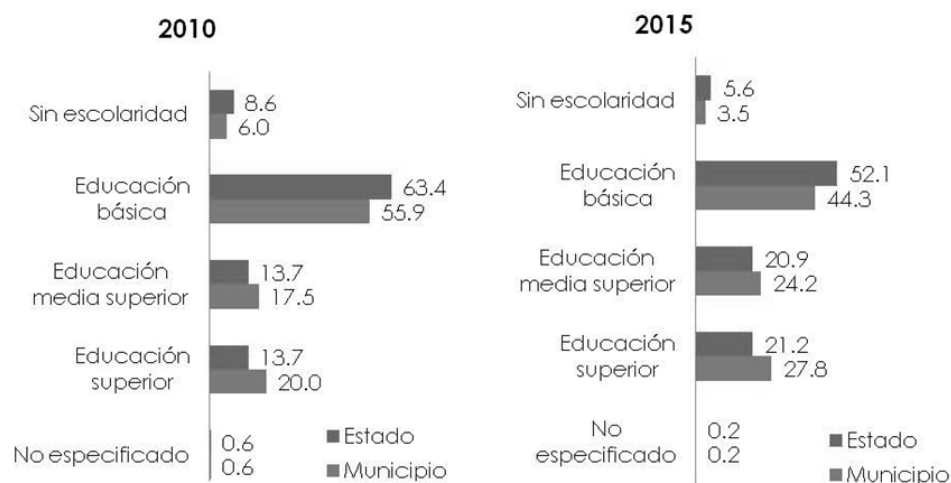
La importancia de la educación para el desarrollo reside en que el conocimiento es uno de los factores más importantes de la productividad. Las sociedades que más han avanzado en lo económico y en lo social son las que han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización como el que se genera a través de la investigación.

De la educación, la ciencia y la innovación tecnológica dependen, cada vez más, la productividad y la competitividad económicas, así como buena parte del desarrollo social y cultural de las naciones¹².

¹¹ Anuario Económico Municipal, 2018 p. 14

¹² Plan Educativo Nacional UNAM http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html

Población de 15 años y más según nivel de escolaridad

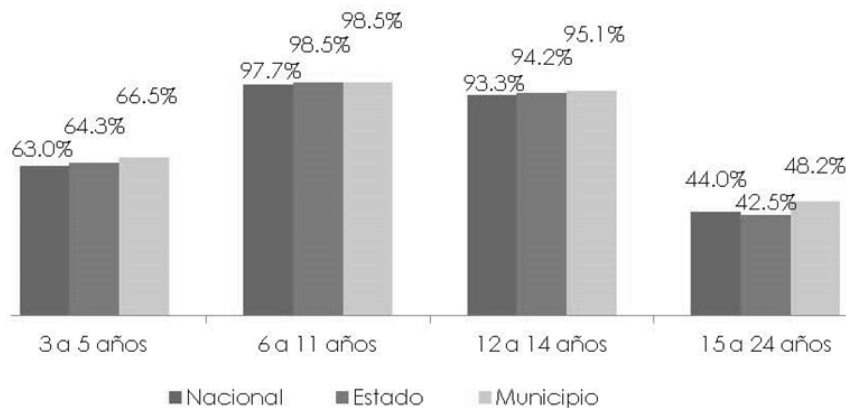


Fuente: Elaboración propia con datos INEGI: Censo de Población y Vivienda 2010 y Encuesta Intercensal 2015.

La política implementada para elevar la educación va rindiendo frutos. Entre 2010 y 2015, la tasa de analfabetismo de las personas de 15 años y más del municipio bajó de 3.3% a 2.5 %, mientras que en la entidad se redujo de 6.3% a 4.5%. Asimismo, la población sin escolaridad del municipio pasó de 6% a 3.5%.

Durante 2015 el porcentaje de educandos de nivel superior del estado aumentó de 20% a 27.8%.

Asistencia escolar por grupos de edad (2015)



Fuente: Elaboración propia con datos de Panorama sociodemográfico de México 2015 y Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.

Como se puede apreciar arriba, en 2015 los niveles municipales de asistencia escolar rebasan a los estatales, e incluso a la media nacional. Cabe destacar, sin embargo, que los porcentajes de asistencia de todos los niveles educativos del país deben elevarse.

En el promedio de escolaridad de las personas de 15 años y más también existen importantes avances: en 1990 el estado tenía un grado de escolaridad de 6.1 y en 2015 alcanzó los 9.5 grados. Lo anterior significa que pasar del nivel secundaria al medio superior le llevó a la entidad 25 años. En el año 2015 el municipio presentó un grado más de escolaridad (10.5) que la media estatal.

Los resultados parecieran alentadores, pero si se considera que solo el 27.8% de la población tiene la oportunidad de una formación profesional, se podría entender que el 72.2% restante puede no tener la capacitación para poner en práctica sus habilidades y obtener un empleo que le garantice una vida digna. Lo anterior hace evidente que si se quiere impulsar el desarrollo de la familia, es indispensable crear estrategias para abrir oportunidades de estudio o al menos de capacitación para que más del 70% de la población logre su inserción al mundo laboral.

La consecución del bien común involucra también la salud física y emocional, de ahí que resulte primordial la atención de aquellos grupos de mayor vulnerabilidad.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos

esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones de desventaja, estructurales o coyunturales.

Equidad Social e Inclusión

Uno de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU) es la igualdad de género. Un desarrollo más armónico solo será posible al poner fin a las diversas formas de discriminación y violencia, y propiciar las condiciones para que todos tengan las mismas oportunidades (educación, empleo y salarios, entre otros).

Las mujeres del municipio representan poco más de la mitad de la población. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI, el 70.4% de los hogares de la capital del estado reconocen como jefe del hogar al hombre, mientras que el 29.6%, declaran tener una jefatura femenina. En el año 2010 estas cifras eran de 74.2% y 25.8% respectivamente.

Es importante mencionar que, a pesar de que los varones comienzan a tener un papel más activo en el cuidado de los hijos y la casa, las mujeres que contribuyen al ingreso familiar tienen, además de su empleo, la responsabilidad de la atención del hogar, lo cual implica un doble jornal. Las madres trabajadoras requieren de la urgente atención de sus necesidades: más y mejores guarderías, opciones de educación y capacitación para poder alcanzar mejoras laborales, transportes adecuados y eficientes para que sus traslados les resulten seguros, así como becas para ellas y sus hijos.

El mayor avance en términos de equidad se registra en la educación. En promedio los años de estudio de las mujeres llegan a 10.3 (primer grado de educación media superior), en tanto que los hombres estudian en promedio 10.8 años (casi el segundo grado de educación media superior).

Por nivel de escolaridad, el 4.3% de las mujeres no cuenta con estudios, 44.8% cursó la educación básica, 24.1% la educación media superior y 26.6 % tiene educación superior.

La violencia hacia las mujeres es un asunto de delicada y urgente atención. A pesar de que tanto en Querétaro como a nivel nacional su prevalencia disminuyó de 2006 a 2011, para el año 2016 repuntó en todo el país, y a nivel estatal superó los niveles de una década atrás, estando 5.1% arriba de la media nacional.

Prevalencia de la violencia por tipo de violencia y agresor entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida (2011 y 2016)

Prevalencias		Nacional			Estado		
		Total	Pareja	Otros agresores	Total	Pareja	Otros agresores
ENDIREH 2016	Total	66.1	43.9	53.1	71.2	44.7	61.2
	Emocional	49.0	40.1	26.6	52.8	40.3	33.0
	Física	34.0	17.9	23.4	34.6	15.8	25.9
	Sexual	41.3	6.5	38.8	50.2	6.6	48.0
	Económica o patrimonial ¹	29.0	20.9	13.7	33.3	22.1	17.8
ENDIREH 2011	Total	62.8	47.0	45.2	60.4	43.3	45.4
	Emocional	44.3	43.1	13.1	41.4	39.8	13.5
	Física	16.7	14.0	5.0	16.1	13.6	4.7
	Sexual	35.4	7.3	32.0	35.1	7.9	31.4
	Económica o patrimonial ²	35.3	24.5	19.1	34.0	22.5	20.7

¹ Mujeres que declararon haber padecido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses.

² La suma de los tipos de violencia no coincide con el total, pues cada mujer pudo haber padecido más de uno.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH).

En el año 2016 el 71.2% de las mujeres de 15 años y más declararon sufrir algún tipo de violencia a lo largo de su vida. De ellas el 44.7% la recibieron de parte de su pareja y el 61.2% de otros agresores¹³. El tipo de violencia más reportada fuera de la pareja es la emocional con 52.8%, seguida de la sexual que alcanzó el 50.2%; mientras que en ámbito de las relaciones sentimentales es la emocional la más alta con un 40.3%, seguida de la económica o patrimonial de 22.1%. En ese mismo año, el 26.4% de estas mujeres declararon haber padecido violencia de parte de sus parejas en los últimos 12 meses.

La agresión sexual es un evento traumático y doloroso que afecta en todos los niveles socioeconómicos con graves consecuencias para la salud física, psicológica y social de quienes la sufren. Con base en la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014¹⁴, en la ciudad de Querétaro la tasa de prevalencia en delitos sexuales en sus diferentes manifestaciones es de 7 mil 293 por cada cien mil habitantes entre 12 y 29 años, cifra que es superior a la nacional de 5 mil 569.

¹³ El excedente del 100% que resulta de la suma de estas dos últimas cifras, se debe a que hubo mujeres que declararon violencia de ambos tipos de agresores.

¹⁴ En <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/ecopred/2014/>

Si bien estos datos son de toda la entidad, dado el tamaño de la población municipal, se puede inferir que la mayor parte de esta violencia ocurre en el municipio.

Embarazo en niñas y adolescentes

El registro de matrimonios ha disminuido de manera importante en todo el país. En la cabecera municipal en 2018 se registró un total de 3 mil 330 matrimonios, lo que comparado con el año anterior representa una disminución del 9.9%¹⁵. En contraposición, el número de uniones libres va en aumento.

De acuerdo con el CONAPO, el inicio de la vida sexual está sucediendo a edades cada vez más tempranas, lo que incide en la tasa de fecundidad de niñas y adolescentes de 12 a 14 años¹⁶.

Con base en las estadísticas del INEGI, durante 2017 en el municipio ocurrieron 16 mil 352 nacimientos, de los cuales: 33 correspondieron a madres de 10 a 14 años (0.2% del total), y 2 mil 211 a adolescentes de 15 a 19 años (13.5% del total).

En términos numéricos los datos parecieran no ser significativos, pero desde una perspectiva cualitativa, la procreación a edades tan tempranas trae consecuencias que redundan en la calidad de vida pues, además de los riesgos de salud inherentes a este tipo de embarazos, estas madres ven limitadas sus posibilidades de estudio y en consecuencia de acceder a empleos bien remunerados.

Para erradicar el embarazo infantil y adolescente, se deben impulsar campañas de prevención y detección temprana del abuso infantil, tomando en cuenta que muchas veces los agresores sexuales se encuentran en el ámbito familiar o en su círculo cercano, como lo muestra la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

Como referencia se cuenta con el registro 2016 del INEGI sobre agresores(as) mencionados por mujeres de 15 años y más, que sufrieron violencia sexual en su infancia.

Agresor(a)	Absolutos	Relativos
Nacional	9,302,373	100.0
Tío(a)	1,870,507	20.1
Un no familiar (vecino, conocido)	1,483,986	16.0
Primo(a)	1,460,160	15.7

¹⁵ Anuario Económico Municipal, 2018, pág. 19.

¹⁶ CONAPO. Fecundidad en niñas y adolescentes de 10 a 14 años, niveles, tendencias y caracterización sociodemográfica de las menores y de los padres de sus hijos(as), a partir de las estadísticas del registro de nacimiento, 1990-2016.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/308970/Fecundidad_Menores_de_15_Final.pdf

Desconocido	1,066,818	11.5
Hermano(a)	784,633	8.4
Otro familiar	589,994	6.3
Padrastro/madrastra	582,203	6.3
Padre	542,705	5.8
Abuelo(a)	341,226	3.7
Madre	50,315	0.5
Otro	529,038	5.7

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH).

Si bien no se cuenta con cifras municipales, estos datos son referencia importante para evaluar la urgente necesidad de actuar a nivel local en la prevención y/o atención de este tipo de violencia.

Inclusión de personas con limitación en la actividad, con o sin discapacidad.

En el municipio hay registro de 26 mil 897 personas con alguna limitación en la actividad, lo que representa el 3.4% de su población. Del total de ellas, poco más de la mitad tiene limitación para caminar o moverse y casi una tercera parte, problemas para ver.

Población total según condición y tipo de limitación en la actividad (2010)

Entidad federativa	Población total	Condición de limitación en la actividad									
		Con limitación en la actividad								Sin limitación en la actividad	No esp
		Total	Caminar o moverse	Ver	Escuchar	Hablar o comunicarse	Atender el cuidado personal	Poner atención o aprender	Mental		
Estado	1,827,937	3.7	53.8	28.3	0.7	9.0	5.6	6.0	10.4	95.2	1.2
Municipio	801,940	3.4	52.6	29.9	9.1	7.8	5.2	5.5	10.7	95.1	1.6

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Básico.

Migrantes

La Real Academia Española define a la migración como el “desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales”. Si se toma como punto de partida la acción de desplazamiento, se pueden clasificar cuando menos cinco distintos grupos de migrantes que de alguna u otra forma tienen interacción en el espacio municipal:

1. Los queretanos que migran hacia los Estados Unidos de América en busca de mejores oportunidades de empleo.
2. Los migrantes centroamericanos que, teniendo su destino en el vecino país del norte, transitan por el municipio.
3. Los que por razones de empleo, educación, mayor seguridad o mejor calidad de vida, llegan de otros estados o países para establecerse en el municipio.
4. Los migrantes intermunicipales que se desplazan de la zona serrana y semidesierto a la capital.

Si bien la migración de mexicanos hacia el exterior puede ser vista como un fenómeno benéfico en términos de ingreso de divisas que llegan para dinamizar la economía local, también es cierto que desde el aspecto familiar es desintegradora.

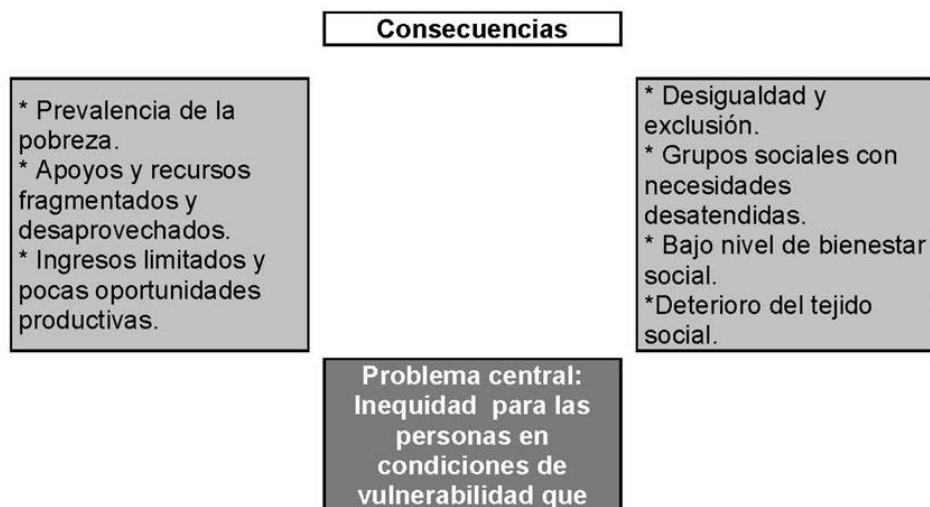
De acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas México 2018, el 24% de los queretanos que viven en Estados Unidos, nacieron en el municipio.

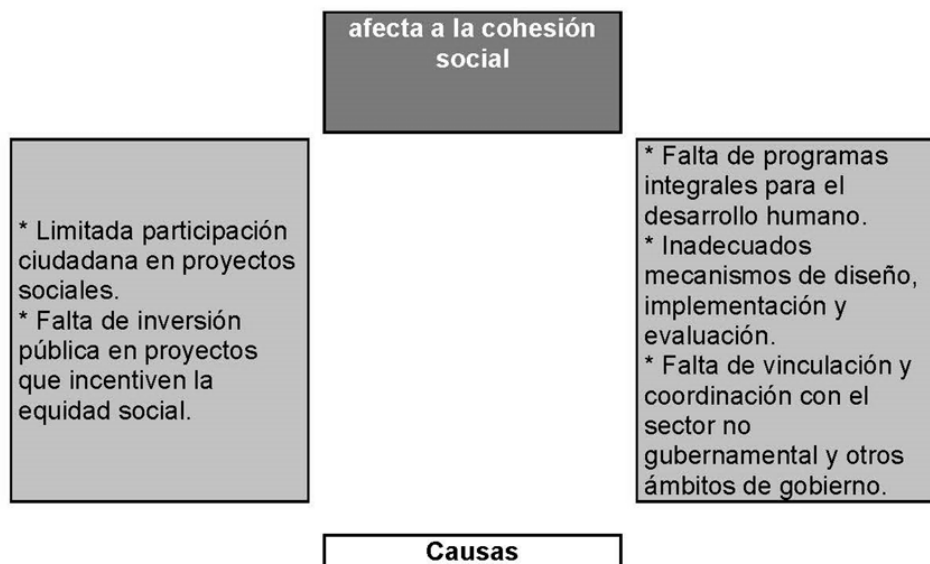
Objetivo de Gobierno

Mejorar las condiciones de inclusión social del municipio de Querétaro hacia los grupos vulnerables, la familia y la juventud, mismas que garanticen la calidad de vida de su población a través de la construcción y operación de espacios con infraestructura y equipamiento adecuado para brindar opciones formativas y de cuidado de la salud física y psicológica.

Árbol de problemas

Eje 3: Municipio Incluyente



**Líneas de Acción****Programa Querétaro Amigable**

Nombre del Eje	Eje 3: Municipio Incluyente.
Nombre del Programa	Programa 5: Querétaro Amigable.
Entidad Responsable	Dirección del SMDIF.
Entidades Participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría General de Gobierno y Coordinación de delegados e Institutos Desconcentrados.
Temas	Atención a grupos vulnerables, atención a la familia, equidad de género y atención a la juventud.
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción.
5.1	Impulsar acciones para el fortalecimiento de los vínculos familiares y el fomento de la Perspectiva Familiar y Comunitaria en todas las delegaciones.
5.2	Desarrollar junto con el sector académico del estado una plataforma virtual que permita acceder a la educación a personas en situación de vulnerabilidad con rezago educativo.
5.3	Impulsar la creación del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
5.4	Contribuir a que los estudiantes que se encuentren en una situación económica adversa, puedan continuar sus estudios de educación secundaria, preparatoria y nivel licenciatura mediante el apoyo de becas.
5.5	Promover la capacitación en Artes y Oficios para personas vulnerables a través de los Centros Culturales Comunitarios y Centros Culturales.

5.6	Brindar apoyos a la economía familiar (alimentarios, uniformes, becas, transporte, medicamentos, material deportivo, entre otros) con el fin de incentivar la permanencia en el sistema escolarizado en los niveles básico, medio superior y superior y a personas en situación vulnerable.
5.7	Brindar capacitación a personas con limitaciones de actividad y/o discapacidad.
5.8	Promover en las escuelas de educación básica la información y formación sobre el tratamiento de la violencia familiar, la violencia de género, el embarazo adolescente y otras formas de vulnerabilidad.
5.9	Promover academias multidisciplinarias para niños y jóvenes en las que se realicen actividades tendientes a la prevención de conductas de riesgo.
5.10	Crear condiciones para la asistencia médica y otros apoyos para adultos mayores, migrantes y población con limitaciones de actividad y/o discapacidad con alto grado de vulnerabilidad.
5.11	Promover acciones para asegurar la salud de los infantes, su alimentación y el cumplimiento de su esquema de vacunación.
5.12	Impulsar en las delegaciones espacios y acciones dirigidos a la atención de situaciones de violencia de género, así como una estrategia formativa de derechos humanos, igualdad y no discriminación.
5.13	Crear e implementar el Programa Municipal para la igualdad y no discriminación.
5.14	Organizar campañas ciudadanas donde, en colaboración con diversas instituciones, se puedan atender situaciones relacionadas con la regulación del estado civil de las personas, así como las necesidades que derivan del mismo.
5.15	Fortalecer la concertación con las organizaciones sociales para impulsar proyectos conjuntos.

Líneas de Acción
Programa Alcalde en tu Colonia

Nombre del Eje	Eje 3: Municipio Incluyente.
Nombre del Programa	Programa 6: Alcalde en tu Colonia.
Entidad Responsable	Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
Entidades Participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Movilidad, Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados, Secretaría de Gestión Ciudadana, Secretaría Particular, Secretaría de Cultura, IMPLAN y Secretaría General de Gobierno.
Temas	Construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento de polígonos.
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción.
6.1	Realizar obras y acciones que sumen al programa integral Alcalde en tu Colonia.

6.2	Fortalecer los polideportivos con equipamiento y mejoramiento de las unidades deportivas y canchas.
6.3	Construir y mejorar parques y áreas verdes en las delegaciones.
6.4	Informar de manera clara y oportuna a los ciudadanos, sobre el avance en el cumplimiento de compromisos del programa Alcalde en tu Colonia.
6.5	Atender el Programa "MI CUADRA, MI ORGULLO" para mejorar los espacios de convivencia comunitaria a través de acciones concertadas de consejos y comités ciudadanos.
6.6	Renovar y dignificar la Plaza Santa Cecilia para la realización y difusión de eventos artísticos y culturales, creando un espacio turístico, cultural y de tradición.
6.7	Realizar acciones de mejora y equipamiento de vivienda para optimizar las condiciones de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
6.8	Mejorar los tiempos de respuesta a solicitudes de servicios públicos solicitados por la población.
6.9	Rehabilitar y recuperar espacios verdes en colonias y comunidades.
6.10	Contribuir al mejoramiento de las instituciones educativas públicas, considerando la participación social.
6.11	Fortalecer la cultura urbana y el apoyo al arte urbano.
6.12	Gestionar la infraestructura sanitaria y de piso firme al comercio en vía pública.
6.13	Realizar diagnósticos y estudios para identificar las necesidades y problemáticas del comercio establecido y en la vía pública.
6.14	Atender las peticiones ciudadanas de apoyos sociales y donativos viables.
6.15	Implementar mecanismos de escucha y concertación política que garanticen la gobernanza en el programa Alcalde en tu Colonia.

Capítulo VI. Eje Municipio con Calidad de Vida y Futuro

Diagnóstico

Infraestructura municipal

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales se encarga de brindar atención a los mercados, del sistema de alumbrado público, de la cobertura de recolección de los residuos sólidos para reducir el grado de saturación del sitio de disposición final de la basura, del Rastro Municipal TIF 412, de embellecer la imagen urbana, de optimizar el funcionamiento de los panteones, así como del control de la población animal.

Del personal que labora en Servicios Públicos Municipales, 34.1% pertenece al departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, 25.1% a Aseo Público, 14.9% a Mantenimiento de Infraestructura de Fuentes y Panteones, y los 11 departamentos restantes agrupan al 25.5% de los trabajadores.

Actividad comercial: mercados públicos y tianguis

Los mercados constituyen una opción tradicional para el consumo de la población demandante, misma que va en aumento, por ello se contempla la mejora de su infraestructura para optimizar sus condiciones y el servicio que ofrecen. Actualmente, los ocho mercados municipales cuentan con 2 mil 525 locales. La Delegación Centro Histórico es la que agrupa al mayor número de estos representando al 81.2%

Mercados públicos y locales en el municipio (2017)

Delegación	Mercados	Locales
Centro Histórico	5	2,050
Josefa Ortíz de Domínguez "La Cruz"		696
General Mariano Escobedo		898
Benito Juárez "El Tepetate"		265
Miguel Hidalgo		125
De las Flores		66
Félix Osores Sotomayor	1	74
José María Morelos y Pavón		74
Josefa Vergara y Hernández	2	401
Lomas de Casa Blanca		275
Lázaro Cárdenas		126
Total	8	2,525

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

En los 78 tianguis existentes, de 2016 a 2017 el número de comerciantes decreció en un 24.7%.

Tianguis y comerciantes en el municipio (2017)

Delegación	Tianguis	Comerciantes
Centro Histórico	13	732
Epigmenio González Flores	16	1,687
Felipe Carrillo Puerto	14	1,258
Félix Osores Sotomayor	22	2,060
Josefa Vergara y Hernández	9	1,033
Santa Rosa Jáuregui	2	244
Villa Cayetano Rubio	2	98
Total	78	7,112

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

Luminarias

Para iluminar calles y avenidas, se cuenta con un total de 65 mil 717 lámparas instaladas. Pero, aun así, la iluminación resulta insuficiente en muchas de las colonias, parques y calles, constituyendo un caldo de cultivo para la inseguridad y la delincuencia, lo que se convierte en un obstáculo para que los habitantes disfruten de su ciudad. De 2015 a 2016 en tres delegaciones el número de luminarias decreció; y en cinco delegaciones se presentó la misma problemática de 2016 a 2017.

Luminarias por delegación en el municipio (2015-2017)

Delegación	2015	2016	2017	Diferencia 2015-2016	Diferencia 2016-2017
Centro Histórico	12,927	15,172	12,807	2,245	-2,365
Epigmenio González Flores	11,254	10,401	10,282	-853	-119
Felipe Carrillo Puerto	8,157	6,377	6,348	-1,780	-29
Félix Osores Sotomayor	6,662	9,905	10,532	3,243	627
Josefa Vergara y Hernández	8,779	8,479	8,449	-300	-30
Santa Rosa Jáuregui	5,831	7,325	7,270	1,494	-55
Villa Cayetano Rubio	2,933	4,520	4,520	1,587	0
Otras					
Vialidades principales	-	-	5,481	-	5,481
Fuentes	-	-	28	-	28
Total	56,543	62,179	65,717	5,636	3,538

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2017 y 2

Recolección de basura

De acuerdo con los últimos datos del INEGI, Querétaro se ubica entre los diez estados del país que generan la mayor cantidad de residuos sólidos urbanos per cápita, con un promedio de 0.906 kilogramos al día, aproximadamente, con lo que supera la media nacional de 0.862 kilogramos. En este rubro incluso supera a entidades como Nuevo León, Jalisco o San Luis Potosí¹⁷.

La recolección de basura en el municipio se encuentra concesionada y se realiza mediante el recorrido de 206 rutas que abarcan 829 colonias. La delegación Felipe Carrillo Puerto tiene el mayor número de rutas con 46, mientras que Epigmenio González Flores es la que mayor número de colonias atiende con 154. En 2017 se recogieron 382 mil 632 toneladas de residuos sólidos, 78.3% por parte del Municipio y el resto por medio de particulares.

Sin embargo, todavía existen zonas donde no se ha regularizado la recolección de la basura y las áreas donde se tira constituyen focos de infección y de contaminación ambiental.

Rastro

El Rastro Municipal de Querétaro cuenta con la categoría Tipo Inspección Federal (TIF) 412. El sello TIF es sinónimo de excelencia y calidad en la carne que se consume. El número de cabezas de ganado sacrificadas tuvo el año pasado un incremento del 15.5% respecto al anterior, generando un volumen de 15 mil 673 toneladas de cárnicos de las especies: bovina, ovina y porcina.

Mantenimiento

En 2017 la limpieza de 3 mil 150 rejillas, 2 mil 190 pozos de visita y 114 fosas sépticas, permitió desazolver las alcantarillas para captar los escurrimientos pluviales.

El mantenimiento de la infraestructura implicó 73,178 metros lineales de desmalezado de drenes, 33,888 metros lineales de pintura de guarniciones y 36,717 metros lineales de pintura de infraestructura y mobiliario urbano.

Mientras que las actividades de limpieza cubrieron casi 50 millones de metros cuadrados, siendo lo más relevante el riego manual con 68%, desmalezado 22.2%, poda de pasto 4.5%, cajeteo 1.7%, eliminación de grafiti y deshierbe 1.3%, desmalezado de banquetas 0.5%, despedrado 0.2%, barrido tanto mecánico como manual y papeleo 0.1%.

¹⁷ En <http://www.elfinanciero.com.mx/bajio/queretanos-entre-los-mayores-generadores-de-basura-del-pais>

El Municipio también se encarga del acopio de llantas usadas, notificación para la limpieza de lotes baldíos, rebolseo, retiro de animales de la vía pública; así como de la recolección de papeleras, pilas, residuos sólidos urbanos domiciliarios, tiliches; residuos sólidos depositados en contenedores de escuelas, dependencias de gobierno y asentamientos en vías de regularización.

El municipio cuenta con una superficie de áreas verdes de casi 8 millones de metros cuadrados, de las cuales el 83.2% recibe mantenimiento que consiste en reforestación y poda de árboles y plantas. Sin embargo, esta labor no ha sido suficiente, entre otras cosas, porque cuando se regresa a un lugar ya limpiado, este se encuentra nuevamente en situación deplorable.

Superficie en m² de áreas verdes públicas por delegación (2017)

Tipo de área verde	Santa Rosa Jáuregui	Félix Osores Sotomayor	Centro Histórico	Josefa Vergara y Hernández	Epigmenio González Flores	Villa Cayetano Rubio	Felipe Carrillo Puerto	Total
Parques	1,096,205.2	485,332.4	279,764.6	171,188.7	615,227.2	181,306.7	100,978.4	2,930,003.2
Camellones	31,392.8	68,872.5	439,042.6	400,889.3	164,801.8	95,774.8	71,219.5	1,271,993.4
Jardines	126,764.4	253,171.1	91,657.2	61,825.1	189,440.3	194,437.7	79,979.9	997,275.6
Unidades deportivas	223,132.6	295,184.4	69,138.0	206,851.8	75,996.5	50,331.9	50,186.6	970,821.8
Distribuidores	166,747.8	45,578.2	194,798.0	342,148.1	86,692.3	27,456.9	34,851.4	898,272.8
Áreas verdes no definidas	23,825.1	316,963.3	-	9,285.6	37,051.1	-	10,039.0	397,164.1
Panteones	78,206.7	69,396.6	92,349.1	-	-	5,741.6	51,420.3	297,114.3
Plazas	9,008.6	10,836.5	27,871.2	13,963.5	11,257.2	6,046.6	8,259.9	87,243.5
Andadores	-	16,264.3	25,059.7	3,074.7	19,684.4	146.6	528.0	64,757.7
Glorietas	7,164.9	317.6	-	-	-	1,867.9	6,245.3	15,595.7
Remanentes	71.0	886.7	-	726.3	-	-	1,178.0	2,861.9
Total	1,762,519.1	1,562,803.5	1,219,680.4	1,209,953.1	1,200,150.8	563,110.6	414,886.4	7,933,104.0

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

La Delegación Santa Rosa Jáuregui es la que más superficie posee de áreas verdes con 22.2%, le siguen Félix Osores Sotomayor 19.7%, Centro Histórico 15.4%, Josefa Vergara y Hernández 15.3%, Epigmenio González Flores 15.1%, Villa Cayetano Rubio 7.1% y Felipe Carrillo Puerto 5.2%.

Por tipo de área verde, los parques son los que abarcan el mayor espacio con 36.9%, los camellones 16%, jardines 12.6%, unidades deportivas 12.2%, distribuidores 11.3%; mientras que las áreas verdes no definidas, entre las que se encuentran las ubicadas en los panteones, plazas, andadores, glorietas y remanentes, suman 10.9%.

El Vivero Municipal produjo en 2017 183 mil 695 plantas, de las cuales 5 mil 903 fueron árboles, 5 mil 122 plantas arbustivas, 94 mil 440 cubresuelos y 78 mil 230 herbáceas. Las áreas verdes municipales se riegan con agua tratada en un 99%.

Obras

La inversión en infraestructura urbana pública alcanzó un monto de 1,397 millones de pesos, con la cual se realizaron 275 obras en las diferentes delegaciones en 2017. Santa Rosa Jáuregui y Epigmenio González Flores tuvieron el mayor número de obras con 37.8% del total; mientras que el Centro Histórico y Santa Rosa Jáuregui atrajeron el mayor monto de inversión con el 20.7%.

Unidad de Control Animal

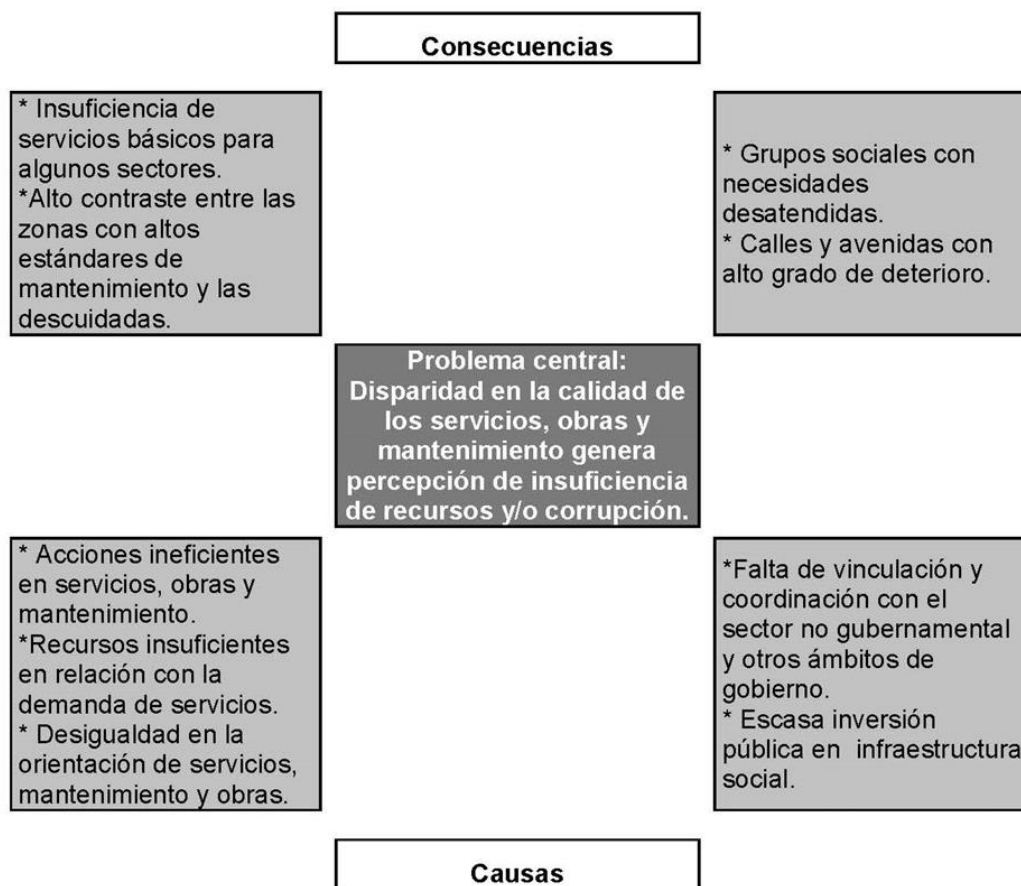
El trato digno y respetuoso hacia los animales está a cargo de la Unidad de Control Animal (UCAM). En esta materia aún falta mucho por hacer, pues anualmente se ingresan más de 8 mil perros abandonados, por lo que se requiere de la concientización de la ciudadanía para que dejen de comprar animales que después abandonan en las calles, además, que esterilicen a los adoptados para evitar su reproducción indiscriminada.

Objetivo de Gobierno

Mejorar la infraestructura de las obras y hacer más eficientes los servicios públicos municipales para brindar una atención de calidad a la población, que permita satisfacer sus necesidades de manera óptima, a través de la implementación de medidas para el mantenimiento permanente y el aseguramiento de su funcionalidad.

Árbol de problemas

Eje 4: Municipio con Calidad de Vida y Futuro



Líneas de Acción

Programa: Tierra de Bienestar

Nombre del Eje	Eje 4: Municipio con Calidad de Vida y Futuro.
Nombre del Programa	Programa 7: Tierra de Bienestar.
Entidad Responsable	Secretaría de Servicios Públicos.
Entidades Participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Movilidad, Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría General de Gobierno.
Temas	Servicios públicos y mantenimiento a la ciudad.

N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción.
7.1	Asegurar el uso y funcionamiento de los espacios públicos utilizando materiales de calidad para su mantenimiento y conservación.
7.2	Brindar apoyos varios para la conservación y dignificación de las instalaciones que utilizan los comerciantes en los mercados y tianguis.
7.3	Establecer normas de mantenimiento y limpieza permanente en los espacios públicos.
7.4	Fortalecer las áreas encargadas del control y protección animal.
7.5	Implementar medidas para asegurar la recolección de basura en todas las colonias.
7.6	Incrementar las luminarias LED en calles, camellones, parques y otros espacios públicos tanto peatonales como vehiculares.
7.7	Limpiar, reforestar y equipar los parques públicos y centros de convivencia de las colonias de manera permanente.
7.8	Dar mantenimiento y restaurar las plazas públicas en donde se puedan realizar actividades culturales.
7.9	Privilegiar el uso de energías renovables para el mantenimiento de los servicios y espacios municipales.
7.10	Hacer un seguimiento preciso de los planteamientos, problemas y atención de las necesidades de las organizaciones sociales para encontrar soluciones.

Líneas de Acción**Programa: Infraestructura para el Futuro**

Nombre del Eje	Eje 4: Municipio con Calidad de Vida y Futuro.
Nombre del Programa	Programa 8: Infraestructura para el Futuro.
Entidad Responsable	Secretaría de Obras Públicas.
Entidades Participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Movilidad, Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados, IMPLAN.
Temas	Obras, Barrios Mágicos y dignificación del Río Querétaro.
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción.
8.1	Realizar estrategias para la atención y dignificación de los Barrios Mágicos, así como promover y difundir su atractivo cultural y turístico.
8.2	Realizar la dignificación del Río Querétaro.
8.3	Revisión del Plan Maestro Pluvial y construcción de infraestructura hidráulica e hidrológica.
8.4	Establecer y aplicar medidas estratégicas para la construcción de obras públicas en horarios y periodos que afecten lo menos posible al tránsito peatonal y vehicular.
8.5	Informar de manera clara a la ciudadanía, sobre el estado que guardan las obras en cada una de las delegaciones.

8.6	Asegurar la funcionalidad de las obras existentes de acuerdo con los propósitos con que fueron implementadas (puentes, reductor de velocidad, entre otros).
8.7	Realizar mantenimiento parcial o total a las superficies de rodamiento de las vialidades primarias y de penetración del municipio.
8.8	Construir obras de imagen urbana en comunidades y colonias.
8.9	Realizar obras como guarniciones, banquetas y nuevos pavimentos en las comunidades y colonias que carezcan de ellas.
8.10	Promover la conservación de la Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales.

Capítulo VII. Eje Gobierno Abierto y de Resultados

Diagnóstico

La corrupción en el ámbito de gobierno es un acto ilegal que ocurre cuando un servidor público abusa de sus funciones para obtener dinero, regalos, favores, o cualquier beneficio para sí mismo, sus familiares o conocidos; también está vinculada con la gobernanza ya que afecta la eficiencia y efectividad de las instituciones públicas.

La realización de trámites presenciales implica un nicho para actos de corrupción. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 29% de los latinoamericanos manifestaron haber pagado algún soborno durante el año 2017, dicho porcentaje equivale aproximadamente a 90 millones de personas.

La percepción negativa que se tiene sobre los servidores públicos a nivel nacional en cuanto a actos de corrupción es superior al 50%. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, la percepción ciudadana ubica a la corrupción como el segundo problema social, solo superado por la inseguridad y la delincuencia.

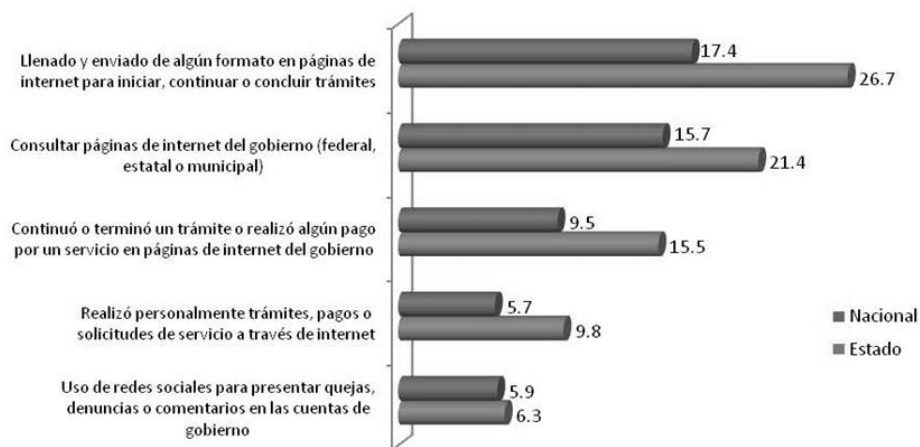
Cada vez es más urgente la transición a esquemas de atención ciudadana que faciliten la interacción con las entidades gubernamentales, reduzcan los costos y mejoren la confiabilidad. La utilización de medios electrónicos es una manera de agilizar los trámites en los gobiernos federales, estatales y municipales, además de que ahorra tiempo, disminuye el tráfico y también reduce las posibilidades de prácticas de corrupción.

En el Municipio de Querétaro se han desarrollado sistemas digitales que, además de agilizar los procesos, han coadyuvado a incrementar hasta en un 400% la atención ciudadana, con lo cual se han disminuido las posibilidades de que se lleven a cabo actos de corrupción, colocando al Municipio en primer lugar en Transparencia y Presupuesto basado en Resultados (PbR) en 2018. La ENCIG

2017 reporta que la interacción con el gobierno a través de medios electrónicos es mayor en el estado (49%) que la media nacional (29%).

Para aquellos procesos en los que participan los más de 5 mil 500 empleados del Municipio se establecen, en el presente Plan Municipal de Desarrollo, estrategias que incluyen una formación ética propicia para interiorizar la cultura de la honestidad y del servicio, además de la implementación de sistemas anticorrupción, de transparencia y de rendición de cuentas que recuperen la confianza de la ciudadanía.

Población de 18 años y más (que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más), según objetivo de interacción con el gobierno a través de medios electrónicos (2017)



Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 (ENCIG).

A inicios de 2016 se estableció un acuerdo de colaboración entre el gobierno del municipio de Querétaro y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) para investigación, análisis y acompañamiento a fin de producir recomendaciones para la construcción del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas (SMRC), que integra mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Uno de los mecanismos del SMRC es la herramienta digital Obra Pública Abierta, que permite conocer, de manera georreferenciada y a detalle, las obras públicas que realiza el gobierno municipal.

Percepción de la población de 18 años y más (que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más) sobre la jerarquía de problemas en la entidad y en el país (2017).

Principales problemas sociales	Nacional		Entidad	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Inseguridad y delincuencia	35,204,800	73.7	555,833	72.2
Corrupción	27,098,945	56.7	331,578	43.1
Mal desempeño del gobierno	18,725,426	39.2	284,157	36.9
Desempleo	15,561,498	32.6	171,515	22.3
Pobreza	14,812,985	31.0	195,753	25.4
Mala atención en centros de salud y hospitales públicos	10,106,806	21.2	215,545	28.0
Mala aplicación de la ley	7,406,909	15.5	133,045	17.3
Baja calidad de la educación pública	5,364,077	11.2	142,593	18.5
Falta de coordinación entre diferentes niveles de gobierno	4,266,793	8.9	138,274	18.0
Falta de rendición de cuentas	2,322,938	4.9	58,516	7.6
Desastres naturales	1,311,373	2.7	28,031	3.6
Ninguno	120,565	0.3	9,824	1.3
Población de 18 años y más	47,760,774	100.0	770,034	100.0

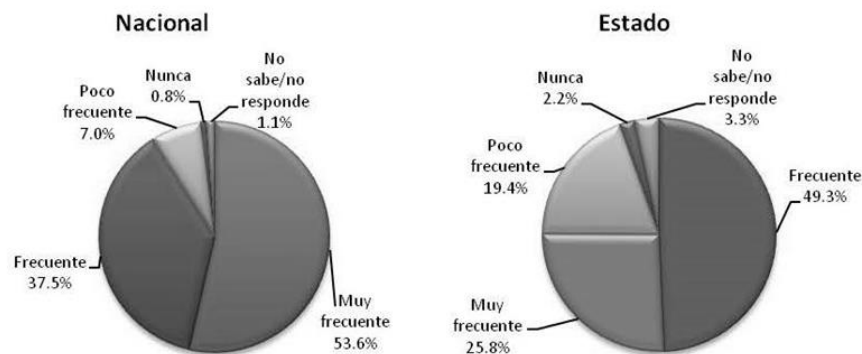
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2017.

Esta encuesta contiene información sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia.

El 53.6% de los entrevistados a nivel nacional opina que el problema de corrupción es muy frecuente, 37.5% que es frecuente, 7% que es poco frecuente y 0.8% declara no haber padecido corrupción.

En la entidad este mal social impacta en menor medida en contraste con el resto del país, pues 25.8% opina que la corrupción es muy frecuente, 49.3% que es frecuente, 19.4% poco frecuente y 2.2% reporta que nunca la sufrió.

Percepción de la población de 18 años y más (que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más), sobre la frecuencia de corrupción en el estado y en el país (2017)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2017.

De acuerdo con la ciudadanía, en México es muy frecuente la corrupción de los partidos políticos (63.4%), policías (61.8%), gobierno federal (59.5%), diputados y senadores (57.1%), así como de los gobiernos estatales (51.3%).

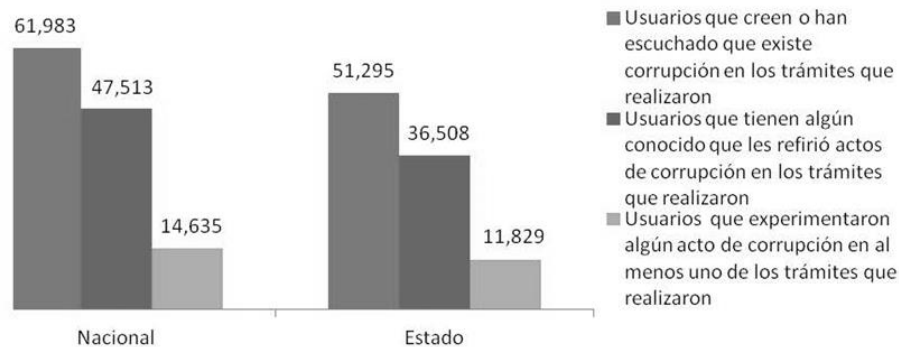
En la entidad, la percepción de corrupción en partidos políticos también resultó muy frecuente (65.4%), gobierno federal (59.8%), diputados y senadores (58.3%), policías (46.6%), así como en institutos electorales (44%). La corrupción en gobiernos estatales ocupa la octava posición (38%) y la onceava en gobiernos municipales (32.9%).

La tasa por cada 100 mil habitantes que tuvieron conocimiento y/o contacto con actos de corrupción en trámites, pagos, solicitudes de servicio y contactos es menor en la entidad en comparación con la media nacional.

La tasa de corrupción es de 25 mil 541 por cada 100 mil habitantes en México, mientras que en el estado es de 20 mil 663, posicionándose en el noveno lugar de las entidades mejor evaluadas. La corrupción se denuncia poco y así lo demuestran las cifras, en el país 4.6% denunció corrupción, mientras que en la entidad fue el 5.1%.

Población de 18 años y más que tuvo contacto con algún servidor público y/o contacto con actos de corrupción en trámites, pagos, solicitudes de servicios y contacto (2017).

***Tasa por cada 100 mil habitantes.**



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2017.

En 2017 el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas (TMRA) del Municipio de Querétaro realizó la apertura de 110 Cuadernos Administrativos de Investigación, 39.9% menos que el año anterior. Se iniciaron 195 Procedimientos Administrativos de Responsabilidad en contra de algún funcionario público, recibidos por medio de denuncia. Las responsabilidades en las que incurrieron los funcionarios fueron las siguientes: 137 omitieron y/o realizaron extemporáneamente la presentación de bienes, 35 tuvieron actitud disciplinaria, 22 disciplinaria y resarcitoria y uno resarcitoria.

Las dependencias que tuvieron más procedimientos fueron la Secretaría de Seguridad Pública 13.2%, Secretaría de Servicios Públicos Municipales 8.6%, Secretaría de Desarrollo Humano y Social 7.9% y el resto con 70.3% (diferentes áreas que componen la matrícula municipal). De acuerdo con los procedimientos administrativos, 20 servidores públicos fueron inhabilitados, 21 amonestados y 26 multados durante 2017¹⁸.

Administración y Finanzas

El gobierno del municipio de Querétaro está integrado por las siguientes dependencias: Cabildo, Institutos, Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Auditoría de Fiscalización, Sistema Municipal DIF, Fideicomiso Queretano, dos Coordinaciones, 14 Secretarías y siete Delegaciones Municipales.

¹⁸ Anuario Económico Municipal Querétaro 2018. Pág. 371.

El Instituto Municipal de Planeación, el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, el Parque Bicentenario y el Sistema DIF son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Para su funcionamiento, el Municipio cuenta con 5 mil 558 servidores públicos: el 35.9% son mujeres y el 64.1%, hombres. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública son las que agrupan al mayor número de trabajadores con 26.2% y 25.3%, respectivamente. Cabe destacar la contratación de 34 personas con alguna discapacidad.

Con datos de 2017, el nivel de escolaridad de los empleados municipales es de 25% con preparatoria, 25% secundaria, 24.7% licenciatura, 13.4% primaria, 8% técnico y técnico superior, 2.4% ninguno y 1.5% maestría o doctorado.

Por grupos de edad, 95.6% del total son adultos jóvenes (de 21 a 40 años) y medios (41 a 60), 0.5% son jóvenes (16 a 20) y 3.9% adultos mayores (61 a 86 años). La antigüedad promedio de los empleados es de ocho años.

Ingresos del Municipio (2015-2018)

Concepto	Ingresos 2015 (miles de pesos)	Ingresos 2016 (miles de pesos)	Ingresos 2017 (miles de pesos)	Ingresos 2018 (miles de pesos)
Total de ingresos propios	2,137,087	2,892,172	3,524,423	2,311,552
Impuestos	1,099,789	1,564,278	1,910,136	1,697,844
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	401,290	516,456	499,426	0
Derechos	373,566	463,764	575,265	440,329
Aprovechamientos	232,381	275,939	391,201	105,581
Productos	30,061	71,736	148,397	67,798
Total de ingresos extraordinarios	381,175	312,617	199,720	0
Ingresos extraordinarios	381,175	312,617	199,720	0
Total de participaciones y aportaciones federales	1,460,204	1,658,949	1,774,454	1,884,635
Participaciones federales	961,601	1,133,373	1,192,124	*
Aportaciones federales	498,603	525,575	582,330	*
Total de ingresos	3,978,466	4,863,738	5,498,597	4,196,187

*La Ley de Ingresos 2018 no presenta desglose del total de participaciones y aportaciones federales.

Fuente: Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018.

En relación con las finanzas del periodo observado, poco más de la mitad de los ingresos del municipio son propios, el resto son participaciones y aportaciones federales.

Egresos del Municipio por rubro de aplicación (2015-2017)

Concepto	Egresos 2015 (miles de pesos)	Egresos 2016 (miles de pesos)	Egresos 2017 (miles de pesos)
Servicios personales	1,637,053	1,550,719	1,462,163
Servicios generales	855,727	254,442	681,555
Inversión pública	533,860	94,986	657,048
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	282,351	301,957	269,077
Materiales y suministros varios	234,386	334,258	197,865
Deuda pública	76,490	958,574	49,678
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	164,417	0	0
Total	3,784,283	3,494,936	3,317,386

Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2017 y 2018.

En 2017 el pago de servicios personales representó el 44.1% de los egresos del Municipio, servicios generales 20.5%, inversión pública 19.8%, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 8.1%, materiales y suministros 6.0% y deuda pública 1.5%.

Índice de Información Presupuestal Municipal de Querétaro (2017)

*Porcentajes

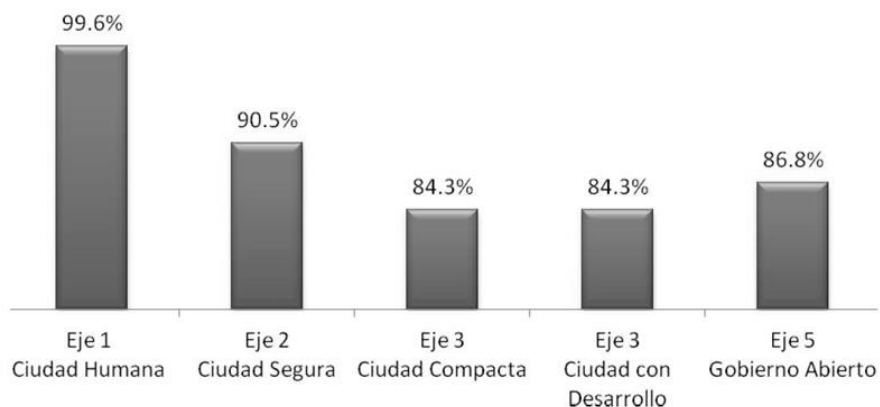
Secciones	2012	2013	2014	2015	2016	2017
General	50	37	55	80	53	53
Acceso inicial	75	90	82	100	83	87
Ley de ingresos	0	50	91	100	92	92
Poderes/Dependencias/Organismos	50	0	100	75	75	25
Tabuladores/Plazas	0	0	9	18	18	18
Obligaciones financieras	100	22	33	75	33	23
Recursos federales	100	50	40	100	50	50

Rubros específicos	40	50	58	92	42	50
Criterios	43	25	38	75	13	25
Clasificaciones	67	33	67	100	71	83

Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

El municipio de Querétaro ocupa la posición 122 de 453 evaluados en el Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM) con una calificación de 53% en 2017. El Índice elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) tiene como propósito mejorar la calidad de la información de los presupuestos municipales con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público.

Resultados del Sistema de Evaluación de Desempeño (2017)

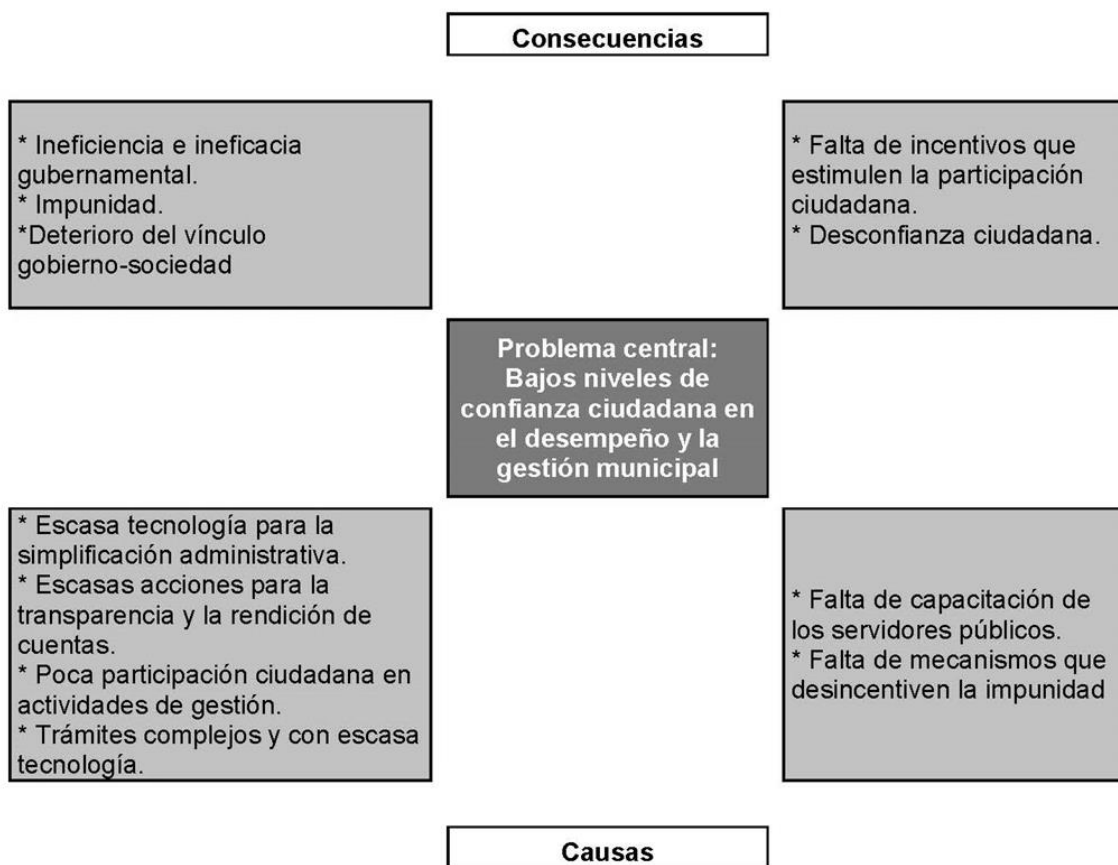


Fuente: Anuario Económico Municipal Querétaro 2018.

Para conocer el nivel de capacidades existentes en los ámbitos clave de la gestión del gasto y del estado en el que se encuentra la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), la SHCP realiza un diagnóstico desde el año 2012. En 2014 el Municipio de Querétaro obtuvo el lugar número 24 de un total de 32, en 2015 se posicionó en el quinto lugar compitiendo con el doble de participantes. En 2016, de 64 obtuvo el segundo lugar nacional con 73.5 puntos de un total de 100. En 2017 ganó el tercer lugar nacional con 63.3 puntos. En 2018 con 86 puntos obtuvo el primer lugar nacional del Índice General de PbR-SED en el ámbito municipal y la delegación territorial de la Ciudad de México (DTCDMX).

Objetivo de Gobierno

Optimizar los recursos municipales mediante una administración transparente, regulada y abierta que permita incrementar los logros alcanzados y recuperar la confianza ciudadana.

Árbol de problemas**Eje 5: Gobierno Abierto y de Resultados**

Líneas de Acción**Programa: Cero Impunidad**

Nombre del Eje	Eje 5: Gobierno Abierto y de Resultados.
Nombre del Programa	Programa 9: Cero Impunidad.
Entidad responsable	Coordinación de Gabinete.
Entidades participantes	Secretaría de Finanzas, Auditoría Municipal de Fiscalización, Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Secretaría de Administración, Secretaría de Gestión Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación General de Comunicación Social y Secretaría General de Gobierno.
Temas	Transparencia, rendición de cuentas, medidas anticorrupción y participación ciudadana.
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción.
9.1	Mantener permanentemente informada a la población mediante los canales y mecanismos adecuados, de las actividades cotidianas del gobierno municipal, de los programas y acciones de beneficio colectivo, así como de las campañas que se implementen para promover derechos y obligaciones de la ciudadanía.
9.2	Desarrollar e Implementar el Blindaje Anticorrupción, que promueva la transparencia y la rendición de cuentas.
9.3	Transmitir en línea los procesos de licitaciones, las sesiones de la Comisión de Desarrollo Urbano y las sesiones de Cabildo donde se aprueben los cambios de uso de suelo.
9.4	Capacitar y certificar al personal que realiza trámites y atención al público, así como al personal encargado de dar certeza jurídica y defensa al Municipio, asegurando su función para la inhibición de actos de corrupción y salvaguarda de los intereses municipales.
9.5	Impulsar el programa de Mejora Regulatoria que considere la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilice los trámites y servicios.
9.6	Crear comités públicos y abiertos de participación ciudadana para dar seguimiento al presupuesto y su aplicación en la administración pública.
9.7	Fortalecer la Ventanilla Única de Atención y apertura de negocio.
9.8	Mejorar los sistemas en línea para el acceso a información sobre licitaciones municipales, sus publicaciones, evaluaciones y resultados.
9.9	Coordinar al Municipio con el Sistema Estatal Anticorrupción para que se apliquen de forma inmediata las sanciones, así como asegurar la inhabilitación de servidores públicos que lleven a cabo actos de corrupción.
9.10	Vigilar la aplicación de los códigos de Ética y Conducta de los empleados municipales.

Líneas de Acción**Programa: Administración Óptima y Finanzas Sanas**

Nombre del Eje	Eje 5: Gobierno Abierto y de Resultados.
Nombre del Programa	Programa 10: Administración Óptima y Finanzas Sanas.
Entidad responsable	Secretaría de Finanzas.
Entidades participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Administración, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría General de Gobierno.
Temas	Administración, finanzas, gestión de calidad y evaluación del desempeño.
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción.
10.1	Fortalecer el Modelo de Gestión por Resultados y la construcción de Presupuestos Basados en Resultados.
10.2	Implementar los mecanismos de evaluación para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
10.3	Atender las certificaciones y publicar los resultados de las evaluaciones del desempeño del gobierno municipal y dar seguimiento a los requerimientos de la Evaluación de la Agenda para el Desarrollo Municipal.
10.4	Establecer evaluaciones de desempeño que permitan a los servidores públicos mejorar sus competencias, así como reconocer y superar sus áreas de oportunidad.
10.5	Establecer metas de cumplimiento real en el ejercicio del gasto anual programado.
10.6	Realizar las gestiones a fin de que la Licencia de Funcionamiento tenga una vigencia bianual para estimular a los contribuyentes cumplidos.
10.7	Modernizar los procesos de adquisiciones con una visión de eficiencia y transparencia.
10.8	Adquirir tecnología de punta para mejorar los procesos y servicios.
10.9	Simplificar los procesos para la obtención del visto bueno de la Unidad de Protección Civil.
10.10	Dotar de equipo adecuado y suficiente al personal de la Administración, con herramientas y tecnología de punta.

Matriz de Alineación PMD-PED-PND

En cumplimiento con la ley, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se encuentra alineado tanto al Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) como al Plan Estatal de Desarrollo (2016-2021), como puede apreciarse en la siguiente tabla:

Eje	Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021	Eje	Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021	Eje	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
1	Municipio Seguro	4	Querétaro Seguro	1	México en Paz
2	Municipio Próspero	2	Querétaro Próspero	4	México Próspero
3	Municipio Incluyente	1	Querétaro Humano	6	México Incluyente
4	Municipio con Calidad de Vida y Futuro	3	Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo	4	México Próspero
5	Gobierno Abierto y de Resultados	5	Querétaro con Buen Gobierno	5	México en Paz

Plan Estratégico Q500

Se trata de un convenio de cooperación internacional de largo plazo entre ONU-Habitat y el gobierno municipal de Querétaro, con el objeto de unificar esfuerzos, fortalecer las capacidades institucionales del sector público y promover un modelo de ciudad próspero y sostenible, que beneficie a toda su población.

En el año 2031 la ciudad de Querétaro cumplirá 500 años de su fundación por lo que, en un esfuerzo conjunto, sociedad y gobierno han delineando la hoja de ruta para llegar a ese horizonte en concordancia con la Nueva Agenda Urbana (NAU) y así contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Visión Q500

“Querétaro es un municipio sostenible, equitativo y próspero. Despliega un desarrollo económico ampliamente incluyente, basado en el emprendimiento local y en empresas socialmente responsables y ecológicamente sustentables. El progreso concurre en un marco efectivo de gobernanza urbana y metropolitana, soportado por una sólida cultura de participación con criterios democráticos de transparencia y acceso a la información. La toma de decisiones en materia de planificación y ordenamiento territorial con una perspectiva de largo plazo es

compartida entre gobierno y sociedad. El ejercicio de la función social del suelo ha consolidado una ciudad compacta en la que coexisten los ecosistemas que proveen servicios ambientales y agroalimentarios. Las personas disfrutan de espacios públicos suficientes y accesibles, de una movilidad eficiente y multimodal, y de una cohesión social, que favorecen una vida incluyente, saludable y segura”.

Para alcanzar esta visión, el Plan Estratégico Q500 estableció cinco ejes, lo cuales –junto con sus objetivos–, son: 1. Eje Urbano, 2. Eje Ambiental, 3. Eje Social, 4. Eje Económico y 5. Eje de Gobernanza. Con base en estos se establecieron los propios del PMD 2018-2021.

Alineación del PMD 2018-2021 al Plan Estratégico Q 500

Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021	Plan Estratégico Q 500
Eje 1: Municipio Seguro	Eje Gobernanza
Eje 2: Municipio Próspero	Eje Económico Eje Ambiental
Eje 3: Municipio Incluyente	Eje Social
Eje 4: Municipio con Calidad de vida y Futuro	Eje Urbano
Eje 5: Gobierno Abierto y de Resultados	Eje Gobernanza

Así, el Q500 es un instrumento de planeación estratégica para apoyar al IMPLAN en la formulación de la línea de acción 7.1 del PMD, el cual consiste en “elaborar una propuesta de planeación integral y multidisciplinaria a 20 años, basada en el modelo de Ciudad Compacta, el respeto al Derecho a la Ciudad, incluyendo la participación ciudadana”. El presente Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, mandata ampliar el horizonte de este proyecto a 20 años, es decir para el año 2050.

Sistema de Evaluación del Desempeño

La implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se llevará a cabo mediante instrumentos operativos y programáticos, mientras que el seguimiento y evaluación propiciarán la rendición de cuentas a la ciudadanía de los logros alcanzados. La conceptualización está cimentada en la Metodología del Marco Lógico (MML), en la Gestión para Resultados (GpR) y en el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Mediante la MML se identificaron los problemas raíz que se tomaron como base para configurar los cinco Ejes con sus respectivos objetivos, estrategias y líneas

de acción, para su atención y solución. Posteriormente se elaborará la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) con la que se dará cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción a través de programas y proyectos, mismos que se evaluarán con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

La GpR utilizada por la administración pública federal, estatal y municipal, es un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Su interés se centra en cómo se implementan las políticas de gobierno, qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; con ello se pretende atender las necesidades y demandas presentes y futuras de la sociedad para que todos los ciudadanos disfruten de las mismas oportunidades de una vida digna y próspera.

Modelo Gestión para Resultados (GpR)



El PbR es un elemento de la GpR, ya que permite que las decisiones presupuestarias se tomen con base en los resultados del ejercicio de los recursos. Otro de los elementos del GpR es el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) que permite tomar decisiones presupuestarias con información objetiva respecto del diseño, pertinencia, estrategia, operación y resultados de las políticas y programas públicos.

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este se deriven, serán obligatorios para las dependencias, organismos y unidades de la administración pública municipal.

Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 118 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, los planes y programas podrán ser reformados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

Estructura general del PMD (2018-2021)

ESTRUCTURA GENERAL DEL PMD 2018-2021.



Directorio	Juan Luis Ferrusca Ortíz
Luis Bernardo Nava Guerrero	Secretario de Seguridad Pública Municipal
Presidente Municipal de Querétaro	
Arahí Domínguez Torres	Atziri Alejandra Pulido Briseño
Presidenta del Patronato del Sistema Municipal DIF	Secretaria de Administración
	Oriana López Castillo
Darío Malpica Basurto	Secretaria de Obras Públicas
Coordinador de Gabinete	
	Héctor de la Peña Juárez
Apolinar Casillas Gutiérrez	Secretario de Gestión Ciudadana
Secretario General de Gobierno	
	Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Francisco José Martínez Domínguez	Secretario Adjunto
Secretario de Finanzas	
	Genaro Montes Díaz
Arturo Torres Gutiérrez	Secretario de Desarrollo Sostenible
Secretario de Desarrollo Humano y Social	
	Dante Aguilar Calvo
Jesús Roberto Franco González	Coordinador General de
Secretario del Ayuntamiento	Comunicación Social

Daniel Rodríguez Parada	Oscar Rangel González
Coordinador de Delegados e Institutos Desconcentrados	Auditor Municipal de Fiscalización
Saúl Antonio Obregón Biosca	Jose Alberto Bravo Morales
Secretario de Movilidad	Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas
Enrique Antonio Correa Sada	REGIDORES DEL H.
Secretario de Servicios Públicos	AYUNTAMIENTO 2018-2021
Andrea Avendaño Macedo	Dulce Imelda Ventura Rendón
Secretaria de Cultura	Sindica
Gerardo Gabriel Cuanalo Santos	Miguel Antonio Parrodi Espinosa
Secretario de Turismo	Sindico
Alejandro Cano Alcalá	María Concepción Reséndiz
Director General del Sistema Municipal DIF	Rodríguez Regidora
José Gustavo Botello Montes	Juan Carlos Briz Cabrera
Director General del IMPLAN	Regidor
Ma. de Jesús Ibarra Silva	Juanita Elías Solís
Directora del FIQMA	Regidora

Claudio Sinecio Flores

Regidor

Jose Francisco Ramos Rivera

Regidor

Ana María Hernández Colunga

Regidora

Pánfila Rosas Montero

Regidora

Héctor Julio García Contreras

Regidor

Juan Jose Ruíz Rodríguez

Regidor

Ma. De Jesús Pelagio Ramírez

Regidora

Luis Gabriel Osejo Domínguez

Regidor

Ivonne Olascoaga Correa

Regidora

Claudia Karina Varela Najar

Regidora

Bibliografía

CONAPO-SEGOB-Fundación BBVA Bancomer-BBVA Research. *Anuario de migración y remesas 2018*.

CONAPO. *Proyecciones de la población 2010-2030*.

CONAPO. *Proyecciones de la población 2016-2050*.

CONAPO-INEGI-SEDATU-SEGOB. *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*.

CONEVAL. *Indicadores de pobreza*.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Querétaro

IMCO. *Índice de Información Presupuestal Municipal de Querétaro 2017*.

INEGI. *Censos de Población y Vivienda 1990, 2000 y 2010; Encuesta Intercensal 2015*.

INEGI. *Censos Económicos. Calculadora censal 2014*.

INEGI. *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014*.

INEGI. *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 (ENCIG)*.

INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)*.

INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*.

INEGI. *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana*.

INEGI. *Panorama sociodemográfico de México 2015*.

INEGI. *Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015*.

INEGI. *Principales resultados de la Encuesta intercensal 2015 Querétaro*.

INEGI. *Sistema de Cuentas Nacionales de México*.

Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley de Planeación para el Estado de Querétaro.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Municipio de Querétaro. *Anuario Económico Municipal Querétaro 2017*.

Municipio de Querétaro. *Anuario Económico Municipal Querétaro 2018*.

Municipio de Querétaro. *Instituto Municipal de Planeación IMPLAN*.

Municipio de Querétaro. *Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018*.

PNUD México 2014. *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México: nueva metodología*.

Reglamento de La ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEDESU. *Anuario Económico Querétaro Competitivo 2017*.

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Referencias electrónicas

Códice Informativo. Administración de servicio de QroBici pasa a empresa queretana. <https://codiceinformativo.com/2018/10/administracion-de-servicio-de-qrobici-pasa-a-empresa-queretana/>

CONAPO. Fecundidad en niñas y adolescentes de 10 a 14 años, niveles, tendencias y caracterización sociodemográfica de las menores y de los padres de sus hijos(as), a partir de las estadísticas del registro de nacimiento, 1990-2016. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/308970/Fecundidad_Menores_de_15_Final.pdf

El Financiero. Queretanos, entre los mayores generadores de basura del país. <http://www.elfinanciero.com.mx/bajio/queretanos-entre-los-mayores-generadores-de-basura-del-pais>

ONU. Desarrollo sostenible.

<http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

PNUD. Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>

Red de universidades Anáhuac. Los millennials aplazan la vida en pareja.

<https://www.anahuac.mx/generacion-anahuac/los-millennials-aplazan-la-vida-en-pareja>

UNAM. Plan Educativo Nacional.

http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA, RELATIVOS AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021 Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMAS QUE VAN EN 49 (CUARENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/Ha, Comercio y Servicios (H6CS), Ampliación de Fraccionamiento, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y altura máxima permitida para diversos predios identificados como Fracción de terreno perteneciente al predio rustico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 600, Hab/Ha, Comercio y Servicios (H6CS), así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y altura máxima permitida para diversos predios identificados como Fracción de terreno perteneciente al predio rustico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

9. Que en fecha 19 de febrero de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito S.A. de C.V. solicita el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/Ha, Comercio y Servicio (H6CS), así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.8, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) 6.0 y una altura máxima permitida a 30 niveles, para los predios identificados como Fracción de terreno perteneciente al predio rustico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas con claves catastrales: 140100116025124 con una superficie 2,915.55 m², 140100116025121 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025122 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116038002 con superficie de 300 m², 140100116038001 con superficie de 300 m², 140100116025128 con una superficie 3,301.20 m², 140100116025123 con una superficie 1,878.59 m², 140100116025126 con una superficie de 2,539.00 m², 140100116025127 con una superficie de 2,916.43 m², 140100116025129 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025138 con superficie de 1,634.60 m², 140100116025141 con superficie de 1,081.180 m², 140100116025136 con superficie de 1,500.00 m² y 140100116025137 con superficie de 1,500.00 m², ubicados en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicándose el expediente **043/DAI/2018**.

10. Se acredita la propiedad del predio y la debida representación, a través de los siguientes instrumentos:

10.1 Escritura Pública número 14,388 de fecha 18 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 24, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, la cual acredita la debida constitución de la persona moral denominada Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito S.A. de C.V., así como la debida representación del C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez.

10.2 Escritura Pública número 49,203 de fecha 31 de agosto de 2017, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, consistente en el Contrato de Fideicomiso de Administración Inmobiliaria número 19364 a favor de Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito S.A. de C.V.

10.3 Escritura Pública número 48,362 de fecha 26 de julio de 2017, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, consistente en el Contrato de Compraventa a favor de Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito S.A. de C.V.

11. En cumplimiento al precepto legal, referido en el considerando 7, mediante oficio SAY/DAI/402/2018 del 05 de marzo de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, de la cual es Titular el C. Daniel Rodríguez Parada; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En observancia a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica relativa al Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/Ha, Comercio y Servicios (H6CS), así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y altura máxima permitida para diversos predios identificados como Fracción de terreno perteneciente al predio rustico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, Representante Legal de Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V., solicita se autorice el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab/ha. (H4) a habitacional con densidad de población de 600 hab/ha., comercio y servicios, modificación a la normatividad de zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 6.0, así como de altura máxima de construcción de 30 niveles, para los predios identificados como fracción de terreno perteneciente al predio rústico denominado parte oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, identificados con clave catastral: 140100116025124 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025121 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025122 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025128 con una superficie de 3,301.20 m², 140100116038002 con superficie de 300 m², 140100116038001 con superficie de 300 m², 140100116025123 con una superficie de 1,878.59 m², 140100116025126 con una superficie de 2,539.00 m², 140100116025127 con una superficie de 2,916.43 m², 140100116025129 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025138 con una superficie de 1,634.60 m², 140100116025141 con una superficie de 1,081.180 m², 140100116025136 con una superficie de 1,500.00 m², 140100116025137 con una superficie de 1,500.00 m², delegación municipal de Villa Cayetano Rubio.

2. A través de la Escritura 14,388 de fecha 18 de Diciembre de 2002, documento pasado ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 24, se hizo constar la Contrato de Sociedad por el que se constituyó la persona moral denominada “Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se designa como Presidente del Consejo de Administración al señor Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, otorgando para su ejercicio Poder general actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad o de sus derechos reales o personales.

3. Mediante Escritura número 49,203 de fecha 31 de agosto de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de esta Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hace constar el contrato de fideicomiso de administración inmobiliaria identificada con el número “19364” con derecho de reversión que celebran, por una parte, la persona moral denominada “Grupo Inmobiliario y Constructor de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable en su condición de Fideicomitente y Fideicomisario “A” y Desarrolladora e Inmobiliaria “El Cerrito” S.A. de C.V. a través de su representante el C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, en su carácter de fideicomitente y Fideicomisaria “B”, es de destacar que en el citado documento, se acredita la propiedad de los predios que son motivo del presente estudio y que corresponden a fracciones de terreno, pertenecientes al Predio rústico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, mismos que se identifican con clave catastral y superficie de terreno, conforme a la siguiente tabla descriptiva:

Clave Catastral	Superficie en m ²
14 01 001 16 025 124	2,915.55 m ²
14 01 001 16 025 121	2915.55 m ²
14 01 001 16 025 122	2,915.55 m ²

14 01 001 16 038 002	300 m2
14 01 001 16 038 001	300 m2
14 01 001 16 025 128	3,301.20 m2
14 01 001 16 025 123	1,878.59 m2
14 01 001 16 025 126	2,539.00 m2
14 01 001 16 025 127	2,916.43 m2
14 01 001 16 025 129	2,915.55 m2
14 01 001 16 025 138	1,634.60 m2
14 01 001 16 025 141	1,081.18 m2
14 01 001 16 025 136	1,500.00 m2
14 01 001 16 025 137	1,500.00 m2
TOTAL	28,613.20 m2

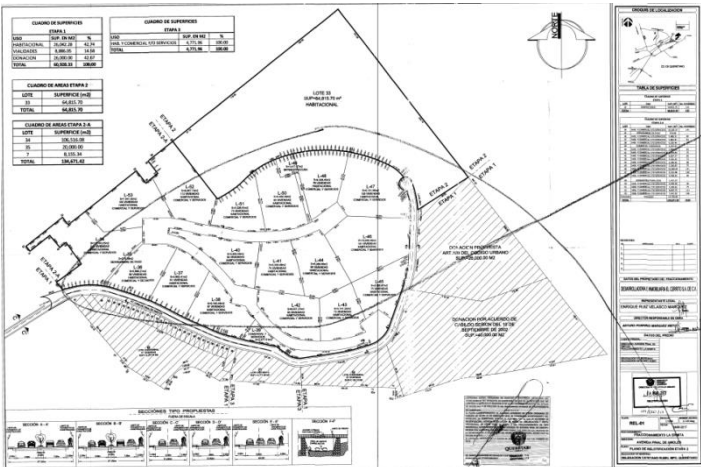
4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que el fraccionamiento Loma Dorada se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

5. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, los predios corresponden a fracciones del predio original que fueron lotificados por el propietario con calles propuestas internas sin contar con las autorizaciones correspondientes, por lo que no tienen una conexión definida con la estructura vial pública de la zona, en base a lo cual y con el objeto de incorporar los predios en estudio, el promotor presentó un proyecto de Ampliación de Fraccionamiento denominado La Ermita en su etapa 2, así como crear lotes y proyecto de conexión vial con paso superior sobre vialidad preexistente denominada Loma de Pinal de Amoles, a través de algunos de los desarrollos con los que colinda, siendo el más cercano el fraccionamiento La Ermita, hasta desembocar con Avenida Constituyentes, que permita dar acceso tanto a los lotes del promotor, como al resto de lotes generados en el mismo proyecto de la Ex Hacienda de Carretas y que se encuentran ubicados entre los fraccionamientos Milenio III y Loma Dorada, y que actualmente no tienen acceso hacia una vialidad pública reconocida ni urbanizada. La creación de la vialidad denominada Puente Miracle cuenta con autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ecología para los trabajos de remoción y movimiento de vegetación existente; así mismo se señala que deberá ser de inversión Público-Privada con el Municipio de Querétaro, por lo cual se deberá presentar presupuesto de obras ante la Dependencia correspondiente, con la finalidad de tener la aprobación por las distintas Dependencias de CONAGUA, CEI Y Servicios de Obra Municipal; la cuantificación de la obra privada posteriormente se señalará como obra del Municipio de Querétaro y se cuantificará a favor de esté para una posible compensación de derechos en favor del Desarrollador; siempre y cuando se encuentre completamente realizada y aprobada como Vialidad Municipal.

En cuanto a la Ampliación de Fraccionamiento La Ermita etapa 2, ya que se trata de un Fraccionamiento Autorizado con Licencias y Permisos vigentes, deberán integrarse estos lotes a la lotificación actual, generando una Relotificación, la cual se Autoriza con Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes para la Ampliación etapa 2, generando que se integre la conexión vial e infraestructura objeto de estudio. Deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano la modificación a los planos Autorizados, considerando la zona de ampliación de Fraccionamiento y licencias de ventas autorizada en razón de ser Fraccionamiento concluido.

Adicional a lo anterior, se debe garantizar la introducción de los servicios de infraestructura urbanos necesarios para el desarrollo de los predios, respetando la conexión vial prevista para el resto de predios de la zona, por lo que se presenta el proyecto con la lotificación urbana actual, a fin de verificar la ubicación prevista de la calle que se denomina en los documentos de propiedad como Misión Miracle y que los lotes en estudio formen parte de la calle, así como de la propuesta de lotificación o integración, previo a determinar su proyecto.

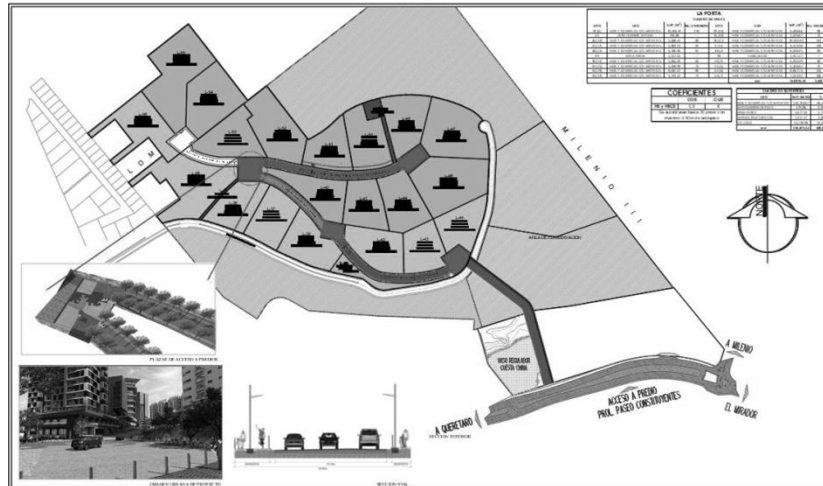
6. El uso de suelo predominante en la zona es habitacional, con viviendas de tipo residencial y residencial medio en los fraccionamientos Loma Dorada, Vista Dorada, La Ermita y Milenio III colindantes, con desarrollos de vivienda en una y dos plantas de construcción y con densidades de población heterogéneas, en los que se han construido desarrollos habitacionales verticales que se han integrado a la zona conservando el carácter residencial, por lo que el área en que se encuentran los predios en estudio es apta para la construcción de vivienda vertical.



7. En lo que se refiere a la petición presentada por el promotor, manifiesta su intención de llevar a cabo en los predios en estudio desarrollos para uso mixto que incluye uso habitacional, comercial y de servicios, por lo que requiere incorporar el uso de servicios, con edificios verticales con lo que generaran una visual e imagen urbana acorde a las políticas señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, sin que afecte a las construcciones colindantes dada su ubicación, así mismo el promotor manifiesta la necesidad de que su proyecto considera su desarrollo con una altura de construcción para 30 niveles, lo que se permitiría dar un mayor aprovechamiento al terreno, así como parámetros mayores a los establecidos en la tabla normativa por zonificación, para lo cual requiere modificar la normatividad por zonificación con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), respecto a la modificación de Coeficientes de Utilización de Suelo, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.75	0.8	+0.05
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	3.00	6.0	3.0
Altura Máxima	4 Niveles	30 niveles	+26 niveles

8. De acuerdo con la densidad de población de 400 hab./ha. asignada al predio por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, considerando que los predios en estudio conforman una poligonal con superficie de 28,613.20 m2 , el promotor estaría en posibilidad de llevar a cabo un proyecto habitacional para desarrollar un máximo de 224 viviendas, siendo que para la densidad de población de 600 hab./ha., solicitada por el promotor, se pueden llevar a cabo hasta 336 viviendas, lo que equivale a desarrollar 112 viviendas adicionales.



9. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que la poligonal conformada por los predios en estudio, se encuentran sin construcción en su interior, carecen de servicios de infraestructura y de conectividad vial, se cuenta con una pendiente descendente en sentido norte a sur, con una inclinación aproximada mayor a 30° de pendiente.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera Viable el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha. (H4) a Habitacional con densidad de población de 600 hab/ha., y Servicios, así como la Modificación a la normatividad de zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 6.0 Concepto Normatividad Proyecto Diferencia Coeficiente de Ocupación de suelo (COS) 0.75 0.8 + 0.05 Coeficiente de utilización de suelo (CUS) 3.00 6.0 – 3.0 Altura máxima 4 Niveles 30 niveles + 26 niveles a 0.8, así como de Altura Máxima de construcción de 30 niveles, para los predios ubicados en la Fracción de terreno perteneciente al predio rústico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, identificados con clave catastral: 140100116025124 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025121 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025122 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025128 con una superficie de 3,301.20 m², 140100116038002 con superficie de 300 m², 140100116038001 con superficie de 300 m², 140100116025123 con una superficie de 1,878.59 m², 140100116025126 con una superficie de 2,539.00 m², 140100116025127 con una superficie de 2,916.43 m², 140100116025129 con una superficie de 2,915.55 m², 140100116025138 con una superficie de 1,634.60 m², 140100116025141 con una superficie de 1,081.180 m², 140100116025136 con una superficie de 1,500.00 m², 140100116025137 con una superficie de 1,500.00 m², delegación municipal de Villa Cayetano Rubio, de así considerarlo el H. Ayuntamiento, y en caso de que se Autorice, presentar:

- Se presentó el proyecto de Ampliación de Fraccionamiento y lotificación actual de la zona, para verificar que los predios no formen parte de las vialidades previstas y verificar la continuidad hacia los predios colindante que resultaron de la lotificación del predio origen.
- El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias de construcción y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados tanto por el Código Urbano del Estado de Querétaro como por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el proyecto a desarrollar y bajo el parámetro de coeficientes y altura máximos autorizados.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, verificando la integración vial y continuidad para lotes colindantes, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.
- Debe garantizar la conectividad a través de una vialidad pública reconocida, y en su caso llevar a cabo las obras necesarias, que le permitan llevar a cabo la vialidad que le de acceso al predio, considerando un paso superior a la vialidad denominada Loma de Pinal de Amoles, respetando su respectivo derecho de paso, liberando así la superficie de tierra necesaria a su costa, y transmitirla a favor del municipio mediante escritura pública, así como tramitar el reconocimiento de nomenclatura.
- El Fraccionamiento La Ermita debe dejar una vialidad que permita dar continuidad para conectividad vial de la Ampliación de Fraccionamiento, con los predios ubicados al norponiente del Fraccionamiento actual, por lo que no se podrá delimitar la continuidad de la misma, como lo refiere el presente Acuerdo.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica citada en el considerando que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1672/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/Ha Comercio y Servicio (H6CS), así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y altura máxima permitida para diversos predios identificados como Fracción de terreno perteneciente al predio rustico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2018, en el Punto 3, Apartado VI, Inciso 26, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/Ha Comercio y Servicio (H6CS), Ampliación de Fraccionamiento, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y altura máxima permitida para diversos predios identificados como Fracción de terreno perteneciente al predio rustico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la Opinión Técnica citada dentro del considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 12 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación del predio identificado como Fracción Primera del Lote 1, Manzana 59, de la Zona 2, Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 FRACCIÓN IV NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 8 FRACCIÓN V Y 17 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de acceso a la información pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública se entenderá como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
4. Que el principio de publicidad obedece a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía.
5. Que el principio de máxima publicidad dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la presente Ley.
6. Que el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.
7. Que el principio de documentar la acción gubernamental se concibe como la necesidad de registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.
8. Que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y tendrá las atribuciones de recabar y difundir la información para cumplir con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente. Recibirán y darán trámite a las solicitudes de transparencia, auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes y realizarán trámites internos.
9. Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.

11. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

12. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro son:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y el conocimiento y mejoramiento de las tecnologías, usos y costumbres utilizadas por los habitantes de la misma;

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

13. Que los programas para el ordenamiento ecológico deberán tener un seguimiento permanente y sólo podrán ser modificados cuando exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una política diferente para frenar el deterioro, y cuando la recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

14. Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA's aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados.

En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.

16. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

17. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

18. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

19. Mediante oficio número **SSMA/DPLA/1634/2017** recibido en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en fecha 7 de diciembre de 2017, firmado por el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario del Medio Ambiente, mediante el que se informa que el C. Samuel Gámez González solicita la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), a fin de llevar a cabo el proyecto ubicado en la **“Fracción primera del Lote 1 de Manzana 59 de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro”**.

20. El solicitante acreditó la propiedad, a través del Título de Propiedad 60078 de fecha 03 de noviembre de 2011, otorgado por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 00406619/002, de fecha 14 de diciembre de 2011.

21. Que en fecha jueves 24 de mayo de 2018 se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Técnico del Comité** de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro en las instalaciones del Centro Cívico de Querétaro, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad. Una vez que se realizó el pase de lista y se declaró Quórum, con la asistencia de 9 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité, fue presentando el proyecto **“Fracción primera del Lote 1 de Manzana 59 de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro”**, basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado, tiene una presión por el crecimiento de la mancha urbana que lo está rodeando y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro y una vez concluidos los puntos a tratar en dicha Sesión, se procedió a realizar la votación, obteniendo como resultado mayoría de votos.

22. Que en fecha 1 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", No. 42, Tomo CLI, la Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro respecto del proyecto, así como en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro siendo estos el "Diario de Querétaro" y "AM", en los cuales se publicó en la fecha 8 de junio del 2018; sin haberse recibido observaciones al respecto.

23. Que en fecha 17 de agosto de 2018, se llevó a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se realizó el pase lista y se declaró Quórum con la asistencia de 5 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité. Se presentaron las propuestas de solicitud de modificación del POELMQ, validándose como **APROBATORIO el Dictamen del Órgano Técnico del Comité para las solicitudes de modificación presentadas, entre ellas, el proyecto denominado: "Fracción primera del Lote 1 de Manzana 59 de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro"**.

24. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, por el C. Samuel Gámez González, solicitando se ponga a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POELMQ) del Municipio de Querétaro, razón por la cual se radicó la mencionada petición en el expediente **318/DAI/2018**; anexando a su solicitud la documentación sustento de la misma, así como el Dictamen Técnico de Validación con folio 012/2018, citando a continuación su contenido:

"...ANTECEDENTES

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) es un instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, y fue publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 del 16 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014. En este programa dividió el territorio municipal en 113 Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) en donde se manejan 5 políticas principales para cada UGA, siendo estas: Protección, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Salvaguarda y riesgo y Urbana.

Mediante oficio número **SSMA/DPLA/1634/2017** recibido en oficinas de esta Secretaría en fecha 7 de diciembre de 2017, signado por el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario del Medio Ambiente, se informa que el C. Samuel Gámez González solicita la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), a fin de llevar a cabo el proyecto ubicado en la **"Fracción primera del Lote 1 de Manzana 59 de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro"**.

En el Estudio técnico justificativo que anexa, refiere que este proyecto se ubica al sur del relleno sanitario, Delegación Felipe Carrillo Puerto, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 87 "Laderas de Tlacote El Bajo"**, la cual presenta una Política de Protección, a efecto de que sea incorporada una superficie de 86,233.0578 m² a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 100 "Zona Urbana Querétaro"**. El estudio mencionado, cumple con los requisitos descritos en el Capítulo IX "Del estudio técnico justificativo" "del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**.

Revisión por el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local llevó a cabo el análisis de la información ingresada en el Estudio Técnico Justificado para Querétaro, Qro.

Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se envió el proyecto y convocó a los miembros integrantes del Órgano Técnico de dicho Comité a la Primera Sesión Extraordinaria 2018, mediante oficio **No. SEDESODEM/2018/0690** de fecha 17 de mayo de 2018, firmado por Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

En fecha jueves 24 de mayo de 2018 se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Técnico del Comité** de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro en las instalaciones del Centro Cívico de Querétaro, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad. Una vez que se realizó el pase de lista y se declaró Quórum, con la asistencia de 9 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité, fue presentando el proyecto **“Fracción primera del Lote 1 de Manzana 59 de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro”**, con las siguientes características:

- Nombre y ubicación: Fracción primera del Lote 1 de Manzana 59 de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro”.
- Superficie a modificar: 86,233.0578 m2.
- Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de origen: No. 87 “Laderas de Tlacote El Bajo”.
- Política actual: Protección
- Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de destino: No. 100 “Zona Urbana Querétaro”
- Política solicitada: Urbana.

Basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado, tiene una presión por el crecimiento de la mancha urbana que lo está rodeando y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro y una vez concluidos los puntos a tratar en dicha Sesión, se procedió a realizar la votación.

En dicha votación se recibieron 12 hojas de votación de los miembros permanentes presentes en ese momento, y al realizar la sumatoria, se obtuvo como resultado el siguiente: **A favor por mayoría de votos.**

Consulta Pública

Posteriormente, y atendiendo el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, del 4 al 15 de junio de 2018 se llevó a cabo el proceso de **CONSULTA PÚBLICA**, publicándose el aviso de Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para el proyecto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”** No. 42 TOMO CLI de fecha 1 de junio de 2018, así como en **dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro** (Diario de Querétaro y AM de fecha 8 junio 2018). Las observaciones al mismo deben ser mostradas en la sesión del Órgano Ejecutivo del Comité, aunque no se recibió observación alguna durante el plazo de la consulta pública mencionado.

Órgano Ejecutivo

Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, mediante oficio marcado con el número **SEDESODEM/2018/1102**, de fecha de 2 de agosto de 2018, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, a la **Segunda Sesión Ordinaria Órgano Ejecutivo POEL Querétaro**.

En fecha viernes 17 de agosto de 2018 se llevó a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se realizó el pase lista y se declaró Quórum con la asistencia de 5 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité. Se presentaron las propuestas de solicitud de modificación del POELMQ, validándose como **APROBATORIO el Dictamen del Órgano Técnico del Comité para las solicitudes de modificación presentadas, entre ellas, el proyecto denominado: “Fracción primera del Lote 1 de Manzana 59 de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro”.**

DICTAMEN TECNICO

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4 cuarto párrafo, 14, 16, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción I, II, V y VIII, 20 BIS 4, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción II, 6 fracción II y 8 fracciones I, II y IV de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 11 fracción XVIII, y 13 fracción VII del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, en mi carácter de Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se informa que:

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro considera **FACTIBLE** la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la desincorporación del proyecto denominado: “Fracción primera del Lote 1 de Manzana 59 de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro”, con una superficie de 86,233.0578 m² de acuerdo al cuadro de coordenadas siguiente (tabla) y ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 87 “Laderas de Tlacote El Bajo”, la cual presenta una Política de **Protección**, a efecto de que sea incorporada a la UGA No. 100 denominada “Zona Urbana de Querétaro” con política urbana.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOVENTE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES E IMPLEMENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE DEFINE COMO LA(S) ESTRATEGIA(S), OBRA(S) Y/O ACCIÓN(ES) TENDIENTE(S) A ELIMINAR Y/O MINIMIZAR LOS IMPACTOS ADVERSOS QUE PUEDEN PRESENTARSE DURANTE LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Presentar a la Dirección de Ecología Municipal:

- Previo al inicio de las obras del proyecto, y antes de finalizar el presente año, debe presentar el inventario florístico donde presente el listado de las especies y número de ejemplares arbóreos, arbustivos y herbáceos, dentro del predio; este debe de venir georreferenciado y con los datos dasométricos (altura, DAP, y diámetro) y presentar el plano del proyecto con las áreas verdes del mismo; incluyendo los individuos contabilizados; así mismo se deberá incorporar los ejemplares de especies nativas (en particular los árboles) a las áreas verdes o adaptar el proyecto arquitectónico y presentar el proyecto ante la Dirección de Ecología Municipal.
- Derivado del numeral anterior se deberá presentar un Programa de rescate y reubicación de flora, de acuerdo a la “Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia Estatal así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro.”
- Presentar un programa de reforestación, que incluya la plantación de “862” ejemplares de flora nativa (de acuerdo, al anexo 1 Lista de Especies Nativas para Reforestación en el Municipio de Querétaro que tiene la Dirección de Ecología Municipal) con un tamaño mínimo de 1.5 m de altura; el sitio de reforestación se definirá en alguna Unidad de Gestión Ambiental de Restauración o Protección contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) o en el sitio que asigne la Dirección de Ecología Municipal; dicho Programa debe de llevarse a cabo y avalado por un prestador de servicios técnicos forestales avalado por la SEMARNAT o SEDESU de Gobierno del Estado de Querétaro.

- Así mismo, el Programa debe establecer el compromiso para el mantenimiento de los ejemplares plantados asegurando una sobrevivencia mayor al 90% al año de su plantación, debiendo entregar un reporte de resultados alcanzados, de manera semestral durante 18 meses después de la plantación.
- En caso de que haya una mortandad superior al 10%, se deberán reponer los árboles que no hayan sobrevivido, en un plazo no mayor a 4 semanas después de la entrega del reporte de resultados.
- Destinar un 5% del total del predio, para usarse como cinturones de protección y el cual deberá ser escriturado a favor del Municipio de Querétaro.
- El Promovente deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Ecología Municipal de manera previa, cualquier modificación eventual a lo expresado en el Estudio Técnico Justificativo; para que con toda oportunidad se determine lo procedente.
- Adicionalmente, el Promovente deberá cumplir con las medidas de mitigación presentadas en el Estudio Técnico Justificativo e incorporarlas las evidencias necesarias en el reporte final.

El cumplimiento de estas condicionantes deberá comprobarse mediante entrega reportes semestrales durante las diferentes etapas en el desarrollo del proyecto antes mencionado, hasta la finalización del mismo que se dará por terminado una vez entregando el reporte final; el cual deberá ser realizado y avalado por un prestador de servicios ambientales y será entregado a la Dirección de Ecología Municipal, en el reporte antes mencionado deberá incluir descripción de las acciones realizadas georreferenciación de cada acción, evidencia fotográfica y/o cualquier otra evidencia que avale el cabal cumplimiento.

De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018 y previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos de los siguientes conceptos:

- Artículo 25 fracción XIII numeral 7, por la emisión de dictamen o estudio técnico de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se debe pagar 31.19 UMA, que equivale la cantidad de **\$2,514.00 (Dos mil quinientos catorce pesos, 00/100 M.N.)**, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Artículo 36, Fracción V, numeral 3 por la autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de **\$1,459,581 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos, 00/100 M.N.)**, lo anterior es así en virtud de que el predio a desincorporar es mayor a 1000 m², y pertenece a una Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con **política de Protección**, se multiplicará por cada metro cuadrado la cantidad de **0.21 UMA** (Unidades de Medida y Actualización), así como en el Transitorio Artículo Octavo de Ley de Ingresos antes mencionada.

Con respecto al valor de la UMA, el "Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2017, en su Transitorio Segundo menciona que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Al respecto, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2018, el INEGI da a conocer los valores de la Unidad de Medida y Actualización que para el caso del valor diario es de \$80.60 pesos mexicanos.

Se muestra en la siguiente tabla con el pago a realizar:

UGA afectada	Política de la UGA	Valor de la UMA \$	Costo \$ por el equivalente de UMA	Superficie m ²	Monto \$
87 "Laderas de Tlacote El Bajo"	Protección	80.6	0.21	86,233.0578	1,459,581

Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018

Una vez realizado los pagos anteriormente mencionados y de haberse realizado las publicaciones correspondientes, debe solicitar a esta Secretaría que se le indique, el proyecto ambiental en el que deberá participar, el cual será proporcional al proyecto que pretende realizar, esto como condicionante a la autorización multireferida.

Se apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las condicionantes establecidas, se impondrán la o las sanciones correspondientes a las que refiere el artículo 95 de la Ley De Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Así mismo, la emisión de las demás autorizaciones municipales correspondientes quedará condicionada a contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología Municipal con respecto al cabal cumplimiento de las condicionantes aquí referidas.

El presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 27 párrafo tercero, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37 fracción II, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30 fracciones VII, XXVIII, 38 fracción VIII, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 36, fracción V, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; 8 fracciones V y 17 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y 11 fracciones X y XVIII, 20 fracciones XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracciones I, 53 y 55 del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.**”

25. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como el Dictamen Técnico de Validación citado con antelación, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/6715/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

26. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable autorizar la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), la cual se basó en el Dictamen Técnico de Validación, que a su vez dictaminó de conformidad al Informe Técnico Justificativo, mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Protección, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro; así como en base a la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el punto 4, apartado V, inciso 47, del Orden del Día, por Mayoría de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Fracción primera del Lote 1, Manzana 59, de la Zona 2, Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior de conformidad con el Dictamen de Validación citado en el considerando 24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 24 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos, aprovechamientos y/o demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización las cuales fueron señaladas en la opinión técnica citada en el considerando 24 del presente Acuerdo; en caso de no realizarse el pago en el tiempo establecido, el mismo deberá ser actualizado de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, registre la presente Autorización en la Bitácora Ambiental, una vez que surta efectos.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de que evalúe las actividades a desarrollar al interior del predio, debiendo de indicar las medidas de mitigación que requieran.

SEXTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Ecología 5 planos a color en donde se señale la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA’S), que se modificaron.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Ecología a que previa revisión de los planos descritos en el punto que antecede, otorgue el Visto Bueno a fin de que puedan anexarse al presente instrumento y se presenten ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

NOVENO. El propietario del predio deberá transmitir el 5% de la superficie total del predio, a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, para destinarse como cinturones de protección, debiendo realizarse los trabajos técnicos correspondientes para definir dicha superficie en coordinación con las áreas municipales correspondientes; dichos trámites correrán por cuenta del propietario del predio, de conformidad con lo establecido en las condicionantes establecidas en el considerando 24 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General, en coordinación con la Secretaría de Administración y el Propietario del predio, lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la donación descrita en Resolutivo que antecede del presente Acuerdo, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con cargo al solicitante, hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro y propietario, para que realicen los trabajos técnicos correspondientes, a efecto de que quede definida la superficie real de desincorporación en la inteligencia de que los resultados que deriven de dichos trabajos, serán tomados como los oficiales.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que realice el trámite que corresponda a fin de que la superficie del predio que se acepta en donación se dé de alta en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, y se incorpore al dominio público de éste.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Ecología Municipal y Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Ingresos, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Samuel Gámez González..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.86, para el predio ubicado en Primavera Oriente número 36, colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2017 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Antonio Guerrero Miramontes solicita la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.70 y el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.86, con la finalidad de llevar a cabo un proyecto consistente en 25 unidades habitacionales, 12 oficinas y 6 locales comerciales y/o de servicios, radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **234/DAI/2017**.

5. El solicitante acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 2,041 de fecha 11 de agosto de 2017, pasada ante la del licenciado Alfonso Fernando Gonzalez Rivas, Notario Titular de la Notaría Pública número 36, de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 430644/5 de fecha 04 de octubre de 2017.

6. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1985/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/1498/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, remite la opinión técnica número 256/17 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Antonio Guerrero Miramontes solicita la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.86, para el predio ubicado en calle Primavera Oriente número 36, con superficie de 1,168.76 m², delegación municipal Centro Histórico.

Lo anterior con la finalidad de desarrollar en el predio en estudio, un proyecto que permita la construcción de 25 unidades habitacionales, 12 oficinas y 6 locales comerciales.

2. Se acredita la propiedad del inmueble ubicado en calle primavera oriente numero 36, mediante escritura 2,041 de fecha 11 de agosto del 2017, documento pasado ante fe del Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Adscrito a la Notaría No. 36, de esta demarcación notarial, a favor del señor Antonio Guerrero Miramontes, escritura de la cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que para su validez legal, debe ser verificada por la Secretaría del Ayuntamiento.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el lote referido se identifica con la clave catastral 140100101014020 y cuenta con una superficie de 1,168.76 m².

3. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 014/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio cuenta con uso de suelo para Equipamiento Recreativo (ER).

Adicionalmente, de revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se verificó que el predio se ubica dentro de los límites del perímetro “A” de la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos de Querétaro, considerando a dicho perímetro como un núcleo formativo de la ciudad.

4. Con base a lo señalado en el punto anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la viabilidad de uso de suelo IUS201710711 de fecha 24 de agosto de 2017, en la que se indica que el predio se encuentra localizado en zona de Equipamiento Recreativo (ER).

Adicionalmente en el citado documento se señala que con base a su ubicación y de acuerdo a la tabla de usos de suelo que forma parte del la normatividad del Plan Parcial de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se determina no viable ubicar 25 departamentos, locales comerciales y de oficinas.

5. No obstante lo anterior, se hace notar que el predio forma parte de los lotes que eran propiedad del municipio, y que por Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el Plan estratégico Emergente en materia de infraestructura pluvial y la modernización del camino a Mompaní, en el cual se autorizó la enajenación y cambio de uso de suelo de diversos predios propiedad del municipio de Querétaro, dentro de los cuales se incluye el predio en estudio, autorizando a su vez la modificación en el uso de suelo a Habitacional, Comercial y Servicios con densidad máxima de población de 600 hab./ha.

6. La zona en la que se ubica el predio en estudio se presenta una mezcla de actividades habitacionales, comerciales, de servicios, recreación, de culto, y de servicios de la educación, contando el predio con frente a la vialidad denominada como calle Primavera, en donde predomina la vivienda de tipo popular y hacia el poniente de la ubicación del predio, se desarrolló vivienda multifamiliar, conservando una densidad de población en la zona que varía de 200 a 300 Hab./Ha., que incluye el fraccionamiento Los Cedros ubicado al sureste, al oriente el fraccionamiento General Guadalupe Victoria y edificios de condominios habitacionales.

Como parte de los servicios de equipamiento que se encuentran en la zona, su cuenta con un el Centro Cultural y recreativo denominado La Casa del Faldón y un templo que se comunican a través de una plaza vecinal, así como centros educativos a nivel de escuela primaria y preparatoria, y comercios distribuidos.

7. Como parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano por el citado instrumento de planeación, plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, de manera que las actividades se orienten a atender los requerimientos de suelo necesarios para la ampliación urbana resultante de los incrementos demográficos, a efecto de lograr un equilibrio que incentive que los predios con usos habitacionales no se modifiquen mayormente para actividades comerciales y de servicios.

Para su logro, dentro de sus estrategias considera la redensificación como estrategia fundamental, en función de la redensificación controlada de la estructura urbana existente, lo cual va encaminado hacia el mejor funcionamiento de la zona haciendo énfasis en sus características de habitabilidad, lo anterior como parte de los objetivos específicos del citado Plan Parcial, en el que define sus políticas y estrategias para conservar la vivienda y fomentar el uso habitacional en el Perímetro "A" de la zona de Monumentos Históricos de Querétaro, aumentando la habitabilidad y los beneficios de vivir en la zona.

8. En lo que respecta a la petición del promotor, considera un proyecto de uso mixto con 25 unidades habitacionales, 12 oficinas y 6 locales comerciales.

Referente al proyecto arquitectónico, el promotor no presenta una propuesta de la distribución para su análisis, sin embargo de acuerdo a su solicitud se observa que con el objeto de dar un mayor aprovechamiento en el desarrollo de su proyecto, requiere la modificación a los parámetros normativos por zonificación, relativos al incremento en los Coeficientes de Ocupación y de Utilización de suelo, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.7	+ 0.10
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	1.8	3.86	+ 2.06

9. De visita al sitio para conocer las características de la zona se tiene que el acceso al predio es a través de la calle Primavera, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando con guarniciones y banquetas desarrolladas a base de concreto, contando el predio con bardeo perimetral y teniendo el acceso al predio por medio de un portón, así mismo se observó que en la zona se genera una entremezcla de actividades tanto habitacionales, como comerciales, de servicios, recreación y de culto y de servicios educativos, existiendo en la zona servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, así mismo a una distancia aproximada de 230.00 metros, se localiza la vialidad denominada Avenida Universidad, misma que sirve de enlace entre la zona oriente y poniente de la ciudad, vialidad sobre la que prevalecen actividades comerciales y de servicios, y que dada su jerarquía vial, cuenta con el paso de transporte público, el cual presenta un servicio continuo.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente **Viable** solicita la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.86, para el proyecto a realizar en el predio ubicado en calle Primavera Oriente número 36, identificado con la clave catastral 140100101014020 y superficie de 1,168.76 m², delegación municipal Centro Histórico.

Lo anterior al encontrarse el predio en un área consolidada, lo que no alterará las condiciones de una zona conformada por usos mixtos y el resto de parámetros de construcción autorizados, acorde con construcciones existentes en el sitio, mediante el desarrollo de una edificación que se integra al entorno urbano, dando una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo permitiendo un proyecto más eficiente y de la infraestructura instalada, garantizando la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, y la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes, en congruencia con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en la que se plantea la optimización del espacio disponible, y en donde las políticas contemplan la conservación de la vivienda y el fomento del uso habitacional a efecto de propiciar desarrollo armónico y controlado, así como el Plan Municipal 2015-2018, que contempla en su eje 3, la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de terrenos sin desarrollar, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primarios, secundarios y terciarios que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, con un proyecto que contempla actividades comerciales y/o de servicios que permitan atender las necesidades de los habitantes y que se eviten desplazamientos a otros puntos de la ciudad, lo que repercute en la disminución de tiempos de traslado y de movilidad vehicular que a su vez permita disminuir los índices de contaminación en la ciudad, sin embargo de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación a la normatividad por zonificación requerida, se debe dar cumplimiento a lo siguiente

- Los parámetros normativos que se modifican son los siguientes:

Concepto	Normativa por Zonificación	Coefficientes Autorizados
Coefficiente de Ocupación de suelo (COS)	.6	.7
Coefficiente de utilización de suelo (CUS)	1.8	3.86

- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe garantizar la dotación de servicios, presentando el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red pública.
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- El propietario del predio debe dotar los servicios de infraestructura urbana necesarios para garantizar los servicios para las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas o el organismo operador correspondiente según corresponda, que incluya las descargas sanitarias, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA o la Comisión Estatal de Agua, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y/o con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de participar en la habilitación de espacios públicos de manera proporcional de acuerdo a proyectos que considere pertinente dicha Dependencia, para lo cual a fin de llevar cualquier tipo de trámites, que necesite el Promotor para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo su proyecto, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de la presente condicionante.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado, por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para la realización de la obra en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, debiendo suspender las obras hasta en tanto cuente con la licencia correspondiente, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado la Modificación de la Normatividad.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento Validar la documentación presentada por los solicitantes, para la atención de su solicitud.
- En caso de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.86, para el predio ubicado en calle primavera oriente número 36, superficie de 1,168.76 m², delegación municipal Centro Histórico, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, se debe cubrir los siguientes montos:
- Por la autorización de autorización de modificación a la normatividad por zonificación, se debe pagar la cantidad de \$ 11,312.00.
- Se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean cubiertos los derechos generados por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, para la emisión del pase de caja correspondiente, es necesario presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el Promotor...”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8805/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.86, para el predio ubicado en Primavera Oriente número 36, colonia Centro...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, en el Punto 7, Apartado VI, Inciso 15, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.86, para el predio ubicado en Primavera Oriente número 36, colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, mismo que asciende a la cantidad de \$ 11,312.00 (Once mil, trescientos doce pesos 00/100 M.N.) por concepto de modificación a la Normatividad por Zonificación, de conformidad con la Opinión Técnica referida en el Considerando 6 y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique al C. Antonio Guerrero Miramontes...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional Mixto hasta 200 Hab./Ha. (HCS2), para el predio ubicado en calle Marte número 45, fraccionamiento Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 -FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2018 los CC. Claudia Patricia de Alba Rodríguez y Jorge Alberto Arias Garduño, solicitan el Incremento de Densidad de Población para el predio ubicado en Calle Marte número 45, colonia Guadalupe Victoria, identificado con Clave Catastral 140100101028019 y superficie de 656 m2, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de un proyecto consistente en 24 habitaciones para estudiantes; radicándose dicha solicitud, bajo el expediente número **170/DAI/2018**.

5. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 35,038 de fecha 02 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaria pública número 33, de la demarcación notarial de Querétaro.

6. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1435/2018 de fecha 12 de julio de 2018, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/1112/2018 remite la opinión técnica número 145/18 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los **C.C. Claudia Patricia de Alba Rodríguez y Jorge Alberto Arias Garduño solicitan el incremento de densidad de población de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con densidad de población de 250 Hab./Ha. (H2.5), para el predio ubicado en calle Marte No. 45 Fraccionamiento Guadalupe Victoria; identificado con clave catastral 14 01 001 01 028 019 y superficie de 656.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico.**

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo en el predio en estudio, una edificación para brindar el servicio de hospedaje a estudiantes bajo la modalidad de casa de asistencia.

2. Mediante Escritura Pública Número 35,038 de fecha 02 de octubre de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran, por una parte el Sr. Julián Malo Guevara, y por la otra, los señores Jorge Alberto Arias Garduño y Claudia Patricia de Alba Rodríguez, respecto al predio ubicado en Calle Marte N° 45, Fraccionamiento Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Centro Histórico. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00041614/0005 con fecha de 08 de noviembre de 2017.

Conforme a lo referido en la escritura anterior, el predio en estudio cuenta con una superficie de 656.00 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 01 028 019.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 014/0002 de fecha 22 de abril de 2008, indica que el predio en estudio se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

4. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS2018 612-A de fecha 02 de mayo de 2018, en la que se señala que el predio se encuentra localizado en zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), y que una vez analizada su petición con base a su ubicación y que de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, determina que lo pretendido está considerado como Uso Prohibido, por lo que se dictamina no factible el dictamen de uso de suelo para ubicar una casa de huéspedes (24 habitaciones).

5. De acuerdo con la petición presentada por los Promotores, se pretende ubicar en el predio una casa de asistencia para estudiantes, proporcionando un servicio de hospedaje enfocado a la comunidad estudiantil de la zona, dada su ubicación principalmente dirigida para la población estudiantil ubicada dentro de la Delegación Centro Histórico, con cobertura principalmente a la Universidad Marista de Querétaro, la cual se encuentra ubicada al frente del predio, y en atención a un radio de un kilómetro hacia diversas Instituciones Educativas de nivel medio y superior, tales como la Escuela Normal Querétaro ubicada al sureste, INICISA Querétaro, Universidad Humanitas Campus Querétaro y el Centro de Estudios Universitarios Londres al suroeste e Instituciones particulares en el Centro de la Ciudad ubicadas al sur del predio.

De lo anterior se hace notar que si bien el Promotor solicita un incremento a la densidad de población, de acuerdo a la actividad propuesta para otorgar un servicio con habitaciones para estudiantes, dicho uso de acuerdo a la tabla de usos del citado instrumento de planeación urbana, corresponde a una actividad de alojamiento, casa de huéspedes (casa de asistencia), que de acuerdo a su petición contaría con 28 habitaciones, lo que sería permitido en una zonificación secundaria para uso Habitacional Mixto hasta 200 Hab./Ha. (HCS2), siendo bajo esta modalidad que se realiza el presente estudio técnico.

6. Para lo anterior el Promotor presenta una propuesta esquemática del proyecto que se pretende llevar a cabo, en el que se consideran dos módulos de distribución para alojamiento con 6 habitaciones cada uno por nivel, de los que describe que cada habitación contaría con un baño al interior, y un tercer módulo en el cual se integran las áreas de uso común: cafetería, lavandería y gimnasio, considerando 14 cajones de estacionamiento para los usuarios. Sin presentar información detallada del proyecto que permita conocer los alcances y las condiciones de los espacios al interior del inmueble, a fin de verificar que se da cumplimiento a la normatividad y reglamentación correspondiente, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento autorice la modificación al uso de suelo, se debe dar cumplimiento o lo señalado en los reglamentos vigentes y normatividades correspondientes.

Se hace notar que el Promotor no presenta un estudio de áreas que permita verificar el cumplimiento a los parámetros normativos de la normatividad por zonificación, así como de la altura de la edificación, para lo cual se deberán respetar los parámetros de construcción asignados para la zonificación secundaria a la que se ubica en predio y correspondiente al uso de suelo origen, siendo éste Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), y de requerimientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que incluya la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, lo que deberá considerar en su proyecto.

7. El acceso al predio en estudio es a través de una vialidad secundaria urbana, Calle Marte, la cual si bien recientemente se realizaron obras para su rehabilitación, con un arroyo vehicular a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, no obstante el Promotor deberá garantizar la dotación de banquetas y guarnición al frente de la propiedad, sin rampas, y de la dotación de servicios que requiera para su actividad.

8. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que el predio en estudio se encuentra localizado en la esquina conformada por el derecho de vía del ferrocarril y con la vialidad denominada Marte, la cual se encuentra ubicada a un costado de la Universidad Marista de Querétaro, dicha vialidad se desarrolla en ambos sentidos de circulación. El predio actualmente cuenta con una construcción en su interior, con características similares a las de un lavado de autos, y se encuentra delimitado por un muro a lo largo del alineamiento con la vialidad. El sitio cuenta con servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, cuenta con alumbrado público y servicio de transporte público continuo en la zona, a una distancia aproximada de 180.00 metros al sur del predio, sobre la vialidad denominada Avenida Universidad.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente **Viable** el el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población hasta 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional Mixto hasta 200 hab./ha. (HCS2), para el predio ubicado en Calle Marte No. 45, Fraccionamiento Guadalupe Victoria; identificado con clave catastral 14 01 001 01 028 019 y superficie de 656.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico. De así considerarlo el H. Ayuntamiento, para proporcionar servicio de hospedaje bajo la modalidad de casa de asistencia para estudiantes, y en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo, se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, ya que no se permitirá el uso de vía pública para no afectar a los colonos, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- Respetar los parámetros de normatividad por zonificación que se indiquen respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y la Altura Máxima permitida, que correspondan al uso de suelo origen, correspondientes al uso de suelo, Habitacional hasta 200 Hab./Ha. (H2), dentro de la Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo del instrumento de planeación correspondiente.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas, que incluya la habilitación de banquetas al frente de su propiedad.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, los promotores se deben coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo al predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1435/2018, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización a la modificación solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada el cambio de uso de suelo solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promotores presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

7. Mediante oficio SAY/DAI/1436/2018 de fecha 12 de julio de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera el estudio técnico correspondiente al Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional Mixto hasta 200 Hab./Ha. (HCS2), para el predio ubicado en calle Marte número 45, fraccionamiento Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Centro Histórico.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6715/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional Mixto hasta 200 Hab./Ha. (HCS2), para el predio ubicado en calle Marte número 45, fraccionamiento Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Centro Histórico...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 23, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional Mixto hasta 200 Hab./Ha. (HCS2), para el predio ubicado en calle Marte número 45, fraccionamiento Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con la Opinión Técnica referida en el Considerando 6 y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a los CC. Claudia Patricia de Alba Rodríguez y Jorge Alberto Arias Garduño...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio del 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 FRACCIÓN IV NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 8 FRACCIÓN V Y 17 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurando la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de acceso a la información pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública se entenderá como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

4. Que el principio de publicidad obedece a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía.

5. Que el principio de máxima publicidad dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la presente Ley.

6. Que el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.

7. Que el principio de documentar la acción gubernamental se concibe como la necesidad de registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

8. Que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y tendrá las atribuciones de recabar y difundir la información para cumplir con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente. Recibirán y darán trámite a las solicitudes de transparencia, auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes y realizarán trámites internos.

9. Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.

11. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

12. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro son:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y el conocimiento y mejoramiento de las tecnologías, usos y costumbres utilizadas por los habitantes de la misma;

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

13. Que los programas para el ordenamiento ecológico deberán tener un seguimiento permanente y sólo podrán ser modificados cuando exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una política diferente para frenar el deterioro, y cuando la recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

14. Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA's aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados. En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.

16. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

17. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

18. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, la mezcla de usos de suelo.

19. Mediante oficio SSMA/DPLA/210/2018, firmado por el ingeniero Juan Manuel Navarrete, Subsecretario del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la solicitud de la ciudadana Rosario Rosales López, propietaria de la parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, relativa a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), misma que se ubican dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 "Jurica Poniente", con política de Protección, a efecto de que sea incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro"; acompañada del Estudio Técnico Justificativo Correspondiente.

20. La solicitante acredita la personalidad con que se ostentan, así como la propiedad, a través del Título de Propiedad número 453, expedido a favor de la C. Remedios Rosales López, que ampara la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de fecha 26 de agosto del año 1999.

21. Que en fecha 24 de mayo de 2018, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 9 de los 16 miembros permanentes de dicho Órgano Técnico, en la cual se analizó lo concerniente a la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local respecto de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 80,790.25 m², mismo que se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 "Jurica Poniente", con política de Protección, a efecto de que sea incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro"; una vez concluidos los puntos a tratar se sometió a votación del Órgano Técnico del Comité obteniendo 5 (cinco) votos a favor y 2 (dos) Abstenciones y 2 (dos) votos en contra, basándose en el Estudio Técnico Justificativo mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro

22. Que en fecha 1 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", No. 26, Tomo CL, la Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro respecto del proyecto, así como en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro siendo estos el "AM" y "Diario de Querétaro", en los cuales se publicó en la fecha 2 de junio del año en curso; sin haberse recibido observaciones al respecto.

23. Que en fecha 15 de junio de 2018, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 5 de los 9 miembros permanentes de dicho Órgano Ejecutivo, en la cual se analizó el Dictamen del Órgano Técnico relativo a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, relativo a la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 80,790.25 m² validando dicho Dictamen del Órgano Técnico del Comité.

24. Mediante el oficio dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, firmado por la C.P. María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Desarrollo Sostenible y Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, solicitando se ponga a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Querétaro, razón por la cual se radicó la mencionada petición en el expediente **202/DAI/2017**; anexando a su solicitud la documentación sustento de la misma, así como el Dictamen Técnico de Validación con folio 003/2018, citando a continuación su contenido:

"ANTECEDENTES

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) es un instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, y fue publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 del 16 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014. En este programa dividió el territorio municipal en 113 Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) en donde se manejan 5 políticas principales para cada UGA, siendo estas: Protección, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Salvaguarda y riesgo y Urbana.

Mediante oficio número **SSMA/DPLA/210/2018** recibido en oficinas de esta Secretaría en fecha **15 de febrero de 2018**, signado por el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario del Medio Ambiente, se informa que la **C. Remedios Rosales López** solicita la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), a fin de llevar a cabo el proyecto en Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Felix Osos Sotomayor Querétaro, Qro.

En el Estudio técnico justificativo que anexa, refiere que este proyecto se ubica en la **Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Felix Osos Sotomayor Querétaro, Qro.**, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 93 "Jurica Poniente"**, la cual presenta una Política de **Protección**, a efecto de que sea incorporada una superficie 80,790.25 m² a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 100 "Zona Urbana de Querétaro"** El estudio mencionado, cumple con los requisitos descritos en el Capítulo IX "Del estudio técnico justificativo" "del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**."

Revisión por el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local llevó a cabo el análisis de la información ingresada en el Estudio Técnico Justificado para la Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Felix Osos Sotomayor Querétaro, Qro.

Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se envió el proyecto y convocó a los miembros integrantes del Órgano Técnico de dicho Comité a la Primera Sesión Extraordinaria 2018, mediante oficio **No. SEDESO/DEM/2018/0690** de fecha 17 de mayo de 2018, firmado por Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

En fecha jueves 24 de mayo de 2018 se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** en las instalaciones del Centro Cívico de Querétaro, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad. Una vez que se realizó el pase de lista y se declaró Quórum, con la asistencia de 9 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité, fue presentando el proyecto Parcela 13 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo, con las siguientes características:

- Nombre y ubicación: **Parcela 13 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Felix Osos Sotomayor Querétaro, Qro.**
- Superficie a modificar: **80,790.25 m².**
- Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de origen: **No. 93 "Jurica Poniente"**
- Política actual: **Protección**
- Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de destino: **No. 100 "Zona Urbana de Querétaro"**
- Política solicitada: Urbana.

Basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado, tiene una presión por el crecimiento de la mancha urbana que lo está rodeando y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requiere una política diferente a efecto de frenar el deterioro y una vez concluidos los puntos a tratar en dicha Sesión, se procedió a:

En dicha votación se recibieron 9 hojas de votación de los miembros permanentes presentes en ese momento, y al realizar la sumatoria, se obtuvo como resultado el siguiente: **A favor por mayoría de votos**, por lo que la solicitud de modificación del POEL para el proyecto de **Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo**.

Consulta Pública

Posteriormente, y atendiendo el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, del 4 al 8 de junio de 2018 se llevó a cabo el proceso de **CONSULTA PÚBLICA**, publicándose el aviso de Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para el proyecto **Parcela 13 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo**, en fecha 1 de junio de 2018, en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "**La Sombra de Arteaga**" No. 42 Tomo CLI, así como en la **Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2015-2018 No. 69 Tomo II Año III** de fecha 1 de junio de 2018 y en **dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro (Diario de Querétaro y periódico AM de fecha 2 junio 2018)**. Las observaciones que ingresen sobre esta consulta pública serán notificadas en la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

Mediante oficio con número SEDESU/SSMA/DPLA/935/2018 recibido en oficinas de la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro en fecha 06 de junio del 2018, signado por el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario del Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y mediante el cual se informa en relación al AVISO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "**La Sombra de Arteaga**" el 1 de junio de 2018 sobre la propuesta de modificación del POELMQ para el proyecto **Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo**, se hicieron las siguientes observaciones a manera resumida:

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) "...el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 366 denominada Jurica Poniente..."

..."La zona donde se pretende desarrollar el proyecto es parte del Área Natural Protegida Municipal con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población subcategoría de Parque Intraurbano denominada Jurica Poniente, con una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, establecida mediante declaratoria publicada en la Gaceta Municipal de Querétaro el 25 de septiembre de 2006..."

"Considerando que de acuerdo al Artículo 98 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ), que a la letra dice "una vez establecida un área natural protegida, podrá ser modificada su extensión y los usos de suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido siguiendo las mismas formalidades que esta Ley prevé para la expedición de las declaratorias", el proyecto en análisis debe cubrir las etapas de la elaboración del Estudio Técnico Justificativo, consulta pública, informe técnico justificativo, publicación de la declaratoria y las notificaciones correspondientes, entre otros."

"Sin embargo, esta Secretaría, no tiene evidencia de lo anteriormente señalado ni de la Declaratoria que modifica la extensión de dicha área, por lo tanto la zona sigue siendo parte del área natural protegida Jurica Poniente, porque con base en la LPADSEQ Artículo 47, fracción III, inciso a Se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos en áreas naturales protegidas, zonas de preservación ecológica y suelos con alta fertilidad agrícola."

Mismas observaciones que deberá acreditar el PROMOVENTE para determinar la situación del predio donde se pretende establecer el proyecto y que en caso de ser APROBATORIO, debe estar determinado en el **DICTAMEN TÉCNICO DE VALIDACIÓN**, una vez que sea validado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Órgano Ejecutivo

Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, mediante oficio marcado con el número **SEDESU/DEM/2018/0824**, de fecha 08 de junio de 2018, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, a la **Primera Sesión Extraordinaria Órgano Ejecutivo POEL Querétaro**.

En fecha jueves 15 de junio de 2018 se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se realizó el pase lista y se declaró Quórum con la asistencia de 5 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité y se presentaron las propuestas de validación, validando como **APROBATORIO el Dictamen del Órgano Técnico del Comité para las solicitudes de modificación presentada, entre ellas, Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo**.

DICTAMEN TECNICO

Al predio ya no le aplica la declaratoria como área natural protegida "Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano Jurica Poniente", lo anterior con base en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de noviembre de 2017, en la cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a su similar de fecha 12 septiembre de 2006, autorizado en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 13) del orden del día, respecto a las Parcelas 13 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4 cuarto párrafo, 14, 16, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción I, II, V y VIII, 20 BIS 4, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción II, 6 fracción II y 8 fracciones I, II y IV de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 11 fracción XVIII, y 13 fracción VII del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, en mi carácter de Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se informa que:

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro considera **FACTIBLE** la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la desincorporación del proyecto denominado: **Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo**, con una superficie de **80,790.25m²** de acuerdo al cuadro de coordenadas siguiente (tabla) y ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 93 "Jurica Poniente"**, la cual presenta una Política de **Protección**, a efecto de que sea incorporada a la **UGA No. 100** denominada **"Zona Urbana de Querétaro"** con política urbana,

Vértice	Coordenada en X	Coordenada en Y	Vértice	Coordenada en X	Coordenada en Y
1	348137.061	2286560.231	6	347980.822	2286391.388
2	348176.733	2286527.217	7	347947.958	2286416.893
3	348391.671	2286274.658	8	348002.11	2286425.467
4	348280.838	2286143.302	9	348137.061	2286560.231
5	348145.633	2286252.569			

Tabla de Coordenadas de la Parcela 13 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Felix Osos Sotomayor Querétaro, Qro.,

SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOVENTE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES E IMPLEMENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE DEFINE COMO LA(S) ESTRATEGIA(S), OBRA(S) Y/O ACCIÓN(ES) TENDIENTE(S) A ELIMINAR Y/O MINIMIZAR LOS IMPACTOS ADVERSOS QUE PUEDEN PRESENTARSE DURANTE LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

- Se deberá presentar ante la Dirección de Ecología el Cronograma de Actividades de todas las medidas de mitigación presente en este Dictamen Técnico de Validación y de las condicionantes que el promovente haya propuesto en el Estudio Técnico Justificativo del proyecto **"Parcela 13 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo"**.
- Presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA, o la Comisión Estatal de Agua, o la Comisión Estatal de Infraestructura a fin de garantizar que los predios no sean susceptibles de inundación, a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión
- Presentar estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios y avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.

- Coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Previo al inicio de las obras del proyecto, y antes de finalizar el presente año, debe **presentar el inventario florístico donde presente el listado de las especies y número de ejemplares arbóreo, arbustivo y herbáceo, dentro del predio**; este debe de venir georreferenciado y con los datos dasométricos (altura, DAP, y diámetro) y presentar el plano del proyecto con las áreas verdes del mismo; incluyendo los individuos contabilizados; así mismo se deberá incorporar los ejemplares de especies nativas a las áreas verdes y presentar el proyecto ante la Dirección de Ecología Municipal.
- Derivado del numeral anterior se deberá **presentar un Programa de rescate y reubicación flora** de acuerdo a la “Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia Estatal así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro.”
- **Presentar un programa de reforestación**, en el cual se plantarán “100” ejemplares de flora nativa (anexo 1 Lista de Especies Nativas para Reforestación en el Municipio de Querétaro) con un tamaño mínimo de 1.5m de altura; el sitio de reforestación se definirá en una de las UGA’s de Restauración contenidas en el POELMQ o en el sitio que asigne la Dirección de Ecología Municipal; dicho Programa debe de llevarse a cabo y avalado por un prestador de servicios técnicos forestales avalado por la SEMARNAT y/o SEDESU de Gobierno del Estado de Querétaro.
- Así mismo, el Programa debe establecer el compromiso para el mantenimiento de los ejemplares plantados **asegurando una sobrevivencia mayor al 90%** al año de su plantación, debiendo entregar un reporte de resultados alcanzados, de manera semestral durante 18 meses.
- En caso de que haya una mortandad superior al 10%, **se deberán reponer los árboles que no hayan sobrevivido, en un plazo no mayor a 4 semanas** después de la entrega del reporte de resultados.
- **Se deberá destinar un 5% de la superficie total para áreas verdes en su proyecto final, incorporando las zonas de mayor concentración de árboles.**
- **Es de carácter obligatorio durante la ejecución del proyecto, el cumplimiento estricto de las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas** aplicables en materia de emisión de contaminantes a la atmósfera, aguas residuales, residuos peligrosos, ruido y demás que sean aplicables.
- Se deberán llevar a cabo actividades de desplazamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, previo a cualquier actividad que implique la remoción de vegetación, por biólogos y/o personal acreditado en manejo de fauna silvestre. Por lo cual deberá presentar un programa de las mismas actividades ante la Dirección de Ecología Municipal.
- Para dar cumplimiento al Lineamiento L93 “Proteger y restaurar corrientes, vegetación de galería y los ecosistemas existentes en el 100% del área de la UGA, para propiciar la continuidad de los procesos y los servicios ambientales que se llevan a cabo en los ecosistemas, y buscar consolidar la zona como un parque periurbano.” que aplica a la UGA a la cual se desincorpora y buscando que dicha UGA mantenga las características por la cual fue creada, se deberán realizar alguna de las siguientes acciones por parte del promovente a más tardar en el segundo semestre de 2018.
 - Reutilizar la capa de tierra aún presente en el predio (al menos los primeros 30 cm), para ser colocada en tierras agrícolas de la misma No. 93 “Jurica Poniente” o la que determine la Dirección de Ecología, o adquirir y donar 20 m³ de tierra negra para este fin;
 - Para dar cabal cumplimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Local es necesario que se vincule y presente un programa de medidas de mitigación respecto a las Estrategias de Desarrollo Urbano que aplica a la **No. 100 “Zona Urbana de Querétaro”** presentarlas y tener el visto bueno por parte de la Dirección de Ecología Municipal.
- Llevar a cabo “404” m² de obras y prácticas para el control de la erosión (laminar, hídrica y/o cárcavas) de acuerdo al libro Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales “Manual de Obras y Prácticas” de la Comisión Nacional Forestal y presentar la propuesta ante la Dirección de Ecología Municipal.

- Capacitar al personal en materia de Incendios Forestales, Cuidado de Flora y Fauna Silvestre, así como de Separación de residuos y Educación Ambiental.
- Para la construcción y operación del proyecto **"Parcela 13 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo**, deberá sujetarse a lo señalado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Qro., y acreditar ante la Dirección el cabal cumplimiento de las mismas ante la Dirección de Ecología.
- Se establecerán las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011. Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Adicionalmente el Promovente deberá cumplir con las medidas de mitigación presentadas en el Estudio Técnico Justificativo e incorporarlas las evidencias necesarias en el reporte final.
- El Promovente deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Ecología de manera previa, cualquier modificación eventual a lo expresado en el Estudio Técnico Justificativo; para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

El cumplimiento de estas condicionantes deberá comprobarse mediante entrega reportes semestrales durante las diferentes etapas en el desarrollo del proyecto antes mencionado, hasta la finalización del mismo que se dará por terminado una vez entregando el reporte final; el cual deberá ser realizado y avalado por un prestador de servicios ambientales y será entregado a la Dirección de Ecología Municipal, en el reporte antes mencionado deberá incluir descripción de las acciones realizadas georreferenciación de cada acción, evidencia fotográfica y/o cualquier otra evidencia que avale el cabal cumplimiento.

De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 y previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos de los siguientes conceptos:

- De conformidad al artículo 25 fracción XIII numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, por la emisión de dictamen o estudio técnico de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se debe pagar la cantidad de **\$2,355.00 (Dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos, 00/100 M.N.)**, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, que en su Artículo 36, Fracción V, numeral 3 por la autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de **\$1,367,456.00 (Un millón, trescientos sesenta y siete mil, cuatrocientos cincuenta y seis pesos, 00/100 M.N.)**, lo anterior es así en virtud de que el predio a desincorporar es mayor a 1000 m², y pertenece a una Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con **política de Protección**, se multiplicará por cada metro cuadrado la cantidad de **0.21 UMA** (Unidades de Medida y Actualización), así como en el Transitorio Artículo Octavo de Ley de Ingresos antes mencionada.

Con respecto al valor de la UMA, el "Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2017, en su Transitorio Segundo menciona que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Al respecto, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2018, el INEGI da a conocer los valores de la Unidad de Medida y Actualización que para el caso del valor diario es de \$80.60 pesos mexicanos.

Se muestra en la siguiente tabla con el pago a realizar:

UGA afectada	Política de la UGA	Valor de la UMA \$	Costo \$ por el equivalente de UMA	Superficie m ²	Monto \$
No. 93 "Jurica Poniente"	Protección	80.6	0.21	80,790.25	1,367,456.00

Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018

Una vez realizado los pagos anteriormente mencionados y de haberse realizado las publicaciones correspondientes, debe solicitar a esta Secretaría que se le indique, el proyecto ambiental en el que deberá participar, el cual será proporcional al proyecto que pretende realizar, esto como condicionante a la autorización multireferida.

Se apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las condicionantes establecidas, se impondrán la o las sanciones correspondientes a las que refiere el artículo 95 de la Ley De Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Así mismo, la emisión de las demás autorizaciones municipales correspondientes quedará condicionada a contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología Municipal con respecto al cabal cumplimiento de las condicionantes aquí referidas.

25. Así mismo se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 19 de junio del año 2018, el escrito signado por la C. Remedios Rosales López, en el cual señala:

"... comparezco ante usted para solicitar...el Cambio de Uso de Suelo del terreno identificado como: Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo Municipio de Querétaro, Qro.

El Predio se localiza dentro de una zona definida con uso de suelo de Preservación Ecológica Preservación Especial (PEPE), en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, por lo que solicito a Usted de la manera más atenta le sea asignado un Uso de Suelo: Habitacional y de Servicios con 400 hab./ha."

26. En atención a la solicitud realizada por la ciudadana, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible que de conformidad artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

27. Mediante oficio de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, fue remitida la opinión técnica de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Remedios Rosales López, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a uso habitacional con densidad de población de 400 ha./ ha. (H4) para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 80,790.25 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, a favor de la C. Rosales López Remedios, mediante Título de Propiedad 00000000453 de fecha 26 de agosto de 1999, documento expedido por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Documento que no presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser cotejada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Conforme a lo referido en el Título de la Propiedad, la Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, cuenta con una superficie de 8-07-90.25 hectáreas.

3. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el día 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Plan de Desarrollo 013/002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que la parcela en estudio cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE).

4. Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, se verificó que la parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93, denominada "Jurica Poniente", cuya política es de protección.
5. Adicionalmente se verificó que la parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo en estudio se encuentra dentro de la poligonal en la que con fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Declaratoria como área natural protegida, con categoría de zona de preservación ecológica de centro de población y subcategoría de parque interurbano, el área denominada Jurica Poniente en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro con superficie de 224-11-96.08 has.
6. Cabe destacar que en la colindancia oriente de la Parcela, en sentido norte – sur, corre el Dren El Arenal y que conforme al Atlas de Riesgo de la Unidad Estatal de Protección Civil presenta un riesgo de inundación alto, por el riesgo de desbordamiento del cuerpo de agua que se encuentra en aguas arriba y riesgo medio de inundación por el desbordamiento del dren El Arenal, por lo que con la finalidad de que en caso de que el H. Ayuntamiento considere viable autorizar el cambio de uso de suelo solicitado, se deben presentar los estudios hidráulico e hidrológicos, correspondientes para la parcela, mismos que deben ser avalados por un perito responsable colegiado y experto en la materia, en donde se señalen las medidas de mitigación y trabajos que sean requeridos, a fin de garantizar la seguridad del proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio, documento que debe ser avalado por la Comisión Nacional del Agua y/o Comisión Estatal del Agua.
7. La parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, se ubica al sur poniente del pueblo de Jurica en el cual predomina la actividad habitacional de tipo popular, al norponiente del fraccionamiento Jurica Campestre en el cual predomina la vivienda de tipo residencial y al sur y poniente con parcelas sin desarrollar que conservan la Zonificación de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE), con acceso a través de la calle Nochebuena y camino vecinal, sin continuación hacia el predio en estudio, por lo que para su incorporación a la estructura vial de la zona, se deben realizar las obras viales necesaria desde las vialidades públicas reconocidas más cercanas, hasta la ubicación de la Parcela en estudio, en donde las vialidades necesarias, deben contar con la dotación de servicios e infraestructura necesaria que le sea requerida por las dependencias municipales correspondientes, y en donde el costo de las obras deben ser a cargo y a costa de los propietarios de los promoventes y/o propietarios de la Parcela, debiendo solicitar el reconocimiento oficial de las vialidades a desarrollar, y transmitir las al municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, y en caso de requerir liberar tierra que no sea de su propiedad para el desarrollo de la estructura vial, el propietario debe adquirir las superficies requeridas, debiendo cubrir a su costa, los montos que sean requeridos
8. En lo que se refiere al proyecto a desarrollar en la parcela, no se presenta por parte de la propietaria, un proyecto del proyecto que pretende llevar a cabo, que permita conocer los alcances del mismo.
9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que al interior de la Parcela no se observó construcción alguna, sin embargo se observa que la parcela ha sido utilizada como tierra de cultivo, así mismo se observa que en la colindancia oriente se da el paso de un escurrimiento pluvial que corresponde al dren El Arenal, adicionalmente se observa que en la colindancia referida, así como en la colindancia sur, se cuenta con una gran cantidad de árboles con una altura considerable, y de manera diseminada al interior se cuenta en menor cantidad con árboles de gran altura, no observándose la existencia de infraestructura ni servicios al interior de la Parcela, es de destacar que el acceso a la parcela, se genera a través de caminos interparcelarios, desarrollados a base de terracería.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, de considerar viable el Ayuntamiento el Cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab. /ha. (H4), para la Parcela 13 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 8-07-90.25 Hectáreas, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, se debe condicionar a lo siguiente:

- Previo a que se obtenga el cambio de uso de suelo, es necesario que se modifique la Unidad de Gestión Ambiental con que cuenta la Parcela, toda vez que la misma se encuentra en una Unidad de Gestión Ambiental no urbana por lo que se debe llevar a cabo, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, y obtener su autorización, presentando evidencia de cumplimiento a la normatividad que le sea establecida, por lo que para cualquier trámite que pretenda llevar a cabo para el desarrollo de su proyecto, debe presentar la autorización de la modificación de la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, al artículo 8, inciso VI del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro.

- Así mismo y toda vez que conforme a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Declaratoria como área natural protegida, con categoría de zona de preservación ecológica de centro de población y subcategoría de parque interurbano, el área denominada Jurica Poniente en la Delegación Municipal Félix Osóres Sotomayor, Municipio de Querétaro con superficie de 224-11-96.08 has. y dentro de la cual se ubica la Parcela en estudio, es necesario que la Secretaría del Ayuntamiento verifique y valide que la parcela ha sido desincorporada del decreto referido.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario de la Parcela debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por la Comisión Estatal de Agua u organismo operador correspondiente, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean requeridas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Movilidad municipal le autorice, en donde en caso de requerir adquirir tierra para el desarrollo de la misma, debe ser a costa del promotor, así como solicitar el reconocimiento de las vialidades y su transmisión al municipio de Querétaro a título gratuito, a fin de ser incorporadas a la estructura vial de la zona.
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 24 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, es necesario que para la emisión de pase de caja de los derechos correspondientes por la autorización, el propietario del predio, presente copia del último recibo del predial pagado.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal."

28. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la el Dictamen Técnico de Validación citado con antelación y la opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/4812/2018 de fecha 4 de Julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

29. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable autorizar la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, la cual se basó en el Dictamen Técnico de Validación, que a su vez dictaminó de conformidad al Informe Técnico Justificativo, mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro; así como con el Dictamen Técnico de Validación con número de folio 003/2018 emitido por la C.P. María Elena Adame Tovilla, en su funciones de Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, en el Punto 6, Apartado IV, Inciso 19, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, lo anterior de conformidad con el considerando 24 y 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación citado dentro de los considerando 24, así como de la opinión técnica referida en el considerando 27 del presente instrumento, de igual forma las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización las cuales fueron señaladas en la opinión técnica citada en el considerando 27 del presente Acuerdo; en caso de no realizarse el pago en el tiempo establecido, el mismo deberá ser actualizado de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, registre la presente Autorización en la Bitácora Ambiental, una vez que surta efectos.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Protección Civil, a fin de que evalúe las actividades a desarrollar al interior del predio, debiendo de indicar las medidas de mitigación que requieran.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario de los predios, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Ecología Municipal y Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la C. Remedios Rosales López."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población a 600 hab./ha., para el predio ubicado en calle Miguel Ángel Bounarroti, número 31, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 131, 135 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; 73 II, III, V Y VI DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 26 de Junio del año 2018, el C. Carlos Huguenin Planter, Representante Legal de “Desarrollos Casive”, S.A. de C.V., solicita: “... el cambio de Uso de Suelo del proyecto ubicado en Miguel Ángel Buonarroti #31 en Fraccionamiento la Joya, delegación Josefa Vergara y Hernández, con clave catastral 1401001191000047 y con una superficie de 24345.07 m². Actualmente tiene una densidad de 300 HAB/HA y se pretende la autorización para cambiarlo a una densidad de 600 HAB/HA.”; derivado de dicha petición se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **213/DAI/2018**.

5. A través de la escritura pública número 82,878, de fecha 13 de febrero del año 2015, pasada ante la fe del licenciado Erick Espinosa Rivera, titular de la notaría pública número 10 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad del inmueble en estudio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00055150/0019, con fecha 24 de abril del año 2015.

6. Mediante la escritura pública número 83,885, de fecha 31 de agosto del año 2015, pasada ante la fe del licenciado Erick Espinosa Rivera, titular de la notaría pública número 10 de la ciudad de Querétaro, documento en el cual se cancela la reserva de dominio sobre el inmueble en estudio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00055150/0019, con fecha 7 de septiembre del año 2015.

7. A través de la escritura pública número 51,861, de fecha 24 de marzo del año 2003, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Serrano Berry, notario adscrito a la notaría pública número 7 de la ciudad de Querétaro, se constituye la persona moral denominada “Desarrollos Casive”.

8. Mediante la escritura pública número 5,931, de fecha 12 de noviembre del año 2012, pasada ante la fe del licenciado Pedro Salgado Zuloaga, notario titular de la notaría pública número 7 de la ciudad de Querétaro, documento en el cual se protocoliza un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral “Desarrollos Casive”, y en la cual se acredita la personalidad del requirente; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil número 9217, con fecha 10 de abril del año 2013.

9. Que de la petición presentada por el solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1503/2018 de fecha 8 de agosto del año 2018, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

10. Mediante oficio de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, fue remitida la opinión técnica de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Carlos Huguenin Planter, Representante legal de Desarrollos Casive S.A. de C.V., solicita el Incremento de densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a densidad de población de 600 hab./ha. (H6), para el predio ubicado en Calle Miguel Ángel Buonarroti N° 31; identificado con Clave Catastral 14 01 001 19 100 047 y superficie de 24,345.07 m², Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

2. Mediante escritura 51,861 de fecha 24 de marzo de 2003, ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Casive", documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento, para su atención por parte del Ayuntamiento de Querétaro.

3. A través de la Escritura Pública Número 82,878, de fecha 13 de febrero de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 10, de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad de una fracción de la Parcela 38 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, identificado con la Clave Catastral 14 01 001 19 100 047, a favor de la empresa "Desarrollos Casive, S.A. de C.V.", documento que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00055150/0019 de fecha 24 de abril de 2015.

De conformidad con lo señalado en la citada Escritura de Propiedad, la fracción de la Parcela 38 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, cuenta con una superficie de 23,999.38 m². Es importante señalar, que de revisión al Registro de Gestión Catastral del Sistema de Información Municipal, el predio en estudio cuenta con una superficie de 24,345.07 m², situación que debe ser verificada y validada ante la Dirección de Catastro Municipal.

4. De consulta al Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 010/0002, se verificó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

5. De lo anterior mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el incremento de densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a 300 Hab./Ha. (H3), para una fracción de la Parcela 38 Z-1 P 2/4 del Ejido el Retablo con superficie de 2-39-99.38 hectáreas.

6. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS2018 903-A, de fecha 7 de junio de 2018, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha., y así mismo hace referencia que en base al Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2015, en el cual se autoriza el Incremento de Densidad de Población de 200 hab./ha. a 300 hab./ha. para la Parcela 38 Z-1 P2/4 del Ejido el Retablo, se Dictamina factible el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el predio una unidad condominal compuesta por:

- Condominio 1: setenta y dos (72) viviendas.
- Condominio 2: setenta y dos (72) viviendas.

Lo anterior queda condicionado a dar cumplimiento a diversos lineamientos normativos, que incluye lo señalado en el Atlas de Riesgo del Municipio de Querétaro, que ubica al predio en una zona de riesgo medio por inundaciones, por lo que debe presentar un estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y proceder, la delimitación de la zona federal de los drenes pluviales al interior del predio, entre otras, mismas que debe presentar el cumplimiento de las mismas.

7. El predio en estudio se encuentra en una zona en proceso de consolidación con desarrollos habitacionales en condominio de los municipios de Corregidora y Querétaro, que incluye los denominados Claustros del Campestre y Hacienda de San Miguel, en los que se han llevado a cabo desarrollos habitacionales con vivienda de tipo residencial, y los fraccionamientos Magisterial, Unidad Magisterial y Cruz de Fuego al sur, con vivienda de tipo popular y medio residencial en uno y dos niveles principalmente, con una tipología y características de vivienda similares, con conexión al norte con el Boulevard El Jacal y al sur con Paseo Constituyentes.

De lo anterior se hace notar que previamente y por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2017, se autorizó el cambio de uso de suelo Comercial y Servicios (CS) con incremento de densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a 600 Hab./Ha. (H6), para una fracción con superficie de 16,798.15 m², colindante al predio en estudio de la Parcela 38 Z-1 P 2/4 del ejido El Retablo.

8. El predio no cuenta con un acceso directo hacia la calle Miguel Ángel Buonaroti, debido a que falta por desarrollar el cuerpo norte de dicha vialidad, la cual se encuentra habilitada en su cuerpo sur contando con el paso de un dren pluvial intermedio, por lo que previo al desarrollo del predio se deben ejecutar por el promotor las obras de urbanización de la sección de vialidad que le dará frente y su conexión al poniente con la calle Dolores del Río, para lo cual se debe coordinar con el promotor del desarrollo colindante, con la introducción de los servicios de infraestructura necesarios para el desarrollo de su proyecto, obteniendo los permisos correspondientes para su desarrollo, que incluye una fracción del predio origen.

9. En lo que se refiere a la petición presentada por el promotor, señala que pretende desarrollar un proyecto inmobiliario en condominio, para lo cual y a fin de dar un mayor aprovechamiento que le permita la promoción del proyecto con condiciones similares al proyecto colindante, requiere un Incremento de Densidad de Población de 300 hab./ha. (H3) a 600 hab./ha. (H6), para lo cual y considerando la superficie de 24,345.07 con que cuenta el predio para la densidad de población de 300 hab./ha. asignada actualmente estaría en posibilidad de desarrollar hasta 146 viviendas, siendo que para la densidad de población de 600 hab./ha. solicitada le permitiría incrementar el número de viviendas a 292, lo que representa un incremento de 146 viviendas adicionales.

10. Para lo anterior El promotor presenta una propuesta del proyecto de la Unidad condominal que pretende llevar a cabo en el predio en estudio, el cual considera un circuito vial interno que dará acceso a las áreas privativas en los que se desarrollarán edificaciones verticales con ocho viviendas cada una, considerando en el acceso un área destinada a estacionamiento de visitas, un área común para amenidades de los condóminos que incluye un área de usos múltiples, un área de palapa y área de jardín.

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio no se cuenta con construcciones, observándose la existencia de vegetación a nivel de pastizales, arbustos y árboles, el acceso al predio se da a través de la calle Miguel Ángel Buonarroti, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en mal estado de conservación y a través de la cual se accesa al predio, a partir de un paso de conexión que pasa por sobre el denominado Dren Magisterial, mismo que se conecta al poniente con el Dren Cimatarío II; la zona cuenta con infraestructura a nivel de red eléctrica, sanitaria e hidráulica, así como alumbrado público en la zona, no obstante al interior del predio no se observa la existencia de servicios.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente y de así considerarlo el Ayuntamiento de Querétaro, se considera Viable el incremento de densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a 600 hab./ha. (H6), para el predio identificado como fracción de La Parcela 38 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, ubicado en calle Miguel Ángel Buonarroti N° 31, identificado con clave catastral 14 01 001 19 100 047 y superficie de 24,345.07 m²; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y en caso de que el Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo al desarrollo del proyecto se deberá garantizar el acceso al predio a través de una vialidad debidamente reconocida y que cuente con los servicios de infraestructura vial y urbanos necesarios para su proyecto, debiendo ejecutar a su costa las obras de urbanización necesarias, así como obtener las autorizaciones necesarias para su desarrollo.
- Dado que pretende desarrollar un proyecto en condominio, deberá dar cumplimiento a los lineamientos que señala el Código Urbano del estado de Querétaro correspondientes.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, se debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Conforme a lo señalado en el Dictamen de Uso de Suelo con No. de dictamen DUS2018 903-A, en el que señala que conforme al Atlas de Riesgo del Municipio de Querétaro, el predio se encuentra en zona de riesgo medio por inundaciones, el promotor debe presentar el estudio hidráulico e hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean indicadas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Con la autorización otorgada, no se autoriza el proyecto presentado, por lo que para obtener los permisos correspondientes, debe llevar a cabo el trámite correspondiente, presentando la información que sea necesaria y le sea requerida, ante la Ventanilla única de Gestión, misma que depende de la Dirección de Atención Ciudadana.
- Toda vez que únicamente se solicita el incremento de densidad de población, se deben respetar los parámetros normativos del uso de suelo origen, mismos que corresponden al uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. que marca el instrumento de planeación correspondiente .
- Debe obtenerse de parte de la Secretaría de Movilidad, las autorizaciones correspondientes a los proyectos viales que se pretenden llevar a cabo, debiendo respetar y presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes que le hayan sido impuestas para su desarrollo.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el incremento de densidad solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

11. Mediante oficio número SAY/DAI/1504/2018, se solicitó por la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica a la Secretaría de Movilidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 73 fracciones II, III y VI del Código Municipal de Querétaro.

12. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/5662/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

13. De conformidad con el artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de sus facultades que le asisten a dicha comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población a 600 hab./ha., para el predio ubicado en calle Miguel Ángel Bounarroti, número 31, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2018, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 40, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población a 600 hab./ha., para el predio ubicado en calle Miguel Ángel Bounarroti, número 31, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior de conformidad con la opinión técnica referida dentro del considerando número 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no

mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. La solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 10 del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, que previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, emita las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas por el promotor, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación del presente Acuerdo en los medios oficiales.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII da la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la persona moral denominada "Desarrollos Casive" S.A. de C.V. a través de su representante legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación para el proyecto a desarrollar en el Lote 2, manzana 5 del fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCION IV, 73 Y 73 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, 355 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro en su Artículo 1 señala que es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las construcciones de propiedad pública o privada en los programas parciales y las declaratorias correspondientes. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso y destino de las construcciones y demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano.
8. Que de conformidad con el Reglamento que antecede, en específico el artículo 355 sección 2, 1.1 establece que para Habitación unifamiliar, se requiere 2 cajones de estacionamiento en una superficie de más de 120 m² y hasta 250 m² de construcción.
9. El Código Municipal de Querétaro en su artículo 73 BIS establece que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad.
10. Compete al H. Ayuntamiento resolver la Modificación al proyecto, por cuanto hace a los cajones de estacionamiento requeridos para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en el Lote 2, manzana 5 del fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
11. El 6 de septiembre del 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Juriquilla", S.A. de C.V., mediante el cual solicitó modificar por cuanto hace a los cajones de estacionamiento requeridos para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en el Lote 2, manzana 5 del fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, con superficie de 2,399.472 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, radicándose el expediente **316/DAI/2018**.
12. Se acredita la propiedad del predio y la Representación Legal, a través de la Escritura Pública número 34,653 de fecha 28 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular a la Notaría Pública número 6 de esta Demarcación Notarial, consistente en la Protocolización del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con derecho de reversión, identificado con el número 1,530 "Valle Comercial".

13. Mediante el oficio SAY/DAI/1749/2018 del 17 de septiembre del 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera un informe y/o consideraciones pertinentes al proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en el Lote 2, manzana 5 del fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, dependencia que remite la Opinión Técnica número 188/18 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez; Apoderado Legal de la empresa “Grupo Desarrollador Juriquilla” S.A de C.V., solicita la autorización para situar dos cajones de estacionamiento por vivienda respecto al proyecto a desarrollar en el predio conocido como Valle Comercial Juriquilla Lote 2 Manzana 5, con superficie de 2,399.472 m², y clave catastral 14 01 001 22 237 002; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Mediante escritura 34,653 de fecha 28 de mayo de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 6 de la demarcación notarial del Querétaro, se hace constar el contrato de Fideicomiso de administración para desarrollos inmobiliarios, con derecho de reversión, identificado con el número 1,530, ‘Valle Comercial’, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el apartado de Constitución de Fideicomiso de Administración en los Folios Inmobiliarios: 00203856/0002, 00210479/0002 de fecha 26 de septiembre de 2014.
3. Se acredita la propiedad del Lote 2 de la Manzana 5, ubicado en Fraccionamiento Valle Comercial, mediante escritura número 50,084, de fecha 23 de diciembre de 2016, documento pasado ante la fe del Licenciado Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 24, de la demarcación notarial de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio 00560161/0001, de fecha 21 de abril de 2017.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, el lote 2 de la manzana 5, ubicado en Avenida Palma Canaria, Fraccionamiento Valle Comercial, cuenta con una superficie de 2,399.472 m².

4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’ con fecha 1º de abril del 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha de 22 de abril de 2008, con folio Plan de Desarrollo número 013/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional y de Servicios, con densidad de población de 200 hab./ha. (H2S).
5. Con base al uso asignado y referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de uso de suelo DUS201601679 de fecha 22 de marzo de 2016, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab./ha. (H2S).
6. Adicionalmente, se señala que con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2015, en el que se autorizó el cambio de uso de suelo de habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab./ha. (H2S), a habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. y Servicios para el predio en que se llevó a cabo el fraccionamiento Valle Comercial; se dictamina factible la ampliación del dictamen de uso de suelo DUS201505605, emitido en agosto de 2015, para el predio con superficie de 61,125.21 m², del cual se desprende el lote 2 de la manzana 5, ubicado en Avenida Palma Canaria, Fraccionamiento Valle Comercial en estudio, lo anterior para ubicar un fraccionamiento habitacional, comercial y de servicios con 380 viviendas.

7. Posteriormente con fecha 12 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Querétaro autorizó mediante Acuerdo de Cabildo el Incremento en la densidad de población neta a 950 hab/ha, así como la autorización para el desarrollo de proyectos verticales con una altura máxima de construcción de 30 metros, para el predio ubicado en Avenida Palma lote 2 de la manzana 5, del Fraccionamiento Valle Comercial, con superficie de 2,399.472 m², y clave catastral 14 01 001 22 237 002; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para el desarrollo de un proyecto de usos mixto, habitacional y comercial con 46 viviendas.
8. El fraccionamiento Valle Comercial corresponde a un desarrollo habitacional para vivienda de tipo residencial, ubicado en la zona noreste de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, colindando al norte con la delegación Santa Rosa Jáuregui, fraccionamiento que cuenta con dos accesos, uno que se da a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra y otro de los accesos se genera a través de la Carretera Federal 57 (lateral de Paseo de La República), incorporado a una zona en que se ubican los fraccionamientos Valle de Juriquilla y Juriquilla Santa Fe, con características similares de desarrollo en donde predomina la vivienda de tipo residencial, tanto en lotes para uso unifamiliar como en macrolotes con uso Condominal en sus modalidades de condominios horizontales y/o verticales, interconectados a partir de vialidades primarias como el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el denominado Paseo de la República, vialidades de carácter metropolitano y regional, en las que predominan actividades comerciales, de servicios y habitacionales de alta intensidad, y que han permitido el desarrollo de proyectos habitacionales en diferentes modalidad con uso intensivo de suelo.
9. Respecto a la petición del promotor, solicita que para el proyecto que pretende llevar a cabo en el sitio, se consideren únicamente dos cajones de estacionamiento por vivienda sin que presente información de las características, superficies del tipo de vivienda que se pretende desarrollar en el sitio, lo anterior tiene como finalidad el que no sea aplicable lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en lo concerniente a la aplicación del Título Séptimo “Normas Técnicas Complementarias, y en particular a lo señalado en el artículo 355, sección dos que versa sobre los requisitos mínimos para estacionamiento, toda vez que conforme a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2018, autorizó el incremento de densidad de población para el predio para desarrollar 46 viviendas, no obstante y al no presentar una propuesta de la planta arquitectónica del estacionamiento, el cual considera 90 cajones de estacionamiento de los cuales considera 5 cajones para personas con capacidades diferentes, no obstante la propuesta no considera espacios para actividades comerciales y/o de servicios, situación que debe resolver en su proyecto a desarrollar el propietario.
10. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que el predio en cuestión está libre de construcción, se encuentra en una zona en proceso de desarrollo, contando con vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica, adicionalmente cuenta con banquetas angostas y guarniciones existiendo en el fraccionamiento infraestructura a nivel red hidráulica, sanitaria y red eléctrica.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerarlo el H. Ayuntamiento, se considera Viable ubicar dos cajones de estacionamiento por vivienda, para el predio en conocido como Valle Comercial Juriquilla Lote 2 Manzana 5, con superficie de 2,399.472 m², y clave catastral 14 01 001 22 237 002; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por lo que en caso de que el Ayuntamiento autorice lo solicitado se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar evidencia de cumplimiento a las obligaciones impuestas en los Acuerdos de Cabildo de fechas 27 de enero de 2015 y 12 de junio de 2018, señalados en los antecedentes 6 y 7 del presente documento.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias de construcción y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados tanto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, los parámetros de la normatividad por zonificación del plan parcial referido y del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el proyecto a desarrollar.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.
- Dar cumplimiento a los cajones de estacionamiento adicionales que sean requeridos por reglamento para actividades comerciales y/o de servicios que se lleguen a establecer en el predio.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios

oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación solicitada.
- Es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promotores presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y obligación de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y obligación de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento, que en caso de alguna duda o aclaración, esta se debe llevar a cabo ante la Secretaría del Ayuntamiento...”.

14. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento los informes y opiniones de las diferentes Dependencias, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6715/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en el Lote 2, manzana 5 del fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para disminuir el porcentaje que se requiere de cajones de estacionamiento del proyecto a desarrollar.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 32 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación para el proyecto a desarrollar en el Lote 2, manzana 5 del fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con la Opinión técnica referida en el considerando 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Modificación a la Normativa corresponde al Artículo 355 sección 2, 1.1 establece que para Habitación unifamiliar, se requiere 2 cajones de estacionamiento en una superficie de más de 120 m² y hasta 250 m² de construcción, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respecto a la reducción en la dotación del número de cajones de estacionamiento que se estará a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor y notifique al Representante legal de la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Juriquilla", S.A. de C.V., a través de su representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

-----DOY FE-----

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación para el proyecto a desarrollar en el predio identificado como Lote 43, Etapa 2, Manzana 1, Fraccionamiento La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCION IV, 73 Y 73 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, 355 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Que el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro en su Artículo 1 señala que es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las construcciones de propiedad pública o privada en los programas parciales y las declaratorias correspondientes. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso y destino de las construcciones y demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano.

8. Que de conformidad con el Reglamento que antecede, en específico el artículo 355 sección 2, 1.1 establece que para Habitación unifamiliar, se requiere 2 cajones de estacionamiento en una superficie de más de 120 m² y hasta 250 m² de construcción.

9. El Código Municipal de Querétaro en su artículo 73 BIS establece que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad.

10. Compete al H. Ayuntamiento resolver la Modificación a la Normatividad, por cuanto hace a los cajones de estacionamiento requeridos para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio identificado como Lote 43, Etapa 2, Manzana 1, Fraccionamiento La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

11. El 6 de septiembre del 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el Sr. Ari Alfonso Cassab Cain, en su carácter de apoderado legal, mediante el cual solicitó modificar por cuanto hace a los cajones de estacionamiento requeridos para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio identificado como Lote 43, Etapa 2, Manzana 1, Fraccionamiento La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicándose el expediente **284/DAI/2018**.

12. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 42,477 de fecha 23 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular a la Notaría Pública número 6, de la Demarcación Notarial de Querétaro.

13. Mediante Escritura Pública número 42,478 de fecha 23 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular a la Notaría Pública número 6, de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, Limitado e Cuanto a su Objeto a favor del Sr. Ari Alfonso Cassab Cain.

14. Mediante el oficio SAY/DAI/1750/2018 del 17 de septiembre del 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera un informe y/o consideraciones pertinentes al proyecto que se pretende desarrollar, dependencia que remite la Opinión Técnica número 191/18 y de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el **C. Ari Alfonso Cassab Cain solicita la autorización para dotar de dos cajones de estacionamiento por vivienda, al proyecto a desarrollar en el Lote de terreno marcado con el número 43, perteneciente a la Etapa 2, Manzana 01 del Fraccionamiento La Ermita, ubicado en Circuito Misión Miracle, identificado con clave catastral 14 01 001 16 337 156 y superficie de 5,141.00 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior derivado del interés del solicitante de llevar a cabo en el predio en estudio, un proyecto vertical habitacional con 72 unidades habitacionales, distribuidas en 6 torres, incluyendo áreas comunes, amenidades y estacionamiento con 144 cajones y 31 cajones para discapacitados.

2. Con base en la escritura pública número 42,478 de fecha 23 de julio de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular de la Notaría Pública número 6 de esta Demarcación Notarial, comparecen los señores Abraham Hilu Michan en compañía de su esposa Karla Saad Zajar, Alberto Attie Mansur, Alberto Tawil Entebi en compañía de su esposa Margarita Credi Iyune, Diana Zaga Assa, Frederic Fouad Moussali Salame, Gabriel Rozillio Orhaim, José Assa Masri, Linda Zaga Assa, Miriam Guindi Esquenazi, Moises Hemsani Hanono, Moisés Kamkhaji Iyune, Rebeca Zaga Assa, Salomón Attie Dayan en compañía de su esposa Sara Mansur Tawil, Sara Attie Nahmad, Yaakov Assa Memun en compañía de su esposa Elena Carina Masliah Zonana, Jacobo Amkie Ezban, para otorgar a favor de los señores Marcos Levy Rozillio y Ari Alfonso Cassab Cain, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, limitado al Lote de terreno marcado con el número 43, perteneciente a la Etapa 2-A del Fraccionamiento de tipo residencial denominado La Ermita, ubicado en Circuito Misión de Miracle, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 5,141.00 m² y clave catastral 14 01 001 16 337 156. Documento inscrito en el Registro Nacional de Avisos de Poderes bajo la clave de registro 2S4QEIGOIXKW con fecha de 28 de agosto de 2018.

3. Mediante escritura pública número 42,477 de fecha 23 de Julio de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular de la Notaría Pública número 6 de esta Demarcación Notarial, hace constar el Contrato de Compraventa en abonos a Reserva de Dominio que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito" S.A. de C.V., representada por el señor Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, y por la otra parte los señores Abraham Hilu Michan, Alberto Attie Mansur, Alberto Tawil Entebi, Diana Zaga Assa, Frederic Fouad Moussali Salame, Gabriel Rozillio Orhaim, José Assa Masri, Linda Zaga Assa, Marcos Levy Rozillio, Miriam Guindi Esquenazi, Moises Hemsani Hanono, Moisés Kamkhaji Iyune, Rebeca Zaga Assa, Salomón Attie Dayan, Sara Attie Nahmad, Yaakov Assa Memun y Jacobo Amkie Ezban, respecto al Lote de terreno marcado con el número 43, perteneciente a la Etapa 2 Manzana 01 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado La Ermita, ubicado en Circuito Misión de Miracle, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 5,141.00 m² y clave catastral 14 01 001 16 337 156. Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, indica que el predio en estudio se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

5. Sin embargo, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para el predio identificado como Lote 34 Etapa 2 del fraccionamiento denominado "La Ermita", con superficie de 106,516.08 m² en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

6. Con base en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Comercial y Servicios (CS) para el predio identificado como macrolote Lote 34 Etapa 2 del Fraccionamiento "La Ermita", con superficie de 106,516.08 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7. No obstante, a través de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, y publicado en la Gaceta Municipal no. 19 con fecha de 05 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2010, aprobado en el Punto 4, Apartado III Inciso h) del Orden del día; Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha. y Servicios (H6S) para los Lotes 34, 35 y 7, de la Etapa 2 del Fraccionamiento "La Ermita", Autorización de la modificación de Coeficientes COS y CUS, y Altura Máxima, Autorización para la ejecución de vialidad que conecte el Fraccionamiento "La Ermita" con la Prolongación de Avenida Constituyentes (antigua carretera a México); y Cambio de Uso de Suelo a Infraestructura Vial de la superficie de 2,078.869 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

8. Así mismo, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Ermita", ubicado en Avenida Pinal de Amoles, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Derivado del acuerdo de cabildo mencionado en el antecedente anterior inmediato, se autorizó el Plano de Relotificación de la Etapa 2 del Fraccionamiento La Ermita con fecha 14 de marzo de 2017; en donde se indica que el Lote 43 de la Manzana 1 con superficie de 5,141.22 m², se encuentra catalogado como uso Habitacional, Comercial y/o Servicios considerando 72 viviendas en condominio.

9. De acuerdo con la petición presentada, el promotor solicita la autorización de dos cajones de estacionamiento por departamento, respecto al proyecto a desarrollar en el predio en estudio, el cual comprende de un proyecto vertical habitacional con 72 unidades habitacionales en condominio, distribuidas en 6 torres a distintas alturas, considerando la altura máxima en 16 niveles (Planta Baja más 15 niveles), incluyendo áreas comunes, amenidades y estacionamiento para los residentes, contemplando 144 cajones regulares y 31 cajones para discapacitados. Sin embargo, no se presenta una propuesta arquitectónica y/o de distribución de las viviendas que permita conocer los alcances, características y dimensiones de las mismas, por lo que éste debe garantizar el cumplimiento a los requerimientos normativos y a lo señalado en el Reglamento de Construcción vigente para el Municipio de Querétaro.

10. Respecto a la petición del promotor, solicita que para el proyecto que pretende llevar a cabo en el sitio, se consideren únicamente dos cajones de estacionamiento por vivienda sin que presente información de las características, superficies del tipo de vivienda que se pretende desarrollar en el sitio, lo anterior tiene como finalidad el que no sea aplicable lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en lo concerniente a la aplicación del Título Séptimo "Normas Técnicas Complementarias, y en particular a lo señalado en el artículo 355, sección dos que versa sobre los requisitos mínimos para estacionamiento.

11. Cabe mencionar que de consulta en el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro, el predio en estudio se localiza en una zona en la que se detecta una vulnerabilidad y un riesgo de inundación a nivel medio, debido a la presencia de un arroyo intermitente en la zona, además, cabe destacar que la topografía del predio presenta un desnivel bastante considerable; por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento autorice la modificación al uso de suelo, se deben realizar los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios, avalados por las dependencias correspondientes, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible a inundación y poder mitigar los escurrimientos pluviales en la parte más baja de la zona, ya que estos son canalizados al bordo Cuesta China ubicado al poniente; así mismo, presentar una manifestación de impacto ambiental correspondiente para conocer las cualidades ambientales de la zona.

12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que el predio en estudio, se encuentra localizado en el Fraccionamiento La Ermita, el cual cuenta con acceso a través de Avenida Loma de Pinal de Amoles, vialidad de gran amplitud que se desarrolla en ambos sentidos de circulación, construida a base de adoquín en buen estado de conservación. Así mismo se observó que el predio se encuentra actualmente libre de construcción alguna, sin embargo presenta trabajos de terracerías en las áreas colindantes, siendo que al interior del predio cuenta con la presencia de vegetaciones densas a nivel de árboles, arbustos, matorrales y rocas en su interior. El fraccionamiento La Ermita cuenta con la infraestructura y servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público en las vialidades construidas.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, de así considerarlo el Ayuntamiento de Querétaro, se considera viable la autorización para que se cuente con dos cajones de estacionamiento por vivienda para el proyecto que se pretende llevar a cabo en el predio identificado como Lote 43 de la Manzana 01, Etapa 2, ubicado en Circuito Misión Miracle Fraccionamiento La Ermita; con superficie de 5,141.22 m² y clave catastral 14 01 001 16 337 156, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por lo que de autorizar el Ayuntamiento lo solicitado, se debe condicionar a lo siguiente:

- El propietario debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la autorización del cambio de uso de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de diciembre de 2010, 31 de mayo de 2016, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Queda el promotor condicionado a respetar los Coeficientes de Normatividad por Zonificación autorizados por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, y publicado en la Gaceta Municipal no. 19 con fecha de 05 de julio de 2016.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Presentar la autorización para la factibilidad de servicios emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto se podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible a inundación, considerando a la vez poder mitigar los escurrimientos pluviales, ya que estos no podrán ser direccionados a la parte más baja de la zona, a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia, a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- De pretender destinar áreas para actividades comerciales y/o de servicios en el predio, se debe contar con los cajones de estacionamiento necesarios para las actividades correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1750/2018, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

- En caso de que con la omisión del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la omisión del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

15. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento los informes y opiniones de las diferentes Dependencias, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6715/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Modificación para el proyecto a desarrollar en el predio identificado como Lote 43, Etapa 2, Manzana 1, Fraccionamiento La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para disminuir el porcentaje que se requiere de cajones de estacionamiento del proyecto a desarrollar...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 33, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación para el proyecto a desarrollar en el predio identificado como Lote 43, Etapa 2, Manzana 1, Fraccionamiento La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. La Modificación a la Normativa corresponde al Artículo 355 sección 2, 1.1 establece que para Habitación unifamiliar, se requiere 2 cajones de estacionamiento en una superficie de más de 120 m² y hasta 250 m² de construcción, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respecto a la reducción en la dotación del número de cajones de estacionamiento que se deberán dotar para obtener la licencia de construcción y terminación de obra correspondiente.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio y notifique al Sr. Ari Alfonso Cassab Cain...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS NOVIEMBRE 2018

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Fecha de emisión
12 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-109/2018 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE UN MODELO DE AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA	PEREZ ESPINOSA OSCAR ADRIAN GRUPO SEPAA S.R.L. DE C.V. SERVICIOS INTEGRALES IANNI S.A. DE C.V.	\$ 3,300,000.00	\$ 3,828,000.00
		\$ 3,000,000.00	\$ 3,480,000.00
		\$ 3,180,000.00	\$ 3,688,800.00

Fecha de emisión
12 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-112/2018 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL DE CAPACITACION Y GESTION ADMINISTRATIVA PARA SEDESU	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO. LUMAR COMMUNITY SAS DE C.V.	\$ 550,000.00	\$ 550,000.00
		\$ 593,317.71	\$ 688,248.54

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
05 DE NOVIEMBRE 2018

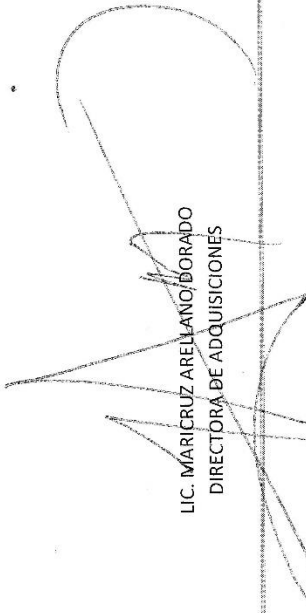
Invitación Restringida
IR-113/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SISTEMA CARTOGRAFICO CATASTRAL Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 471,046.75	\$ 546,414.23

Fecha de emisión
05 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-114/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CIEMA	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. MER COMMUNICATION SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$ 445,053.00 \$ 1,213,548.00 \$ 1,454,930.54 \$ 1,257,020.67	\$ 516,261.48 \$ 1,407,715.68 \$ 1,686,719.43 \$ 1,458,143.97


LIC. MARICRUZ ARELLANO BORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
12 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-1115/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS	VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 2,474,861.21	\$ 2,870,839.00
		\$ 521,525.87	\$ 604,970.00

Fecha de emisión
26 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-1115/2018 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS	VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 1,174,425.73	\$ 1,362,333.85
		\$ 866,617.24	\$ 1,005,275.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
12 DE NOVIEMBRE 2018

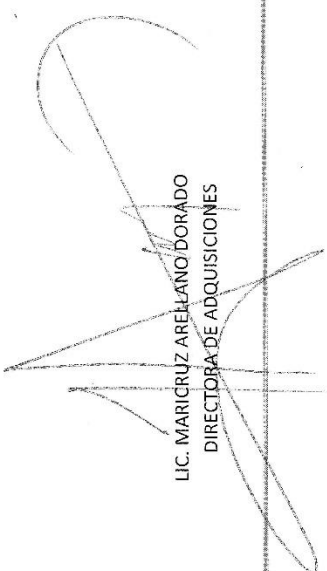
Invitación Restringida
IR-1116/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
REGALOS PARA FIN DE AÑO	OPERADORA DE SERVICIOS TAX DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$ 699,274.80	\$ 811,158.77
	OSCAR CARAPIA MARTÍN	\$ 756,968.52	\$ 878,083.48
	MANOLO VIDAL BASAGOITIA	\$ 860,988.30	\$ 998,746.43
	COMERCIALIZADORA GEMACA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 794,070.48	\$ 921,121.75
	HELGUERA UGALDE ALFONSO EUSEBIO	\$ 642,638.00	\$ 745,460.08
	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V. ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 542,645.43	\$ 629,469.28
		\$ 650,797.00	\$ 754,924.52

Fecha de emisión
06 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-1118/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
AGUINALDOS Y JUGUETES	SALVADOR VEGA HERNÁNDEZ	\$ 1,039,840.00	\$ 1,206,214.40
	CARLOS HABACUC RUÍZ UVALLE	\$ 2,580,460.00	\$ 2,993,333.60


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
15 DE NOVIEMBRE 2018

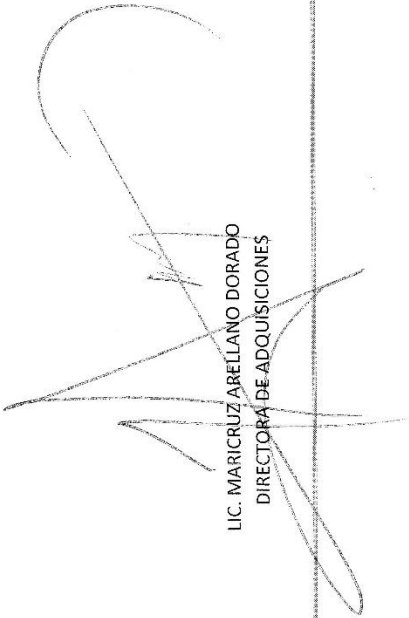
Invitación Restringida
IR-119/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MODULOS PARA ATENCIÓN CIUDADANA	ALAIN ARAIZA MÁRQUEZ GRUPO SOLUCIONES EMPRESARIALES EMIG, S.A. DE C. V.	\$ 541,922.14 \$ 747,000.00	\$ 628,629.68 \$ 866,520.00

Fecha de emisión
15 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-120/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE JUGUETES	OSCAR CARAPIA MARTÍN. DELKAS Y MÁS, S.A. DE C.V.	\$ 5,260,285.00 \$ 5,166,832.30	\$ 6,101,930.60 \$ 5,993,525.47


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
21 DE NOVIEMBRE 2018

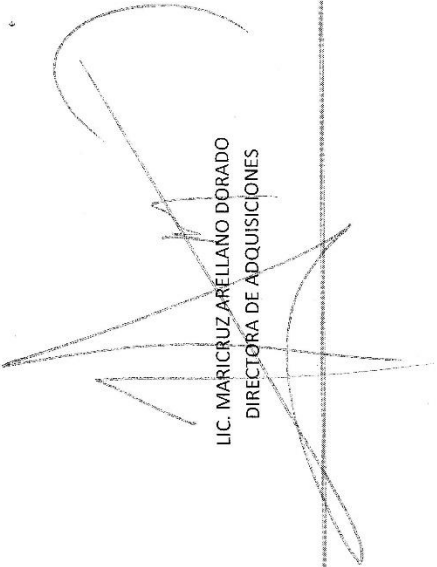
Invitación Restringida
IR-121/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
DESARROLLO DE PAGINA WEB Y CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD	C TRES, S.A. DE C.V.	\$ 1,100,000.00	\$ 1,276,000.00

Fecha de emisión
22 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-122/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE COBIJAS	DELICAS UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$ 2,586,155.00	\$ 2,999,939.80
	MEJÍA RUIZ ISABEL	\$ 2,581,452.90	\$ 2,581,452.90
	URQUIZA LOARCA JOSÉ ANTONIO	\$ 2,821,260.00	\$ 2,962,323.00


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-124/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARBOLES Y PLANTAS	QROMERCIA, S.A. DE C.V.	\$ 6,142,000.00	\$ 6,142,000.00

Fecha de emisión
05 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-ODC-032/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS QUERÉTARO Y JALPAN	GRUPO MATEPUENTE S. DE R.L. DE C.V. GALVÁN DE LA GARZA CORALIA	\$ 840,481.37 \$ 149,570.40	\$ 974,958.39 \$ 173,501.66

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
14 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-ODC-033/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	RIOLSA SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. MEGA KEEP S.A. DE C.V.	\$ 976,735.00	\$ 1,133,012.60
		\$ 289,120.36	\$ 335,379.62
		\$ 1,237,229.11	\$ 1,435,185.77

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-ODC-034/2018 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS TORTILLADORAS PARA EL PROYECTO: "TORTILLERÍAS PARA CENTROS PENITENCIARIOS"	DEIKAS Y MAS S.A. DE C.V.	\$ 531,168.00	\$ 616,154.88

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
21 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-ODC-035/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL 1ER CONGRESO INTERNACIONAL DEL DEPORTE FORMACIÓN Y DESARROLLO 2018	SOLUCIONES INTEGRALES PARA PYMES, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 3,439,655.17	\$ 3,990,000.00

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE 2018

Invitación Restringida
IR-ODC-036/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
BANCO DE MATERIALES: RESTAURACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL SOCCER EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE ARROYO SECO /OMAR	SOLUCIONES INTEGRALES PARA PYMES, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 1,508,534.48	\$ 1,749,900.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
07 DE NOVIEMBRE 2018

Licitación Pública Nacional
LPNE-032/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE SOPORTE DE ARBOR PROVAIL, PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ALMACENAMIENTO TIPO SAN	OPTIMITI NETWORK, S.A. DE C.V. MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 474,764.55 \$ 111,118,080.00	\$ 550,726.88 \$ 128,896,972.80

Fecha de emisión
12 DE NOVIEMBRE 2018

Licitación Pública Nacional
LPNE-034/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL	ALEJANDRO SAN ROMÁN POZAS CORALIA GALVÁN DE LA GARZA OSCAR CARAPIA MARTIN REYNALDO FELIPE ARAICO VELAZQUEZ COMERCIALIZADORA SUCESSO, S.A. DE C.V.	\$ 94,000.00 \$ 640,116.14 \$ 6,927,873.66 \$ 4,329,755.00 \$ 699,029.38	\$ 109,040.00 \$ 742,534.72 \$ 8,036,333.45 \$ 5,022,515.80 \$ 810,874.08

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
09 DE NOVIEMBRE 2018

Licitación Pública Nacional
LPNE-035/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINA	INVER Z, S.A. DE C.V. EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 710,439.00	\$ 824,109.24
		\$ 8,369,478.84	\$ 9,708,595.45
		\$ 593,162.24	\$ 688,068.20

Fecha de emisión
12 DE NOVIEMBRE 2018

Licitación Pública Nacional
LPNE-036/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
LICENCIAS DE SOFTWARE Y EQUIPO DE COMPUTO	SOSTIC, S.A. DE C.V. RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. SISTEMAS Y SERVICIOS PARA TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V.	\$ 3,374,412.06	\$ 3,914,317.99
		\$ 213,000.00	\$ 247,080.00
		\$ 565,620.00	\$ 656,119.20
	COMPU CARE DE MEXICO, S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	\$ 5,440,866.00	\$ 6,311,404.56
		\$ 7,270,622.79	\$ 8,433,922.43
		\$ 6,988,432.70	\$ 8,106,581.93

LIC. MARIGRUZ ARELANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
26 DE NOVIEMBRE 2018

Licitación Pública Nacional
LPNE-037/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS FASP	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 6,491,900.69	\$ 7,530,604.80

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE 2018

Licitación Pública Nacional
LPNE-038/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE SOPORTE DE ARVOR PROVAIL. SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO F5 Y DISCOS DUROS	INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO S.A. DE C.V. OPTIMITI NETWORK S.A. DE C.V. SOSTIC S.A. DE C.V.	USD \$ 41,250.72 \$ 474,764.55 \$ 1,485,383.00	USD \$ 47,850.84 \$ 550,726.88 \$ 1,723,044.27

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
26 DE NOVIEMBRE 2018

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-011/2018 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS INTEGRALES DE ADECUACION DE CANCHAS, MANTENIMIENTOS, IMPERMEABILIZACION Y UNIFORMES PARA INDEREQ	TACHIAL, S.A. DE C.V. COMERTORRES, S.A. DE C.V.	\$ 6,643,102.51 \$ 5,338,702.50	\$ 7,705,998.91 \$ 6,192,894.90

Fecha de emisión
03 DE NOVIEMBRE 2018

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-012/2018

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE REJA TIPO FORTE	MULTI ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. VIRGINIA DESSIRE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	\$ 12,930,013.00 \$ 13,705,802.00	\$ 14,998,815.08 \$ 15,898,730.32

LIC. MARIACRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

13

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ADQUISICIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
REGALOS Y JUGUETES PARA EVENTOS DEL SISTEMA ESTATAL DIF 2018	SEDIF-IR-E/010/18	08/11/2018

PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL DE LOS A, B, B-1 Y C POR PROVEEDOR

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
DELKAS Y MAS, SA DE CV	\$ 1,112,184.00	\$ 177,949.44	\$ 1,290,133.44
URQUIZA LOARCA JOSÉ ANTONIO	\$ 1,152,090.00	\$ 184,334.40	\$ 1,336,424.40

ATENTAMENTE

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRÉTARO

ADQUISICIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
VEHÍCULOS DEL SISTEMA ESTATAL DIF 2018	SEDIF-IR-E/011/18	12/11/2018

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
AUTOCOM NOVA, SAPI DE CV	\$ 1'690,356.91	\$ 270,457.11	\$ 1'960,814.02

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUÉRÉTARO
Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 118

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FISCALIA /118/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL EDIFICIO PARA LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS (UNIDAD 2 DEL SISTEMA TRADICIONAL)"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	13-Diciembre-2018 15:00 hrs.	13-Diciembre-2018 09:00 hrs.	13-Diciembre-2018 14:00 hrs.	20-Diciembre-2018 10:00 hrs.	21-Diciembre-2018 10:00 hrs.	27-Diciembre-2018 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación materia de esta licitación es una obra que abarca, preliminares, albañilerías, pisos, pintura, recubrimientos, cancelería, carpintería, herrería, señalamientos, obra exterior, accesorios, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de enero de 2019, y de término para el día 30 de junio de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 13 de diciembre del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 1.13 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 711: Obras de seguridad.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de Diciembre del 2018
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DDS-2018-46-E SEGUNDA INVITACIÓN, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SUMINISTRO DE MÁQUINA EXCAVADORA".

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
VENTA Y RENTA DE MAQUINARIA VRM, S.A. DE C.V.	Única	\$4,283,520.00	\$4,968,883.20

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DDS-2018-47-E SEGUNDA INVITACIÓN, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “SUMINISTRO DE EQUIPO PORTATIL ESPECIALIZADO PARA INSPECCIÓN DE TUBERÍAS SANITARIAS”.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
GR HIDRO SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	SUM-01	\$1,969,251.50	\$2,284,331.74

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE:

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. **IR-PCEA-SER-DDA-2018-48-E SEGUNDA INVITACIÓN**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“SERVICIO DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA DE LA CEA”**.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
HM IMAGEN Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	SERV-01	\$689,800.00	\$800,168.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. **IR-PCEA-ADQ-DDHE-2018-49-E**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO DE ARRANCADORES POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA ZONA METROPOLITANA E INTERIOR DEL ESTADO"**.

Partidas en las que participa	CARLOS GABRIEL RANGEL Y RAMÍREZ		ANTONIO DIAZ MANZO	
	Monto Total por las partidas en las que participa (Sin IVA)	Monto Total por las partidas en las que participa (Con IVA)	Monto Total por las partidas en las que participa (Sin IVA)	Monto Total por las partidas en las que participa (Con IVA)
SUM-001	\$325,314.86	\$377,365.24	\$322,999.52	\$374,679.44
SUM-002	\$281,128.00	\$326,108.48	\$279,000.12	\$323,640.14
SUM-003	\$726,877.20	\$843,177.55	\$720,300.09	\$835,548.10
SUM-004	\$193,173.15	\$224,080.85	\$193,000.15	\$223,880.17
SUM-005	\$361,481.78	\$419,318.86	\$360,200.12	\$417,832.14
Suma de Total	\$1,887,974.99	\$2,190,050.99	\$1,875,500.00	\$2,175,580.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE:

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. **IR-PCEA-ADQ-DDTI-2018-50-E**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICIÓN DE SERVIDORES Y SWITCHES SAN PARA AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL AMBIENTE DE SERVIDORES VIRTUALES VMWARE-VEEAM DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
ATML, S.A. DE C.V.	Todas	\$1,995,963.19	\$2,315,317.30
NOVAMEDIA, S.A. DE C.V.	Todas	\$1,964,096.31	\$2,278,351.71

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. **IR-PCEA-ADQ-DDTI-2018-51-E**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICIÓN DE RECIBOS DE FACTURACIÓN DE LA CEA 2018”**.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	Todas	\$807,208.50	\$967,495.68

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. **IR-PCEA-SER-DDF-2018-52-E**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ASESORIA Y CONSULTORIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS Y DEL PROGRAMA CEA (PCEA) EN EL EJERCICIO 2017”**.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
SERVICIOS DE AUDITORÍAS INTEGRALES Y ASESORÍA ADMINISTRATIVA, S.C. (SAIAS)	SERV-01	\$2,050,000.00	\$2,378,000.00
CENTRO DE CONSULTORÍA, AUDITORÍA Y DESARROLLO PROFESIONAL, S.C	SERV-01	\$1,930,000.00	\$2,238,800.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. **IR-PCEA-ADQ-DDT1-2018-53-E**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA RENOVACIÓN DEL PARQUE COMPUTACIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.

Partidas en las que participa	NOVAMEDIA, S.A. DE C.V.	
	Monto Total por las partidas en las que participa (Sin IVA)	Monto Total por las partidas en las que participa (Con IVA)
General 1		
a	\$565,457.67	\$655,930.90
b	\$42,113.50	\$48,851.66
c	\$5,015.80	\$5,818.33
d	\$2,940.97	\$3,411.53
General 2		
a	\$1,137,112.13	\$1,319,050.07
b	\$104,604.50	\$121,341.22
c	\$12,458.60	\$14,451.98
d	\$7,304.99	\$8,473.79
General 3	\$281,110.95	\$326,088.70
General 4	\$246,992.40	\$495,311.18
Suma total	\$2,405,111.51	\$2,789,929.34

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. LP-PCEA-ADQ-DDA-2018-54-E, EN LA MODALIDAD DE: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS”.

AUTOCOM NOVA SAPI DE C.V. (Participa en las partidas No. 1 y 2)		
Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas en las que participa (Sin IVA)	Monto Total por las partidas en las que participa (Con IVA)
01	\$1,568,405.17	\$1,819,350.00
02	\$3,218,575.86	\$3,733,548.00
Suma de Total	\$4,786,981.03	\$5,552,898.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DDPI-2018-55-E, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICIÓN DE 1 EQUIPO RECEPTOR GPS BASE MOD.R8S GNSS Y 2 EQUIPOS RECEPTORES GPS MÓVILES MOD.R8S GNSS PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS EN TIEMPO REAL”**.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
GEOFORMA, S.A. DE C.V.	Todas	\$757,060.00	\$878,189.60

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. **IR-PCEA-ADQ-DDS-2018-56-E**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“SUMINISTRO DE MEDIDORES DE FLUJO PARA DESCARGAS DE PTAR S”**.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
EQUIPOS Y SISTEMAS PARA MEDIR Y TRATAR AGUA, S.A. DE C.V.	Todas	\$2,477,139.00	\$2,873,481.24

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DGAOT-2018-57-E, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FONTANERÍA Y TUBERÍA PARA TOMA DE AGUA DE 13 MM (1/2”), 2018”**.

DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.		
Partidas Generales en las que participa	Monto Total por las partidas en las que participa (Sin IVA)	Monto Total por las partidas en las que participa (Con IVA)
1	\$1,994,923.72	\$2,314,111.52
2	\$1,174,914.68	\$1,362,901.03
3	\$396,566.82	\$460,017.51
4	No cumple	No cumple
5	\$204,032.50	\$236,677.70
6	\$873,744.32	\$1,013,543.40
7	\$381,626.28	\$442,686.48

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. **IR-PCEA-ADQ-DGAOT-2018-58-E**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“TUBERÍA DE HIERRO DÚCTIL DE 16” Y 18” MEJORAMIENTO EN LA CALLE JIMÉNEZ DE CALLE INVIERNO A CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, EN LA COLONIA LINDA VISTA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
GRUPO BARGO DE MÉXICO S.A DE C.V.	Todas	\$2,533,780.20	\$2,939,185.03

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

AVISO

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-123-2018
No. DE OBRA	2018-01129
OFICIO DE APROBACIÓN	2018GEQ02322
PEO	18-111
ORIGEN DE LOS RECURSOS	RECURSO ESTATAL
DESCRIPCIÓN DE OBRA	REHABILITACIÓN INTEGRAL, EN LA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, EN EL ZORRILLO, HUIMILPAN, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	07 DE DICIEMBRE DE 2018
Acreeiditción y Venta de Bases	10 Y 11 DE DICIEMBRE DEL 2018 DE 09:00 A 16:00 HRS.
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,627.00
Visita al Sitio de los Trabajos	13 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ
Junta de Aclaraciones	17 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	03 DE ENERO DE 2019 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	08 DE ENERO DE 2019 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	14 DE ENERO DE 2019 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	17 DE ENERO DEL 2019
Inicio de Obra	21 DE ENERO DEL 2019
Plazo de ejecución de obra	80 DÍAS NATURALES
Término de Obra	10 DE ABRIL DEL 2019
Capital mínimo requerido	\$660,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADO EN CALLE GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS., TELÉFONO: 2-16-28-71 Y 2-16-96-96, EXT 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL.

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EL LICITANTE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE DE OBRAS SIMILARES Y COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN CUESTIÓN, LAS CUALES ESTÁN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. ADEMÁS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS, Y HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA EVALUADA CUYO PRECIO SEA SOLVENTE.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO).

LAS GARANTÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SERÁN A TRAVÉS DE FIANZAS EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DE CONFORMIDAD A LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE HARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR LA ESPECIALIDAD No. 903.

Querétaro, 07 de diciembre de 2018

Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ
Rúbrica

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de
Querétaro, C.P. 76190.
Tel (442) 2 16 12 75 y 2 16 96 96.

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-124-2018
No. DE OBRA	2018-01130
OFICIO DE APROBACIÓN	2018GEQ02323
PEO	18-118
ORIGEN DE LOS RECURSOS	RECURSO ESTATAL
DESCRIPCIÓN DE OBRA	REHABILITACIÓN INTEGRAL, EN LA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN FRACC. HACIENDA LA CRUZ, EL MARQUÉS, QRO.
Publicación de la Convocatoria	07 DE DICIEMBRE DE 2018
Acreditación y Venta de Bases	10 Y 11 DE DICIEMBRE DEL 2018 DE 09:00 A 16:00 HRS.
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3, 627.00
Visita al Sitio de los Trabajos	13 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ
Junta de Aclaraciones	17 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	03 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	08 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	14 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	17 DE ENERO DEL 2019
Inicio de Obra	21 DE ENERO DEL 2019
Plazo de ejecución de obra	80 DÍAS NATURALES
Término de Obra	10 DE ABRIL DEL 2019
Capital mínimo requerido	\$635,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADO EN CALLE GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS., TELÉFONO: 2-16-28-71 Y 2-16-96-96, EXT 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL.

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EL LICITANTE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE DE OBRAS SIMILARES Y COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO.

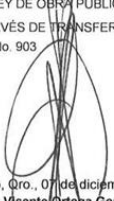
LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN CUESTIÓN, LAS CUALES ESTÁN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; ADÉMÁS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS, Y HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA EVALUADA CUYO PRECIO SEA SOLVENTE.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO).

LAS GARANTÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SERÁN A TRAVÉS DE FIANZAS EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DE CONFORMIDAD A LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE HARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR LA ESPECIALIDAD No. 903

Querétaro, Qro., 07 de diciembre de 2018
Ing. 
Director General del IIFEQ
Rúbrica

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. de EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-125-2018
No. DE OBRA	2018-01131
OFICIO DE APROBACIÓN	2018GEQ02324
PEO	18-112
ORIGEN DE LOS RECURSOS	RECURSO ESTATAL
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE BANDA PERIMETRAL Y REHABILITACIÓN INTEGRAL, EN EL PREESCOLAR EFRAIN HUERTA, EN SAN JOSÉ ITHO, AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Publicación de la Convocatoria	07 DE DICIEMBRE DE 2018
Acreditación y Venta de Bases	10 Y 11 DE DICIEMBRE DEL 2018 DE 09:00 A 16:00 HRS.
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3, 627.00
Visita al Sitio de los Trabajos	13 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ
Junta de Aclaraciones	17 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 12:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	03 DE ENERO DE 2019 A LAS 12:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	08 DE ENERO DE 2019 A LAS 12:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	14 DE ENERO DE 2019 A LAS 12:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	17 DE ENERO DEL 2019
Inicio de Obra	21 DE ENERO DEL 2019
Plazo de ejecución de obra	70 DÍAS NATURALES
Término de Obra	31 DE MARZO DEL 2019
Capital mínimo requerido	\$500,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADO EN CALLE GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS., TELÉFONO: 2-16-28-71 Y 2-16-96-96, EXT 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL.

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EL LICITANTE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE DE OBRAS SIMILARES Y COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN CUESTIÓN, LAS CUALES ESTÁN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; ADEMÁS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS, Y HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA EVALUADA CUYO PRECIO SEA SOLVENTE.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO).

LAS GARANTÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SERÁN A TRAVÉS DE FIANZAS EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DE CONFORMIDAD A LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE HARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR LA ESPECIALIDAD No. 706 ó 707 ó 708 ó 903 ó 908

Querétaro, Qro., 07 de diciembre de 2018

Ing. Vicente Ortega González

Director General del IIFEQ

Rúbrica

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	licitación pública estatal LO-922041991-126-2018
No. DE OBRA	2018-01132
OFICIO DE APROBACIÓN	2018GEQ02325
PEO	18-116
ORIGEN DE LOS RECURSOS	RECURSO ESTATAL
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE AULA DE MEDIOS Y REHABILITACIÓN EN EL JARDÍN DE NIÑOS FRAY JUAN DE ZUMARRAGA, EN SANTA CRUZ, EL MARQUÉS, QRO.
Publicación de la Convocatoria	07 DE DICIEMBRE DE 2018
Acreditación y Venta de Bases	10 Y 11 DE DICIEMBRE DEL 2018 DE 09:00 A 16:00 HRS.
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,627.00
Visita al Sitio de los Trabajos	13 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ
Junta de Aclaraciones	17 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 13:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	03 DE ENERO DE 2019 A LAS 13:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	08 DE ENERO DE 2019 A LAS 13:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	14 DE ENERO DE 2019 A LAS 13:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	17 DE ENERO DEL 2019
Inicio de Obra	21 DE ENERO DEL 2019
Plazo de ejecución de obra	100 DÍAS NATURALES
Término de Obra	30 DE ABRIL DEL 2019
Capital mínimo requerido	\$825,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADO EN CALLE GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS., TELÉFONO: 2-16-28-71 Y 2-16-96-96, EXT 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL.

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EL LICITANTE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE DE OBRAS SIMILARES Y COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN CUESTIÓN, LAS CUALES ESTÁN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; ADEMÁS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS, Y HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA EVALUADA CUYO PRECIO SEA SOLVENTE.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO).

LAS GARANTÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SERÁN A TRAVÉS DE FIANZAS EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DE CONFORMIDAD A LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE HARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR LA ESPECIALIDAD No. 708 o 107 ó 708 ó 903

Querétaro, Qro., 07 de diciembre del 2018
Ing. Vicente Ortega González
 Director General del IIFEQ
 Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁN EN NOSOTROS

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 110 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.